

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 31 de octubre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 210

100 páginas

Estimado usuario:

En la página principal de nuestro Portal Web Transaccional, a mano derecha, se visualiza un cuadro titulado NOTICIAS RECIENTES, el cual muestra procedimientos sobre:

- Pago de expedientes judiciales por correo.
- Manual para tramitar publicaciones por línea de crédito (para entes estatales)
- Cómo tramitar documentos en el sitio Web (con firma digital y de contado)
- Cómo realizar búsquedas en el sitio Web (alternativas para buscar número y fecha del diario oficial donde salió su publicación)

Recuerde que para las búsquedas por número de documento, sólo se debe ingresar los números (se omiten los caracteres D-)

Actívelos y entérese paso por paso como utilizar estos servicios.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	6
Resoluciones.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	44
Avisos.....	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	48
REGLAMENTOS	54
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS.....	79
NOTIFICACIONES.....	99
FE DE ERRATAS.....	100

PODER LEGISLATIVO

LEYES
N° 9271

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MECANISMOS ELECTRÓNICOS
DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley. El juez penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.

ARTÍCULO 2.- Condiciones de aplicación

La aplicación de medios electrónicos autorizada en la presente ley se hará con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida. Al aplicar la medida, el juez deberá explicar de manera clara a la persona indiciada o privada de libertad, según sea el caso, los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación. La duración del seguimiento en las medidas cautelares se regirá conforme a la legislación vigente.

El mecanismo electrónico deberá ser de características que no permitan la estigmatización, y es obligación de la persona sometida a ese control no alterar, no dañar, ni desprenderse de este, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento injustificado de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá revocar inmediatamente esta modalidad de cumplimiento y ordenar el ingreso a prisión. Para tal efecto, un día

bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

ARTÍCULO 3.- Supervisión y seguimiento

La supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, la cual deberá informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.

ARTÍCULO 4.- Reforma del artículo 66 del Código Penal

Se reforma el artículo 66 de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto dirá:

“Condiciones

Artículo 66.-

El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.

Asimismo, el juez, por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones la localización permanente con mecanismo electrónico.”

ARTÍCULO 5.-Adición del inciso j) al artículo 244 del Código Procesal Penal

Se adiciona el inciso j) al artículo 244 de la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto dirá:

“Artículo 244.- Otras medidas cautelares

[...]

j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva.

[...].”

ARTÍCULO 6.- Reforma del artículo 245 del Código Procesal Penal

Se reforma el artículo 245 de la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto dirá:

“Artículo 245.- Imposición de las medidas

El tribunal podrá imponer una sola de las alternativas previstas en el artículo anterior o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

El juez podrá acordar que el control de cumplimiento de las medidas aplicadas a las personas se realice por medio de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad ni se impondrán otras cuyo cumplimiento es imposible.”

ARTÍCULO 7.-Reforma del artículo 7 de la Ley N.° 8589

Se reforma el artículo 7 de la Ley N.° 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007. El texto dirá:

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

“Artículo 7.- Protección a las víctimas durante el proceso

Para proteger a las víctimas podrá solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, así como las medidas cautelares necesarias previstas en la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Asimismo, el juez podrá ordenar a la persona imputada el uso del dispositivo electrónico sin perjuicio de enlazar con la víctima, a fin de garantizar su protección.”

ARTÍCULO 8.-Adición del inciso 4) al artículo 50 del Código Penal

Se adiciona el inciso 4) al artículo 50 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto dirá:

“Clases de penas**Artículo 50.-**

[...]

4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.”

ARTÍCULO 9.- Adición del artículo 57 bis al Código Penal

Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto dirá:

“Arresto domiciliario con monitoreo electrónico**Artículo 57 bis.-**

El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1) Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.
- 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.
- 3) Que se trate de un delincuente primario.
- 4) Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

En este caso, a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia la persona condenada deberá presentarse a la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social, la que valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento.

El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión.”

ARTÍCULO 10.- Adición del artículo 486 bis al Código Procesal Penal

Se adiciona el artículo 486 bis a la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto dirá:

“Artículo 486 bis.- Sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico

El juez de ejecución de la pena podrá ordenar el arresto domiciliario con monitoreo electrónico durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1) Cuando la mujer condenada se encuentre en estado avanzado de embarazo al momento del ingreso a prisión, sea madre jefa de hogar de hijo o hija menor de edad hasta de doce años, o que el hijo o familiar sufra algún tipo de discapacidad o enfermedad grave debidamente probada. Podrá ordenarse también este sustitutivo siempre que haya estado bajo su cuidado y se acredite que no existe otra persona que pueda ocuparse del cuidado. En ausencia de ella, el padre que haya asumido esta responsabilidad tendrá el mismo beneficio.
- 2) Cuando la persona condenada sea mayor de sesenta y cinco años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.
- 3) Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna enfermedad física, adictiva o psiquiátrica cuyo tratamiento, aun cuando sea posible seguirlo en la prisión, resulte pertinente hacerlo fuera para asegurar la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario.
- 4) Cuando a la persona condenada le sobrevengan situaciones en la ejecución de la pena que ameriten el resguardo del principio de humanidad, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.

El juez podrá ordenar las condiciones que aseguren el cumplimiento de la pena ordenando su ubicación en el programa que defina el Ministerio de Justicia y Paz, a fin de asegurar el cumplimiento del plan de ejecución y atención técnica, y obligaciones de cumplimiento. Asimismo, podrá otorgar los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto u obligaciones adquiridas en relación con el cuidado de los hijos menores a su cargo o personas con discapacidad o dependientes, asegurándose el monitoreo permanente. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva en relación con la autoridad judicial que conozca del proceso. En caso de incumplimiento injustificado o comisión de nuevo delito doloso se comunicará al juez competente, quien podrá modificar o revocar este beneficio y ordenar el ingreso a prisión.”

ARTÍCULO 11.-Evaluación por parte del Instituto Nacional de Criminología

El Instituto Nacional de Criminología deberá evaluar, anualmente, la aplicación de este mecanismo y remitirá al Ministerio de Justicia y Paz las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Partidas presupuestarias

El Ministerio de Justicia y Paz deberá incluir, dentro de su presupuesto anual, las partidas presupuestarias necesarias para la sostenibilidad de este mecanismo.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Durante el primer año desde la aprobación de esta ley, se aplicará la modalidad de localización permanente con dispositivo electrónico únicamente como medida cautelar, salvo que el Ministerio de Justicia y Paz cuente con la infraestructura para desarrollarla en otras áreas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado el diecisiete de setiembre de dos mil catorce.

Víctor Hugo Morales Zapata
PRESIDENTE

Carmen Quesada Santamaría
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Alberto Vásquez Castro Jorge Rodríguez Araya
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O.C. N° 21658.—Solicitud N° 3935.—C-128810.—(L9271-IN2014073016).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38634-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 4716, Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) de 9 de febrero de 1971 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 4716, Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y sus reformas, publicada en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 33 de 11 de febrero de 1971, reproducida en el Alcance N° 34 a *La Gaceta* N° 82 de 16 de abril de 1971, se establece que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, es una entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 188 de la Constitución Política.

2°—Que mediante los oficios DE-539-2014 y DE-564-2014 de 14 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, la Directora Ejecutiva del IFAM, con el aval del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, otorgado en el oficio N° MIVAH-DAF-0073-2014 de 5 de marzo de 2014, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicha institución para el 2014, por un monto total de ₡1.054.500.000,00 (mil cincuenta y cuatro millones quinientos mil colones exactos), para financiar diferentes proyectos y gastos para la gestión institucional.

3°—Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡364.800.000,00 (trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil colones exactos) para sufragar gastos en las subpartidas de Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos (Proyecto SIFIEMU) y Actividades de Capacitación orientadas a modernizar y actualizar el régimen municipal, los cuales corresponden a recursos provenientes del superávit específico.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, fue establecido en la suma de ₡3.533.400.000,00 (tres mil quinientos treinta y tres millones cuatrocientos mil colones

exactos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0659-2013 del 16 de abril de 2013, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para el año 2014, incrementándolo en la suma de ₡364.800.000,00 (trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil colones exactos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ₡364.800.000,00 (trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, a. i., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—(D38634-IN2014070421).

N° 38638-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y en el ordinal 146, todos de la Constitución Política, en los artículos 25, inciso 1) y 28) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en el numeral 273 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que para el país es de suma importancia desarrollar el conocimiento sobre la temática en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en todos los foros posibles, con la representación del Estado, Personas Empleadoras y Personas Trabajadoras, a efecto de mantener canales de comunicación para compartir información científica y actualizada sobre este tema que va dirigido a la implementación de las medidas para proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras en el país.

II.—Que la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, ente adscrito al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, han organizado el IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral, a celebrarse los días 9 y 10 de octubre 2014, en el Hotel Doubletree Cariari, tomando como tema principal “Hacia el fortalecimiento de una cultura preventiva”.

III.—Que la realización de este evento tiene como objetivo fomentar una cultura preventiva en seguridad laboral e higiene, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, empresas exitosas y países desarrollados.

IV.—Que el “IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral: Hacia el fortalecimiento de una cultura preventiva”, viene a ser un excelente escenario para compartir información científica

actualizada en este tema y desarrollar lineamientos e intervenciones novedosas que permitan mejorar la eficiencia y la calidad de vida de la población trabajadora” del país, tanto del sector público como del privado.

V.—Que esta actividad resulta conveniente a los intereses y objetivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se debe declarar de interés público y nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL “IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE
Y SEGURIDAD LABORAL”**

Artículo 1°—Declarar de Interés Público y Nacional el “IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral”, el cual se realizará en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 9 y 10 de octubre 2014, actividad que tiene por objetivo fomentar una cultura preventiva en salud y seguridad ocupacional, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, empresas exitosas y países desarrollados.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Digital Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 1667.—C-37840.—(D38638-IN2014071528).

N° 38666-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública. Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el artículo 16, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 38-2014 celebrada el día 23 de setiembre del 2014, por la Municipalidad de Alajuela, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Alajuela, provincia de Alajuela el día 13 de octubre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede

ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 13 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas; del día tres de octubre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 20353.—(Solicitud N° 0641).—(D38666-IN2014071535).

N° 38689-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3° de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo número 38597-H del 3 de julio de 2014, publicado en *La Gaceta* número 175 de fecha 11 de setiembre de 2014, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 1° de agosto de 2014.
5. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio y setiembre del 2014, corresponden a 169,180 y 171,054 generándose una variación entre ambos meses de uno coma once por ciento (1,11%).
6. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en uno coma once por ciento (1,11%).
7. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de noviembre del dos mil catorce; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre de 2014, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2014, razón por la cual se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

8. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del uno coma once por ciento (1,11%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	235,50
Gasolina súper	246,75
Diesel	139,50
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG	47,25
Jet Fuel A1	141,00
Av Gas	235,50
Queroseno	67,75
Diesel pesado (Gasóleo)	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Artículo 2°—Derógase el Decreto Ejecutivo número 38597-H de fecha 3 de julio de 2014, publicado en *La Gaceta* número 175 de fecha 11 de setiembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de noviembre del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 20956.—Solicitud N° 1235.—C-65880.—(D38689- IN2014073596).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 198-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a los funcionarios: Karen Fernández Quirós, cédula 1-810-867 y Didier Suárez Chaves, cédula 2-539-244, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado -SFE, para que participen en el “Simposio: Certificación Fitosanitaria electrónica de los conceptos a la aplicación”, que se realizará en Huatulco, Oaxaca, México, del 20 al 24 de octubre de 2014.

2°—Los costos de inscripción a la reunión, viáticos, tiquetes aéreos, hospedaje, alimentación, seguro de viaje y traslados terrestres serán cubiertos por el Servicio Fitosanitario del Estado-SFE.

3°—De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveeduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de

Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4°—Rige a partir del 20 al 25 de octubre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial, el ocho de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000272.—Solicitud N° 4871.—(IN2014071962).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 257-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que la Federación para la Paz Universal es una organización no gubernamental (ONG) con estatus consultativo especial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que aboga por prácticas constructivas y originales que contribuyan a alcanzar un mundo unificado de paz. Es un órgano que ofrece foros para el desarrollo humano, buen gobierno, servicio público, entre otros temas.

2°—Que en este contexto, del 9 al 13 de agosto de 2014 se llevará a cabo en Seúl-Corea, la Cumbre Mundial sobre “Paz, Seguridad y Desarrollo Humano”, organizada y patrocinada por la Federación para la Paz Universal, evento al que fue invitado el señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior para participar como invitado de honor y orador principal. Su participación permitirá compartir la experiencia de Costa Rica en temas de comercio y crecimiento económico, como instrumentos para promover la paz, seguridad y desarrollo humano del país. Asimismo, ayudará a enriquecer la toma de conciencia entre los participantes sobre la necesidad de una visión innovadora de liderazgo para atender los problemas que enfrentan los países.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la Cumbre Mundial sobre “Paz, Seguridad y Desarrollo Humano”, a efectuarse en Seúl-Corea del 09 al 13 de agosto de 2014. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) compartir con otros líderes mundiales sobre la experiencia de Costa Rica en materia de comercio; y 2) llevar a cabo una agenda de negocios con sectores estratégicos en Corea.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez, por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Federación para la Paz Universal (UPF). Los gastos por concepto de transporte terrestre, impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Houston y en San Francisco-Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 07 de agosto y regresa a Costa Rica hasta el 14 de agosto de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 y hasta el 14 de agosto de 2014.

San José al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4849.—(IN2014071961).

N° 287-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que los países que integran el Istmo Centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico. De igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el AACUE, acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las Partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de mejor manera.

2°—Que en este sentido, del 18 al 22 de agosto de 2014, en la ciudad de Managua, Nicaragua, se estará llevando a cabo la I Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana, correspondiente a la I Ronda de Negociación del Segundo Semestre de 2014 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana para el Segundo Semestre 2014 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida que permita aprovechar plenamente los beneficios del pilar comercial del AACUE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la Reunión de Viceministros de Integración Económica en la ciudad de Managua-Nicaragua el día 22 de agosto de 2014, en la cual se analizarán los temas de facilitación de comercio en el marco de la Unión Aduanera, la implementación del AACUE, las reuniones de la comisión administradora del TLC con Chile y México y así como, coordinaciones en relación a las reuniones de los comités MSF, agricultura, origen y coordinadores del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR). La ronda se llevará a cabo del 18 al 22 de agosto de 2014, mientras que la Reunión de Viceministros se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2014.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, a saber \$47,32 (cuarenta y siete con 32/100 dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige el 22 de agosto de 2014.

San José, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4847.—(IN2014071946).

N° 296-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

Considerando:

1°—Que del 12 al 15 de octubre de 2014, se realizará en El Salvador el XIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, evento de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°—Que es de alto interés para este Ministerio la participación en tal evento del señor Víctor Raúl Picón Panduro, dado que tiene como objetivo actualizar los conocimientos en temas atinentes a la labor que desempeña en el área de Auditoría Interna, para reforzar la función de asesoramiento y advertencia al Jerarca y Titulares Subordinados. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) reforzar asesoramiento y advertencia al Jerarca y Titulares Subordinados; y 2) proporcionar herramientas que coadyuven al Control Interno en la Institución a través del Plan de Trabajo anual, que es enviado a la Contraloría General de la República. La capacitación que recibe el funcionario de Auditoría, repercute en las mejores prácticas de asesoría al jerarca y demás funcionarios de la Institución. Dentro de los ejes temáticos a tratar en dicho Congreso están: “Gestión Operativa”, “Funciones de aseguramiento”, “Auditoría Interna”, “Fraude”, “Sector Público”, “Gobierno Riesgo y Cumplimiento”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Raúl Picón Panduro, portador de la cédula N° 8-067-033, Auditor Interno, para que participe en el XIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, a efectuarse en El Salvador del 12 al 15 de octubre de 2014. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 11 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Víctor Picón Panduro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber \$797,12 (setecientos noventa y siete con 12/100 dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los gastos del transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Igualmente se le reconocerá por concepto de inscripción al Congreso la suma de \$791,00 (setecientos noventa y un con 00/100 dólares) de la subpartida 10701 del Programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 15 de octubre de 2014.

San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4848.—(IN2014071948).

N° 300-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para

el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que el taller “Foro de Reflexión” se enmarca dentro del plan de trabajo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) 2013-2014, en el cual se está desarrollando la estrategia centroamericana de facilitación del comercio y la inversión. Dicha estrategia tiene como objetivo promover a la región de forma integral. Se pretende analizar tanto las complementariedades como los riesgos a nivel del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y potenciar su desarrollo desde la perspectiva de un Mercado Común. Asimismo, estudiar al Mercado Común, insertado y compitiendo en el escenario global, a la luz de los retos y desafíos que implican hitos como la incorporación de Panamá al Subsistema Económico Centroamericano y la vigencia del Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea.

2°—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para que participe en el taller “Foro de Reflexión” para el planteamiento del modelo económico de la región centroamericana, a efectuarse en Nicaragua del 4 al 5 de setiembre del presente año. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos:!) representar al Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) y en la reunión de COMIECO con el Consejo Consultivo de la Integración Económica Centroamericana (CCIE); 2) identificar las prioridades para potenciar la dinámica de integración económica-comercial de Centroamérica y; 3) plantear acciones estratégicas en función a las tendencias globales y definir el rol que la región SIECA debe jugar a futuro de manera integral.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación, hospedaje y transporte aéreo, serán cubiertos por el Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA). El transporte terrestre en ambos países será cubierto por COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792.

Artículo 3°—Rige del 04 al 05 de setiembre de 2014.

San José, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4850.—(IN2014071956).

N° 315-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que los días que van del 25 al 26 de setiembre de 2014, se realizará en Cartagena, Colombia, el 8° Congreso de Zonas Francas.

II.—Que es de alto interés para este Ministerio la participación en tal evento, dado que dicho foro asume especial relevancia para esta Cartera, pues aparte de poner énfasis en la situación del régimen de zonas francas en Colombia -país que

compite de manera importante con Costa Rica, en la atracción de inversión extranjera directa en varios campos-, ha sido concebido con un enfoque hemisférico e incluso global, donde los temas que se abordan tienen plena actualidad para los países que cuentan con regímenes de esta naturaleza; asimismo han sido invitados conferencistas de renombre. En esta ocasión el evento abordará temas de particular relevancia, entre ellos: El Papel de Las Zonas Francas en el nuevo modelo de industrialización; Legislación de Zonas Francas, ajustes para mejorar la competitividad nacional e internacional en ese campo; Presentación de un Estudio sobre el Impacto Económico y Social de las Zonas Francas; Tendencias y desarrollo de la Industria en las Zonas Económicas en Asia; Encadenamientos Industriales en Zonas Francas; Tendencias mundiales de la inversión extranjera que impactan en las estrategias regionales y Nuevos desarrollos de zonas francas en el mundo: sectores de hidrocarburos, petróleo, infraestructura, minería, obras civiles, tecnología y servicios de entretenimiento. Este congreso constituye una valiosa oportunidad de formación en temas atinentes a la materia de zonas francas y una alternativa de primera mano para conocer iniciativas, proyectos y tendencias de otros Estados o regiones que compiten con nuestro país en la atracción de inversión extranjera directa en el área de las zonas francas y proyectos de innovación tecnológica.

III.—Que dado el objetivo de la actividad, es de interés para este Ministerio contar con la participación del funcionario Roberto Gamboa Chaverri, destacado en la Dirección de Asesoría Legal, en el evento citado.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Roberto Gamboa Chaverri, cédula de identidad número 4-131-424 de la Dirección de Asesoría Legal, para que participe en el 8° Congreso de Zonas Francas que se realizará en Cartagena, Colombia, los días 25 y 26 de setiembre de 2014. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino el funcionario viaja a partir del 24 de setiembre de 2014. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Roberto Gamboa Chaverri, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, a saber \$766.80 (setecientos sesenta y seis dólares con 80 centavos) con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792; así como la cuota de inscripción al evento, por la suma de \$395,00 (trescientos noventa y cinco dólares con 00/100). El transporte aéreo será financiado por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio. Los días 27, 28 y 29 de setiembre, corresponden a viaje personal y únicamente se le reconocerán los gastos relativos a desayuno el día 27 de setiembre en lo que corresponda, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El 27 y 28 de setiembre corresponde a fin de semana y el 29 de setiembre será aplicado al periodo de vacaciones vigente.

Artículo 3°—Rige a partir del 24 y hasta el 29 de setiembre del 2014.

San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil catorce.

Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4846.—(IN2014071957).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 273-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.— Despacho de la Ministra.—San José, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de setiembre del dos mil catorce. Nombrar al señor Francisco Javier Rojas Sandoval, cédula de identidad N° 3-273-697, como representante de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica, ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 5118 del 15 de noviembre de 1972, publicada en *La Gaceta* N° 226 del 28 de noviembre de 1972, crea la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, con la finalidad de preparar los actos, investigaciones, estudios y publicaciones que estime convenientes para conmemorar las fechas de la historia Patria, erigir monumentos, placas conmemorativas y en general, llevar a cabo todos los actos que tiendan a velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Comisión estará integrada, entre otros miembros por un representante de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica.

Considerando único:

I.—Que mediante oficio N° EH-523-2014 del 25 de agosto del 2014, la Directora de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica, comunica a este Despacho Ministerial el nombre del representante de la citada Escuela, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por nombrado al señor Francisco Javier Rojas Sandoval, cédula de identidad N° 3-273-697, como representante de la Escuela de Historia de Universidad de Costa Rica, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de setiembre del 2014 y por un período de dos años.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 3400023113.—Solicitud N° 21000.—C-Crédito.—(IN2014068366).

N° D.M. 275-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las quince horas del día treinta de setiembre del dos mil catorce.—Nombrar al señor José Aurelio Sandí Morales, cédula de identidad N° 1-1205-0929, como representante de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 5118 del 15 de noviembre de 1972, publicada en *La Gaceta* N° 226 del 28 de noviembre de 1972, crea la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, con la finalidad de preparar los actos, investigaciones, estudios y publicaciones que estime convenientes para conmemorar las fechas de la historia Patria, erigir monumentos, placas conmemorativas y en general, llevar a cabo todos los actos que tiendan a velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Comisión estará integrada, entre otros miembros por un representante de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional.

Considerando único:

I.—Que mediante oficio N° EH-CA-147-2014 del 31 de julio del 2014, el Director de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional, comunica al Despacho Ministerial el nombre del representante de la citada Escuela, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por nombrado al señor José Aurelio Sandí Morales, cédula de identidad N° 1-1205-0929, como representante de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de setiembre del 2014 y por un período de dos años.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 340023113.—Solicitud N° 21120.—C-Crédito.—(IN2014068378).

N° D.M. 276-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las quince horas quince minutos del día treinta de setiembre del dos mil catorce.—Nombramiento de la señora Dorelia Barahona Riera, cédula de identidad N° 1-526-202, como representante de la Editorial Costa Rica en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 5118 del 15 de noviembre de 1972, publicada en *La Gaceta* N° 226 del 28 de noviembre de 1972, crea la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, con la finalidad de preparar los actos, investigaciones, estudios y publicaciones que estime convenientes para conmemorar las fechas de la historia Patria, erigir monumentos, placas conmemorativas y en general, llevar a cabo todos los actos que tiendan a velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Comisión estará integrada, entre otros miembros, por el Presidente de la Editorial Costa Rica.

Considerando único:

Que por oficio N° ECRG-0151-2014 del 21 de agosto del 2014, suscrito por la MBA. María Isabel Brenes Alvarado, Gerente de la Editorial Costa Rica, comunica a este Despacho que la señora Dorelia Barahona Riera, cédula de identidad N° 1-526-202, Presidenta del Consejo de la Editorial Costa Rica, representará a esa Editorial, en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por nombrada a la señora Dorelia Barahona Riera, cédula de identidad N° 1-526-202, como representante de la Editorial Costa Rica en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de setiembre del 2014 y por un período de dos años.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 3400002311.—Solicitud N° 21123.—C-Crédito.—(IN2014068383).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000854.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las horas 11:30 horas del 30 de mayo del año 2014.—Se delega en el Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la persona del Viceministro Sebastián Urbina Cañas, la resolución final de las peticiones de excepción o traslado de aplicación de la restricción vehicular; establecidas en el Decreto N° 37370-MOPT; y el artículo 95 de la Ley de Transito Por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, respectivamente.

Resultando:

1°—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública establece que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2°—Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

Considerando:

I.—Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencia. Así en la Opinión Jurídica No. OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, emitida por la Procuraduría General de la República se señaló:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina “delegata potestas non delegatur”. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia...”

Por otra parte, en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, dicha Procuraduría General señaló:

“La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior; cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado.

A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).

Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia...”

II.—Que mediante el artículo 95 de la Ley N° 9078; y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, se han establecido como competencias de este Ministerio respecto a la restricción vehicular, por su orden:

“Artículo 95.- Restricción vehicular.

El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular; por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical.

Si a nombre de una misma persona física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT, y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio.

No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente”.

“Artículo 6º- Excepciones a la restricción para circular entre las 06:00 y 19:00 horas. La restricción para circular en el área de regulación entre las 6:00 y 19:00 horas según lo determina el presente decreto, no se aplicará (...).

El MOPT, atendiendo razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionabilidad, racionalidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud”

III.—Que dadas las condiciones particulares del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites que le corresponde efectuar, se hace necesario delegar la resolución final de las peticiones de excepción o traslado del día de aplicación de la restricción para la circulación vehicular establecida en los artículos 6 del Decreto de Restricción Vehicular, N° 37370-MOPT; y el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.

IV.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 89.4 que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1º—Delegar en el Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la persona del Viceministro(a), para que en apego a los principios y lineamientos establecidos por el artículo 6 del Decreto de Restricción Vehicular, N° 37370-MOPT; y el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078; analice y determine el otorgamiento o no, vía resolución administrativa, de la excepción a la restricción para la circulación vehicular o el traslado de día de aplicación de la misma, en aquellos casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud de los interesados, como se establece en los respectivos cuerpos normativos citados.

2º—Se deberán establecer los sistemas de control que regularán el desarrollo de la delegación que mediante la presente Resolución se dispone.

Notifíquese a: Ing. Sebastián Urbina Cañas - Viceministro de Transporte.

Publíquese.

Lic. Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 23099.—Solicitud N° 01714.—C-78540.—(IN2014071334).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bebedero de Escazú. Por medio de su representante: Víctor Leandro León, cédula 1-157-7128 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la Asociación, atendiendo las reglas establecidas en la legislación vigente, el estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales. Estará integrada por siete miembros como mínimo: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, que serán nombrado asamblea general. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. La fiscalía estará compuesta por un fiscal y será nombrado por asamblea general por el mismo periodo que la junta directiva y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser establecidos para ser directivo. El cargo es revocable, personal e indelegable. En toda elección de juntas directivas se puede elegir tres suplentes, quienes ocuparán el puesto en la junta directiva en caso de renuncia de algunos de los miembros titulares, excepto el presidente que lo suplirá el vicepresidente. Las formas de votación que utilizara la asociación serán las siguientes: A) Votación puesto por puesto levantando la mano y por mayoría de votos, puesto por puesto secreto individual y por mayoría de votos, la forma de votación que se utilice se define en cada asamblea. C) En caso de empate se definirá por medio de una moneda mediante sus dos caras por lo cual cada persona escogerá una cara y la cara que quede hacia arriba al caer después de ser lanzada al aire es el ganador.

Dicha reforma es visible a folios 177-178 del Resultado de Asamblea de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 20 de julio del 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y

de Registro.—San José, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre del 2014.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2014071409).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Específica de la Cultura Frailes de Desamparados, San José. Por medio de su representante: Mauricio Alfredo de los Angeles Piedra Monge, cédula 303090752 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a “partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:34 horas del día 17 de octubre del 2014.—Lic. Jakeline Campos Arce, Jefa a. i Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2014071870).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Arias de Santiago de San Ramón Alajuela. Por medio de su representante: Román Antonio Arias Ramírez, cédula 503170175 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:16 horas del día 22 de octubre del 2014.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014072013).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-045-2014.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del 28 de octubre de 2014.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios confiere facultades a esta Dirección General, para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias.

2°—Que para efectos de determinar el valor fiscal de los bienes grabados por la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, denominada Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, los artículos 4° y 10, establecen la obligación de utilizar los parámetros de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación, que se indican en el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva (MVBUTC), para el caso de las construcciones e instalaciones y los Modelos de Valoración, para los terrenos.

3°—Que la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 10 citado, obliga a la Administración Tributaria a publicar para cada período fiscal los citados parámetros con 45 días de anticipación al inicio del período fiscal, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 8683 citada, se inicia el 1° de enero de cada año. En caso de no publicarlos se aplicarán los parámetros de valoración utilizados en el período anterior.

4°—Que al entrar a regir la normativa establecida en la Ley N° 8683, la Dirección General de Tributación, mediante Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, publicada en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 189 de 29 de setiembre del 2009, puso a disposición de los contribuyentes por primera vez los “Criterios de Valoración” a que se refiere los citados artículos 4 y 10 de la Ley regulando además el procedimiento para determinar el valor fiscal del inmueble objeto del impuesto, así como los “Factores de Corrección para la Valoración de Terrenos”.

5°—Que tratándose del período fiscal 2013, -mediante reforma al artículo 3 de la Resolución N° 30-2009 citada- la Dirección General de Tributación a través de la Resolución N° DGT-R-028-2012, actualizó los parámetros de valoración vigentes

a esa fecha.. Estos parámetros rigen también para el período fiscal 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008.

6°—Que para el periodo fiscal 2015 se requiere actualizar el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, una vez aprobados por la Dirección General de Tributación, el cual constituye un parámetro de valoración para determinar la base imponible del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, y a la fecha se encuentra pendiente de publicación.

7°—Que para efectos del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, este Manual contiene una descripción detallada de cada tipo de construcción, instalación y obra complementaria con respecto a sus componentes, vidas útiles y valores.

A los tipos se le asocia un código alfanumérico y un valor por metro, metro cuadrado, metro cúbico o por unidad según sea el caso, además algunos valores asociados a las obras como equipo y actividades. El valor corresponde a la condición nueva del bien siendo una edad de un año o menos.

8°—Que el presente Manual es una actualización de los valores comprendidos durante el período que se extiende de agosto del 2012 a agosto de 2014.

9°—Que en consecuencia de lo anterior, y atendiendo nuevamente la obligación legal establecida en el artículo 10 de la Ley N° 8683 citada, la Dirección General de Tributación debe hacer del conocimiento público, los parámetros de valoración que deben regir a partir del período fiscal 2015. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, para que diga:

Artículo 3°—Parámetros de valoración. Se consideran criterios técnicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley citada, los parámetros de valoración, que se detallan seguidamente:

A- El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, el cual constituye el Anexo B de esta resolución. Este manual se utiliza únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, y está disponible en la dirección: <http://dgt.hacienda.go.cr/Impuestosolidario/Impsolidfotalec/Paginas/C%C3%A1lculodelImpuestoSolidario.aspx>

B- Los mapas y las matrices de Valores por Zonas Homogéneas para la valoración de los terrenos, aplicables en todos los cantones del país. Estos parámetros están disponibles en la dirección: <http://dgt.hacienda.go.cr/valoraciones/Normativavaloraciontribadmin/Parametrosdevaloracion/Paginas/Reglasparaelpuestsolidario.aspx>

Artículo 2°—Vigencia. Esta Resolución rige a partir del 1° de enero del 2015.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 22063.—C-54520.—(IN2014073351).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-245-2014.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad: 1-0755-0363, en calidad de Representante Legal, de la compañía Distribuidora Maruco S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: Pulverizador de mochila con motor, marca: Maruyama, modelo: MS 050, capacidad: 25 litros, Peso: 8.6 kilogramos y cuyo fabricante es: Maruyama MFG (Thailand) Co. Ltd en Tailandia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles,

contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:40 horas del 09 de octubre del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014071387).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-E-0244/2014.—El señor Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0529-0797, en calidad de Representante Legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del Plaguicida de nombre comercial Cadonil 75 WP a la nueva denominación Sharda Clorotalonil 75 WP, compuesto a base de Clorotalonil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 55 minutos del 25 de setiembre del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014071386).

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El Doctor José Orellana Mansilla, número de cédula 8-0023-0167, vecino de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento “veterinario del grupo 3: Cenamutin 10, fabricado por Laboratorio SP Veterinaria para Cenavisa S. A., España, con los siguientes principios activos: Cada gramo contiene: Tiamulina hidrogenofumarato 100 mg (equivalente a 125 mg de Tiamulina hidrogenofumarato 80%) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Prevención y tratamiento de la disentería producida por *B.hydysenteriae*. Tratamiento de la neumonía enzoótica causada por *M. hyopneumoniae*. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 23 de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071530).

El Doctor José Orellana Mansilla, número de cédula 8-0023-0167, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 2: Cenavul, fabricado por Laboratorio Cenavisa S. A., España, con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Medroxiprogesterona (acetato) 50 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Prevención en la aparición del celo. Interrupción durante los primeros días de su aparición en perras y gatas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 24 de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071531).

El Doctor José Orellana Mansilla, número de cédula 8-0023-0167, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Aluspray, fabricado por Laboratorios Vetoquinol S. A., Francia, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Aluminio micronizado (estearina) 25 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Es una barrera protectora contra agentes irritantes externos haciendo la función de un vendaje en forma de spray para heridas superficiales, fracturas de cascos y pezuñas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 13 de octubre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071532).

El Doctor José Orellana Mansilla, número de cédula 8-0023-0167, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Cothivet, fabricado por Laboratorios Vetoquinol S. A., Francia, con los siguientes principios activos: Cada 1 ml contiene: Hidrocotil, centella asiática (tintura) 0.8950 ml, lavanda (aceite esencial) 0.0580 ml, romero (aceite esencial) 0.0150 ml, alfalfa (tintura) 0.0016 ml, tomillo (aceite esencial) 0.0090 ml, ciprés (aceite esencial) 0.0080 ml, castaño de indias (tintura) 0.0120 ml, carlina (tintura) 0.0014 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Promueve la desinfección y acelera la cicatrización de heridas, escaras, micosis, dermatosis, mejora la queratinización de los cascos de los caballos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 13 de octubre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071533).

El (la) doctor(a) Nilda Valverde Bermúdez con número de cédula 1-626-764, vecino(a) de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Nilda Valverde Bermúdez, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Dermasept Extra, fabricado por Laboratorios Ceetal, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contienen: Ortofenilfenol 0.25 g, alcohol isopropílico 3 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Agente sellador de pezones en bovinos para prevenir la mastitis. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 13 de octubre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071798).

El (la) doctor(a) Nilda Valverde Bermúdez con número de cédula 1-626-764, vecino(a) de Majuela en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Nilda Valverde Bermúdez, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Dermasept Film, fabricado por Laboratorios Ceetal, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contienen: Ortofenilfenol 0.25 g, alcohol isopropílico 8 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Agente sellador de pezones en bovinos para prevenir la mastitis. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 13 de octubre del 2014.—Lic. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014071800).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 85-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:20 horas del 30 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la compañía Aero República S. A., cédula de persona jurídica 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, para la renovación del Certificado de Explotación y brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier en las rutas: Bogotá-Panamá-San José y viceversa y Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa.

Resultandos:

1°—La compañía Aero República S. A., tiene la cédula jurídica número 3-012-606268 y cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil

para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo con derechos de hasta quinta libertad del aire en las rutas: Bogotá - Panamá - San José y viceversa, y Bogotá - Panamá - San José - Guatemala y viceversa.

2°—Mediante escrito del 04 de febrero del 2014, el señor Pedro Oller Taylor, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Aero República S. A., presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil solicitud formal para la renovación del certificado de explotación para operar el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier en las rutas: Bogotá - Panamá - San José y viceversa, y Bogotá - Panamá - San José - Guatemala y viceversa. Asimismo solicito se les conceda un Permiso Provisional de Operación a partir del 24 de agosto del 2014.

3°—El 08 de febrero de 2014 el señor Álvaro Morales, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, mediante oficio DGAC-AIR-OF-0114 J-2014, en relación con la solicitud de la compañía Aero República S. A. en lo que interesa indicó:

“..le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa AERO REPÚBLICA, de acuerdo a requisitos establecidos en el RAC 119.70 para el otorgamiento del certificado de explotación y el COA Extranjero, así como de conformidad a registros que se mantienen en esta oficina, ha cumplido con todos los requisitos técnicos por lo cual esta Unidad recomienda se le emita la Renovación del Certificado de Explotación y Permiso de Operador Extranjero, así como la emisión de los permisos provisionales si fuese. Continúa la misma numeración otorgada de acuerdo a consecutivo.”

4°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-175-14 de fecha 14 de febrero del 2014, el señor Adonay Jiménez Salas, Jefe a. í. de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

“Le indico que no existe objeción técnica por parte de este departamento para proceder a la Renovación de Certificado de Aero República S. A. para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier en las rutas Bogotá-Panamá-San José vv y Bogotá-Panamá-San José-Guatemala ny v.v. Adicionalmente otorgarle un primer permiso provisional a partir del 24 de agosto de 2014.”

5°—La Unidad de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-TA-INF-0072-2013 de fecha 27 de marzo del 2014, presentó informe referente a la solicitud de la compañía Aero República S. A. y en lo que interesa recomendó:

“(…)

a) Conceder a la compañía Aero República S. A., la Renovación del Certificado de Explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier, de acuerdo con las siguientes especificaciones de operación:

I. Rutas: (1) Bogotá - Panamá - San José y v.v., (2) Bogotá - Panamá - San José - Guatemala y v.v.

II. Ejerciendo derechos de hasta quinta libertad del aire....”
“..b) Conceder la Renovación del Certificado de Explotación por el tiempo establecido en la Legislación vigente”.

6°—El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 28-2014 celebrada el día 07 de abril de 2014, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Aero República, así como otorgarles un primer permiso provisional de operación a partir del 24 de agosto del 2014.

7°—El aviso de audiencia pública, fue publicado en *La Gaceta* N° 99 del Lunes 26 de mayo de 2014. Dicha audiencia fue realizada el 18 de junio del 2014 a las 10:00 horas, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

- 1) El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
- 2) Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aero República S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier, en la Rutas: (1) Bogotá - Panamá - San José y v.v., (2) Bogotá - Panamá - San José - Guatemala y v.v.
- 3) Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 18 de junio, 2014 a las 10:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Aero República S. A., cédula de persona jurídica 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor la renovación del Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo y courier.

Ruta: Bogotá-Panamá-San José y viceversa y Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa.

Derechos de tráfico: Ejerciendo derechos de hasta quinta libertad

Equipo de vuelo: El Equipo con el cual se ofrecerá el servicio será B737-700 / 800, E190

Tarifas: La empresa deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas a aplicar, según lo establecido en los Artículos 162 al 164.

Vigencia: Otorgar dicha la renovación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la realización de cada vuelo o serie de vuelos, la gestionante deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil, con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de la realización de la operación, aportando el itinerario de operación (ruta horas de entrada y salida, equipo, especificar si es cargo o pasajeros, fecha de operación y cualquier otras información que sea requerida por la Dirección General para autorizar la o las operaciones.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

Aprobado por El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria N° 42-2014, celebrada el día 30 de julio de 2014.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62576.—C-182870.—(IN2014071363).

N° 86-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:25 horas del 30 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de modificación de la razón social de la empresa Aeroland Helicopteros de Centroamérica S.A. anteriormente denominada Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos noventa y cinco, para que en adelante el Certificado de Explotación sea modificada su razón social a Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A.; representada por el señor José Luis Herrera Simancas; con fundamento en los siguientes antecedentes:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 62-2012 del 04 de junio de 2012 el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., un Certificado de Explotación para brindar servicios aéreos bajo la modalidad de aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia de 05 años a partir de su expedición.

2°—Por medio del oficio GER-OFI 136-2014 de fecha 25 de abril del 2014, el señor José Luis Herrera Simancas Apoderado Generalísimo de la empresa Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A. anteriormente denominada Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., presentó la solicitud a efecto de que en el Certificado de Explotación y Certificado Operativo sea debidamente modificada su razón social a Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A.

3°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto: El fondo de la presente resolución se basa en conocer la solicitud presentada por el señor José Luis Herrera Simancas Apoderado Generalísimo de la empresa Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A. anteriormente denominada Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., para que en el Certificado de Explotación otorgado a la empresa Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A. sea debidamente modificada su razón social a Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A.

III.—Fundamento Legal

- 1) Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.
- 2) Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 3) Que el señor José Luis Herrera Simancas Apoderado Generalísimo de la empresa Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A. anteriormente denominada Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., presentó la Certificación de Ponería Jurídica número: RNPDIGITAL-2110619-2014 de fecha 21 de abril de 2014, emitida por el Registro Nacional por medio del cual aparece la inscripción de su representada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Se acoge la solicitud de modificación a efecto de que en el Certificado de Explotación otorgado a la empresa Aeroland Elicópteros de Centroamérica S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos noventa y cinco, se modifique su razón social a Aeroland Helicópteros de Centroamérica S. A.

2°—Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

Aprobado por El Consejo Técnico de Aviación civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 42-2014, celebrada el día 30 de julio de 2014.

Notifíquese, publíquese e inscribáse en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación civil.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62577.—C-80580.—(IN2014071361).

N° 88-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 30 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud presentada por el Lic. Carlos Viquez Jara, Apoderado Generalísimo de la empresa Air Pacific One Región, anteriormente denominada Air Costa Rica Airlines, cédula de persona jurídica 3-101-502671, referente al cambio de razón social de dicha empresa; con fundamento en los siguientes antecedentes:

Resultando:

1°—Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

2°—Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Corolario a lo anterior, el artículo 5 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, (Decreto N° 34849-MOPT) publicado en *La Gaceta* N° 221 del viernes 14 de noviembre del 2008, establece que *“El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado”*.

3°—Que el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo de Air Pacific One Región Sociedad Anónima, anteriormente denominada Air Costa Rica Airlines One Región Sociedad Anónima, indicó que mediante escritura pública otorgada ante la Licda. María Gabriela Araya Morera, su representada procedió a ceder con todos los derechos inherentes la marca y el nombre comercial denominado “Air Costa Rica” a la entidad Tica Air International S. A., a efecto de que ésta utilice dicho nombre comercialmente y de acuerdo a su interés, además indica que por protocolización de acta de fecha 28 de marzo de 2014, se procedió a modificar la razón social de su representada, la cual se denomina Air Pacific One Región S. A., a efecto de no causar confusión con el nombre comercial antes indicado, lo cual se demuestra con certificación de personería que se adjunta.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fondo del presente informe se basa en conocer la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo de la empresa Air Pacific One Región, anteriormente denominada Air Costa Rica Airlines, cédula de persona jurídica 3-101-502671, referente al cambio de razón social de dicha empresa.

III.—Fundamento Legal

- 1) Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.
- 2) Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Corolario a lo anterior, el artículo 5 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, (Decreto N° 34849-MOPT) publicado en *La Gaceta* N° 221 del viernes 14 de noviembre del 2008, establece que *“El permiso de uso de dominio público se*

otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado”.

- 3) Que el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo de Air Pacific One Región Sociedad Anónima, anteriormente denominada Air Costa Rica Airlines One Región Sociedad Anónima, indicó que mediante escritura pública otorgada ante la Licda. María Gabriela Araya Morera, su representada procedió a ceder con todos los derechos inherentes la marca y el nombre comercial denominado “Air Costa Rica” a la entidad Tica Air International S. A., a efecto de que ésta utilice dicho nombre comercialmente y de acuerdo a su interés, además indica que por protocolización de acta de fecha 28 de marzo de 2014, se procedió a modificar la razón social de su representada, la cual se denomina Air Pacific One Región S. A., a efecto de no causar confusión con el nombre comercial antes indicado, lo cual se demuestra con certificación de personería que se adjunta.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Se acoge la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, para que todos los Permiso de Uso, Certificado de Explotación, representación y demás datos inscritos a nombre de Air Costa Rica Airlines One Región Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-502671 se modifiquen e inscriba su razón social a Air Pacific One Región Sociedad Anónima.

Y mantener igual las demás condiciones

2°—Las demás condiciones establecidas en el Permiso de Uso y Certificado de Explotación se mantienen igual.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo Décimo Quinto de la sesión ordinaria N° 42-2014, celebrada el día 30 de julio del 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62578.—C-120190.—(IN2014071358).

N° 114-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 03 del mes de setiembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de suspensión temporal de las rutas: Phoenix - San José - Phoenix, operada mediante el vuelo US0476/0547, Charlotte - San José - Charlotte vuelo US1707/1706, Charlotte - Liberia - Charlotte, vuelo US1859/1858, Philadelphia - San José - Philadelphia, ruta operada mediante el vuelo US1853, operada por la compañía US Airways Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la Licda. Alina Nassar Jorge.

Resultandos:

1°—La compañía US Airways Inc., ofrece servicios en Costa Rica al amparo del Certificado de Explotación vigente hasta el 09 de marzo del 2024 y extendido conforme al Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América. Dicho certificado fue renovado mediante resolución N° 14-2009 del 09 de marzo de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2009, Acuerdo Poder Ejecutivo N° 61, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 04 de junio del 2009.

2°—Mediante sendos escritos presentados ante el Consejo Técnico de Aviación los días 15 y 18 de julio del 2014 la Licda. Nassar Jorge, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía US Airways Inc., solicitó autorización para suspender la ruta: Phoenix - San José - Phoenix, operada mediante el vuelo US0476/0547, Charlotte - San José - Charlotte vuelo US1707/1706, Charlotte - Liberia - Charlotte, vuelo US1859/1858, Philadelphia - San José - Philadelphia, ruta operada mediante el vuelo US1853, a partir de los meses de setiembre y octubre de 2014, por motivos comerciales.

3°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0159-2014 de fecha 29 de julio 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

- “(…)
- 1) Autorizar a la compañía US Airways, Inc., a suspender durante los meses de setiembre y octubre 2014, las operaciones en las rutas que se detallan:
- ✓ Phoenix - San José- Phoenix,
 - ✓ Charlotte - San José – Charlotte;
 - ✓ Charlotte Liberia - Charlotte, y
 - ✓ Philadelphia – San José – Philadelphia.
- 2) Que de previo a reiniciar las operaciones en la rutas: Phoenix - San José - Phoenix, Charlotte - San José - Charlotte, Charlotte - Liberia - Charlotte, y Philadelphia -San José, Philadelphia, la compañía US Airways, Inc., debe presentar ante el CETAC con al menos 30 días de antelación, el itinerario y las tarifas que aplicarán”.
- 4º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Lo solicitado por la compañía se apegas estrictamente a lo autorizado en el certificado de explotación en cuanto a rutas, derechos de tráfico y capacidad.

El análisis de la solicitud es el siguiente:

Por razones comerciales a solicitud de la compañía, se suspende durante los meses de agosto, setiembre y octubre 2014, los vuelos que se detallan:

VUELOS US0476/US0547, ruta: Phoenix – San José Phoenix: Suspende operaciones durante los meses de setiembre y octubre 2014.

VUELOS US1707/US1706, ruta: Charlotte – San José - Charlotte: Suspende operaciones durante los meses de setiembre y octubre del 2014.

VUELOS US 1859/US1858, ruta: Charlotte – Liberia - Charlotte: Suspende operaciones durante los meses de setiembre y octubre del 2014.

VUELO 1853:

Estos vuelos se encuentran suspendidos hasta el mes de agosto del 2014 y la compañía solicita prorrogar dicha suspensión incluso durante setiembre y octubre 2014.

El Departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-INF-TA-0159-2014 manifiesta que la Oficina de Operaciones Terrestres de Aeris Holding Costa Rica S. A., en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó haber recibido la información respectiva.

Asimismo, la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante oficio DGAC-AIDOQ-OF-157-2014 del 24 de julio 2014, indicó que se ha tomado nota de este comunicado.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

- Autorizar a la compañía US Airways Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la Licda. Alina Nassar Jorge, lo siguiente:
1. Autorizar a la compañía US Airways, Inc., a suspender durante los meses de setiembre y octubre 2014, las operaciones en las rutas que se detallan:
- ✓ Phoenix - San José- Phoenix,
 - ✓ Charlotte - San José - Charlotte;
 - ✓ Charlotte Liberia - Charlotte, y
 - ✓ Philadelphia - San José - Philadelphia.

2. Que de previo a reiniciar las operaciones en la rutas: Phoenix - San José - Phoenix, Charlotte - San José - Charlotte, Charlotte - Liberia - Charlotte, y Philadelphia - San José, Philadelphia, la compañía US Airways, Inc., debe presentar ante el CETAC con al menos 30 días de antelación, el itinerario y las tarifas que aplicarán.
- Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 52-2014, celebrada el día 03 de setiembre del 2014.
- Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62582.—C-95750.—(IN2014071356).

N° 121-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:40 horas del 10 del mes de setiembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de suspensión temporal de varias frecuencias regulares operadas por la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí.

Resultandos:

- 1º—La compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA) ofrece servicios en Costa Rica al amparo del Certificado de Explotación otorgado mediante resolución N° 117-1999 del 03 de diciembre de 1999, vigente hasta el 03 de diciembre de 2014. De acuerdo con la referida resolución, los servicios autorizados son los siguientes: servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo y servicio exclusivo de carga, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.
- 2º—Mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación el día 29 de julio de 2014 el señor Gutiérrez Sandí, en su representación dicha, solicitó autorización para suspender algunas operaciones por mantenimiento en flota para el mes de agosto del 2014.
- 3º—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0166-2014 de fecha 12 de agosto 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior se concluye que lo solicitado se encuentra conforme a la normativa vigente y por consiguiente SE RECOMIENDA: Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A., (LACSA), a suspender de forma parcial las frecuencias de los vuelos que se detallan, durante el mes de agosto de 2014:

VUELO NÚMERO	RUTA	ITINERARIO		FECHA DE SUSPENSIÓN
		ETA	ETD	
AV716	SJO-MGA	--	10:40	02, 10 y 16 de agosto de 2014
AV717	MGA-SJO	17:45	--	
AV713	SJO-SAP	--	18:30	03, 08, 10, 15 y 17 de agosto de 2014
AV714	SAP-SJO	09:50	--	04, 09, 11, 16 y 18 de agosto de 2014
AV711	TGU-SJO	18:15	--	04, 09 y 16 de agosto de 2014
AV712	SJO-TGU	--	19:00	
AV691	SJO-BOG	--	17:15	06 y 12 de agosto de 2014
AV697	BGO-SJO	09:26	--	07 y 13 de agosto de 2014
AV642	SJO-MEX	--	17:50	12 y 19 de agosto de 2014
AV643	MEX-SJO	9:35	--	13 y 20 de agosto de 2014

- 4º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.
- Considerando:
- I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.
- II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.
- “Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Lo solicitado por la compañía se apega estrictamente a lo autorizado en el certificado de explotación en cuanto a rutas, derechos de tráfico y capacidad.

El análisis de la solicitud es el siguiente:

Suspensión de forma temporal y parcial a partir de su autorización por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, de las operaciones que se detallan a continuación:

VUELO NÚMERO	RUTA	ITINERARIO		FECHA DE SUSPENSIÓN
		ETA	ETD	
AV716	SJO-MGA	--	10:40	02, 10 y 16 de agosto de 2014
AV717	MGA-SJO	17:45	--	
AV713	SJO-SAP	--	18:30	03, 08, 10, 15 y 17 de agosto de 2014
AV714	SAP-SJO	09:50	--	04, 09, 11, 16 y 18 de agosto de 2014
AV711	TGU-SJO	18:15	--	04, 09 y 16 de agosto de 2014
AV712	SJO-TGU	--	19:00	
AV691	SJO-BOG	--	17:15	06 y 12 de agosto de 2014
AV697	BGO-SJO	09:26	--	07 y 13 de agosto de 2014
AV642	SJO-MEX	--	17:50	12 y 19 de agosto de 2014
AV643	MEX-SJO	9:35	--	13 y 20 de agosto de 2014

El Departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-INF-TA-0166-2014 manifiesta que la Oficina de Operaciones Terrestres de Aeris Holding Costa Rica, S. A., en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó haber recibido y tomado nota de la información respectiva.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica Nº 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, lo siguiente:

- Suspender de forma parcial y por el mes de Agosto de 2014 las frecuencias de los vuelos que se detallan:

VUELO NÚMERO	RUTA	ITINERARIO		FECHA DE SUSPENSIÓN
		ETA	ETD	
AV716	SJO-MGA	--	10:40	02, 10 y 16 de agosto de 2014
AV717	MGA-SJO	17:45	--	
AV713	SJO-SAP	--	18:30	03, 08, 10, 15 y 17 de agosto de 2014
AV714	SAP-SJO	09:50	--	04, 09, 11, 16 y 18 de agosto de 2014
AV711	TGU-SJO	18:15	--	04, 09 y 16 de agosto de 2014
AV712	SJO-TGU	--	19:00	
AV691	SJO-BOG	--	17:15	06 y 12 de agosto de 2014
AV697	BGO-SJO	09:26	--	07 y 13 de agosto de 2014
AV642	SJO-MEX	--	17:50	12 y 19 de agosto de 2014
AV643	MEX-SJO	9:35	--	13 y 20 de agosto de 2014

- Instruir a la compañía para que comunique a esta Autoridad con un mes de antelación, el reinicio de operaciones de las frecuencias suspendidas y las modificaciones que esto implique.

Aprobado por El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria Nº 54-2014, celebrada el día 10 de setiembre del 2014.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. Nº 24676.—Solicitud Nº 62583.—C-88590.—(IN2014071355).

Nº 122-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:50 horas del 10 del mes de setiembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de suspensión temporal de varias frecuencias regulares operadas por la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica Nº 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí.

Resultandos:

1º—La compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A., (LACSA) ofrece servicios en Costa Rica al amparo del Certificado de Explotación otorgado mediante resolución Nº 117-1999 del 03

de diciembre de 1999, vigente hasta el 03 de diciembre de 2014. De acuerdo con la referida resolución, los servicios autorizados son los siguientes: servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo y servicio exclusivo de carga, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

2º—Mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación el día 11 de agosto de 2014 el señor Gutiérrez Sandí, en su representación dicha, solicitó autorización para suspender temporalmente por seis meses a partir del 15 de setiembre la operación de la ruta SJO-SAL-JFK y viceversa debido a que estarán operando las nuevas rutas: San José – Bogotá – Santiago de Chile y viceversa, y San José – Bogotá – Río de Janeiro y viceversa, y que están en la preparación de nuevos pilotos y cuando dicho proceso concluya estarán notificando la reapertura de la ruta: San José – San Salvador – John F. Kennedy y viceversa.

3º—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0185-2014 de fecha 27 de agosto 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, se concluye que lo solicitado se apega a la normativa vigente y dado la solicitud expresa de la compañía , así como a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda: Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricense S. A., (LACSA), a suspender de forma temporal a partir el 15 de setiembre y hasta el 03 de diciembre del 2014¹, la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York (JFK), Estados Unidos de América, operada mediante los vuelos AV670/671.”

4º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Lo solicitado por la compañía se apega estrictamente a lo autorizado en el certificado de explotación en cuanto a rutas, derechos de tráfico y capacidad.

El análisis de la solicitud es el siguiente:

La suspensión obedece a que estarán operando las rutas de Santiago de Chile y a Río de Janeiro vía Bogotá y además indica la compañía que están iniciando la preparación de doce pilotos recién contratados que entraran en entrenamiento.

La suspensión sería desde el 15 de setiembre del 2014 y hasta el 03 de diciembre del 2014 (fecha en que vence el Certificado de Explotación de LACSA).

En detalle el itinerario que será suspendido es el que se detalla:

Vuelo	Ruta	ETA	ETD	Días
AV 670	SJO-SAL-JFK		17:00	Diario
AV 671	JFK-SAL-SJO	10:05		

El departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-INF-TA-0185-2014 manifiesta que la Oficina de Operaciones Terrestres de Aeris Holding Costa Rica, S.A., en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó haber recibido y tomado nota de la información respectiva.

¹ /Fecha de vencimiento del Certificado de Explotación.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**
EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricense S. A., (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí a suspender de forma temporal a partir el 15 de setiembre y hasta el 03 de diciembre del 2014, la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York (JFK), Estados Unidos de América, operada mediante los vuelos AV670/671.

Instruir a la compañía para que comunique a esta Autoridad con un mes de antelación, el reinicio de operaciones de las frecuencias suspendidas y las modificaciones que esto implique.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 54-2014, celebrada el 10 de setiembre de 2014.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62584.—C-86450.—(IN2014071351).

N° 125-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:40 horas del 24 del mes de setiembre del dos mil catorce.

SeconocesolicituddeCertificadodeExplotacióndelacompañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, cédula de identidad número seis-ciento noventa y ocho-ciento veintitrés, para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las siguientes modalidades: carga externa, elaboración de mapas, explotación Geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrullaje de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción, construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros con aeronaves de alas rotativas, nacional e internacional, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante escrito de fecha 03 de abril de 2014, el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de cédula de persona jurídica 3-101-479118, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue un certificado de explotación para ofrecer trabajos aéreos.

En ese mismo sentido, el señor Aguilar Coreas mediante escrito VH .DC.46-06-14 del 23 de junio del 2014 amplió dicha solicitud para que el Certificado de Explotación solicitado sea para ofrecer trabajos aéreos en las siguientes modalidades:

Carga externa, elaboración de mapas, explotación Geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrullaje de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción, construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros con aeronaves de alas rotativas, nacional e internacional

2°—Por medio del oficio DGAC-gct-of-059-14 de fecha 10 de junio de 2014, los señores Álvaro Morales G., Jefe de Aeronavegabilidad y Alán Rojas Porras, Jefe de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicaron:

“Por medio de la presente, el Grupo de Certificación Técnica tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía volar helicópteros Trabajos aéreos, concluyó fase 4 para la emisión del Certificado Operativo (CO). Se recomienda elevar a Audiencia Pública modificar el Certificado de Explotación a la Compañía Volar Helicópteros Trabajos Aéreos.”

En ese mismo sentido, el Grupo de Certificación Técnica amplió dicho criterio indicado mediante oficio DGAC-GCT-OF-080-14 del 24 de junio del 2014 en lo que nos interesa lo siguiente:

“En respuesta a oficio DGAC-ALEG-OF-0802-2014 donde manifiesta, le aclaremos los servicios que la empresa Volar Helicopters pretende operar en el Certificado Operativo y Certificado de Explotación, le informamos que solicitud presentada por esta empresa está establecido como trabajos Aéreos en aeronaves de ala rotativa, en las siguientes modalidades.

Carga externa, elaboración de mapas, explotación Geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrullaje de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción, construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros.

Debemos indicar los servicios solicitados cumplen con los procedimientos técnico para dichas actividades por lo que no tenemos inconveniente en que autorice.”

3°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0132-2014 de fecha 06 de junio de 2014, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión Se recomienda:

1. Otorgar a la compañía VOLAR HELICOPTER S. A., un Certificado de Explotación para brindar servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, a nivel nacional e internacional, bajo las siguientes especificaciones:

- o **Tipo de Servicio:** El servicio que ofrecerá corresponde a servicios aéreos en la modalidad de trabajos aéreos, con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), en las siguientes habilitaciones:

1. Prospección aérea:

- Elaboración de mapas.
- Exploración geológica.
- Conservación y utilización de suelos y aguas.
- Planificación y desarrollo de Centros Urbanos.
- Ingeniería Civil.
- Estudios hidrológicos.

2. Observación y patrullajes aéreos:

- Patrullaje forestal.
- Estudios de la fauna.
- Patrullaje de oleoductos.
- Inspección y control de áreas inundadas y devastadas.
- Control de tráfico, rodado y actos públicos.
- Guarda costa y patrullaje de fronteras.
- Televisión y rodaje de películas.
- Supervisión de trabajos de construcción.

3. Trabajos aéreos de construcción.

- Construcción de líneas de alta tensión y teleféricos.
- Construcción de oleoductos.
- Montaje y traslado de torres de perforación.
- Construcción de vallas.
- Construcción e instalación en edificios altos.
- Puesta en obra de edificios prefabricados.
- Construcción de puentes ligeros.

- o **Tipo de aeronave:** Se indica que los servicios serán brindados con una aeronave marca Bell, modelo 206, número de serie 2309, matrícula TI-BBV.

- o **Base de operaciones:** Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar N° 36.

2. Otorgar el Certificado de Explotación por el plazo establecido en la legislación vigente.

3. Autorizar el registro de las siguientes tarifas:

- ✓ Prospección aérea \$1.350,00, por hora vuelo.
- ✓ Observación y patrullaje aéreos \$1,350,00, por hora vuelo.
- ✓ Trabajos aéreos de construcción \$1.350,00, por hora vuelo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 165 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil:

4. La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil."

4°—Mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria N° 39-2014, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 22 de julio de 2014 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, la cual se celebró el día 22 de setiembre de 2014 a las 10:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos con Trabajos Aéreos en las siguientes modalidades: Carga externa, elaboración de mapas, explotación Geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrullaje de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción, construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros con aeronaves de alas rotativas, nacional e internacional.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 27 de setiembre de 2013 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,** EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, un **Certificado de Explotación**, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en las siguientes modalidades: Carga externa, elaboración de mapas, explotación Geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrullaje de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción, construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros con aeronaves de alas rotativas, nacional e internacional.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: De conformidad a la sesión ordinaria 32-2011, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de mayo de 2011, mediante la cual se acordó otorgar por un plazo de cinco años los certificados de explotación y las posibles renovaciones que se lleguen a solicitar para la explotación de servicios aeronáuticos y conexos con la aviación civil, el presente Certificado de Explotación tiene una vigencia de cinco años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones Técnicas:

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las Leyes:

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones:

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008- MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 58-2014, celebrada el 24 de setiembre de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62585.—C-240140.—(IN2014071350).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 30, Asiento 371, emitido por el Centro Educativo El

Espíritu Santo, en el año dos mil ocho, a nombre de Barsallo Villafuerte Marcos Rogelio, cédula 1-1458-0625. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014067033).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 24, Asiento 277, emitido por el Centro Educativo El Espíritu Santo, en el año dos mil seis, a nombre de Barsallo Villafuerte Benazir, cédula 1-1394-0431. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014067036).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 67, Título N° 304, emitido por el Colegio Técnico Profesional Francisco J. Orlich, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Rojas Pérez Ana Gabriela, cédula 2-0559-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014067110).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 3, Asiento N° 2, emitido por el Liceo Julio Fonseca Gutiérrez, en el año dos mil catorce, a nombre de Arce Segura Naciria Patricia, cédula 1-0692-0773. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014067155).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 180, asiento N° 1040, emitido por el Liceo Julio Fonseca Gutiérrez, en el año dos mil doce, a nombre de Solórzano Castro Kenneth. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyo nombre y apellidos correctos son: Cartín Solórzano Kenneth, cédula 1-1567-0363. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014067698).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 131, emitido por el Colegio Latino de Paso Canoas, en el año dos mil cuatro, a nombre de Concepción Muñoz Alfredo René, cédula 6-0334-0712. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014067714).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 250, título N° 2433, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso en el año dos mil once, a nombre de Araya Ocampo Kimberly, cédula 2-0721-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cuatro de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014067800).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, título N° 744, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Bermúdez Murillo Wendy. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Hidalgo Murillo Wendy, cédula 1-1054-0365. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014067874).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, asiento N° 1640, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil cinco, a nombre de Hernández Romero Félix Gerardo, cédula 1-1357-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068168).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 192, título N° 848, emitido por el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, en el año dos mil cinco, a nombre de Quirós Muñoz Carlos Luis, cédula 1-1340-0060. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068374).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 97, título N° 674, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil cinco, a nombre de Calvo Navarrete Cristi Johana, cédula 6-0374-0592. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014068389).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 129, título N° 2890, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Jiménez Padilla Shirley Vanessa, cédula 1-1034-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068423).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, título N° 4, emitido por el Liceo Rural Nueva Guatemala, en el año dos mil diez, a nombre de García Campos Elmer, cédula 5-0346-0243. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068470).

SALUD

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVISO

DAJ-RM-2503-2014.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce. A solicitud de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud, se procede a publicar la siguiente aviso:

“Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes. San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 45, 54, 55, 56, 131 y 355 de la Ley General de Salud, 2, 16 y 26 del Decreto Nº 37111-S del 12 de enero del 2012, publicado en *La Gaceta* 108 del 5 de junio del 2012, Alcance 72, la Junta de Vigilancia de Drogas en sesión Nº 2948 artículo 12 acordó:

Tomando en cuenta que para la prescripción y venta de medicamentos controlados tanto los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos como los establecimientos autorizados para despacharlos deberán contar con la autorización previa de la Junta de Vigilancia de Drogas, razón por la cual si alguno de éstos cometiera alguna infracción a la normativa que regula dicha materia, la junta suspenderá dicha autorización, previa notificación a los infractores, otorgando el derecho constitucional de derecho a defensa. En el momento de que dicha suspensión se encuentre en firme, la lista de los infractores se publicará en la página WEB del Ministerio de Salud, para el conocimiento de la población usuaria de los servicios que éstos prestan.”

Dra. Guiselle Rodríguez Hernández, Directora de Regulación de Productos de Interés Sanitario y Secretaria de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes”

San José, 2 de octubre del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. Nº 3400022920.—Solicitud Nº 21142.—C-Crédito.—(IN2014068327).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, siglas: S.E.C., acordada en asamblea celebrada el día 20 de setiembre del 2014. Expediente Nº E-29. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 16, folio: 195, asiento: 4825 del 10 de octubre del 2014. La reforma afecta el 1º, 8º, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 37, 39, 41, 45, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 130, 131, 133, 134, 135, 138, 139, 141, transitorio II, transitorio III, transitorio IV e incluyen el Reglamento Estatutario para la Elección del Directorio Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Control y Fiscalización.—San José, 10 de octubre del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014069661).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: **Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas R. L, Siglas Coopetransatenas R. L.**, acordada en asamblea celebrada el 12 de julio del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de

su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta. 1, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 30, 32, 33, 35, 36,37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 65, 66, 67, 68,77, 81, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en adelante se denominará: Cooperativa de Transportes de Usuarios y de Servicios Múltiples de Atenas R.L., siglas Coopetransatenas R. L.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014069788).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R. L., siglas: GLOBALCOOP R.L., constituida en asamblea celebrada el 09 de noviembre de 2013. Número de expediente código 1498-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio do Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	José Pablo Fernández Narváez
Vicepresidente	Guillermo Esquivel Boletti
Secretaria	Federico Hernández Gamboa
Vocal 1	Paola Fernández Abarca
Vocal 2	Laura Fernández Abarca
Suplente 1	Mauricio Hernández Gamboa
Suplente 2	María de los Ángeles Gamboa Salazar
Gerente	Francisco Manuel Conejo Vindas

10 de octubre de 2014.—Lic. José Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014071199).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples Bancosta R.L., siglas COOPEBANCOSTA R. L., acordada en asamblea celebrada el 26 de octubre del 2012. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 7, 9, 12, 15, 23, 25, 26 y 38 del Estatuto.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014071512).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Cocotales de la Rita de Pococí R. L., siglas: COOPECOCOTALES R. L., constituida en asamblea celebrada el 28 de noviembre del 2012. Número de expediente código 1489-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Marvin Muñoz Núñez
Vicepresidente	Carlos Bravo Hernández
Secretaria	Carlos Luis González Hernández
Vocal 1	Juan Villegas Villegas
Vocal 2	Rita Isabel Fernández Trejos
Suplente 1	Gerardina Yorleni Carmona Angulo
Suplente 2	José Porras Pereira
Gerente	Isaac Mora Guevara

San José, 27 de junio del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014071534).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Propiedad industrial
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de GFT Technologies AG con domicilio en Leopoldstraße 1, 78112 ST. Georgen, Alemania, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Hardware y software de computadora., clase 35 Proporcionar información relacionada con bienes y servicios en la Internet. Y clase 42 Crear software de cómputo en el campo de la Internet; diseño, creación e implementación de páginas web; desarrollo, diseño, creación e implementación de bases de datos; creación de software de cómputo para abrir la Internet como un canal de ventas; creación de software de cómputo para asegurar unidades de datos y toda la actividad de comercio electrónico, en particular en el campo de encriptación de datos, pases y autenticación; creación de software de administración de datos de prueba para aseguramiento de calidad; consulten a en conexión con la creación de software en los campos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014067717).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OMBIQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y el tratamiento de desórdenes por uso del alcohol, Alzheimer, desórdenes de ansiedad, arteriosclerosis, enfermedades y desórdenes autoinmunes, desórdenes sanguíneos, enfermedades y desórdenes de los huesos y el esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, desórdenes del colesterol, fibrosis cística, demencia, enfermedades y desórdenes dermatológicos, diabetes, dislipidemia, enfermedades y desórdenes del sistema endocrino, enfermedades y desórdenes gastrointestinales, enfermedades y desórdenes hormonales, inflamación y enfermedades y desórdenes inflamatorios, enfermedades y desórdenes renales, enfermedades y desórdenes hepáticos, enfermedades y desórdenes metabólicos, migrañas, enfermedades y desórdenes musculares, enfermedades y desórdenes neurodegenerativos, desórdenes neurológicos, dolor, enfermedades y desórdenes pancreáticos, desórdenes psiquiátricos, enfermedades y desórdenes del sistema reproductivo, desórdenes del sueño, desórdenes urológicos; antidepresivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001768. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014067718).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de ID Software LLC con domicilio en 1500 North Greenville Avenue, Floor 7, Richardson, Texas 75081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAGE** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software de computadoras para uso en conjunto con software de juegos para computadoras y programas de juegos para computadoras, principalmente software de motores de juegos utilizados para el diseño y desarrollo de, juegos para computadoras, videos y teléfonos móviles., Clase 28: Juguetes, juegos, consolas de juegos de video para uso con una pantalla o monitor externo, y Clase 41: Juegos

interactivos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005471. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014067719).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de GFT Technologies AG con domicilio en Leopoldstraße 1, 78112 ST. Georgen, Alemania, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 35; 37; 38; 40; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Proporcionar información relacionada con bienes y servicios en la Internet; adquisición de información relacionada con bienes y servicios en la Internet; proporcionar y obtener información de negocios relacionada a productos y servicios para compañías en la Internet; administración y provisión de servicios para negocios relacionados con la conclusión de contratos en el campo de servicios de tecnologías de información y personal, y la contratación de proveedores de servicio calificados en este sector; servicios de publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; consultaría profesional de negocios, consultaría en organización de negocios, administración organizacional de proyectos en el campo del procesamiento electrónico de datos; servicios de externalización, a saber, asistencia en asuntos de negocios; servicios de relocalización y reestructuración para negocios; servicios de adquisición para terceros, a saber, adquisición de bienes y servicios, concertación de contratos para terceros, para la provisión de servicios, en particular para proporcionar servicios de tecnologías de información; concertación de contratos para terceros, para la compra y venta de bienes; servicios de reclutamiento de empleados y servicios de agencia de empleo; asesoría en el manejo de personal; preparación de planillas para terceros; colocación de personal temporal; agencias de empleo temporal; investigaciones de negocios e indagaciones de negocios; investigación de mercados; investigación de mercadeo; encuestas de opinión; organización y conducción de ferias comerciales para fines comerciales y de publicidad; concertación de contactos de negocios y comerciales para los fines de establecer y promover redes de negocios., clase 37 Construcción de edificios; reparación de edificios; servicios de instalación; construcción de stands y tiendas de ferias; supervisión de construcción de edificios; consultoría en construcción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de cómputo; supresión de interferencia en aparatos electrónicos; andamiaje; fontanería; barnizado; pintura, interior y exterior; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; albañilería; servicios de carpintería., clase 38 Telecomunicaciones; diseminación de información, mensajes y datos por medio de redes globales de cómputo y otras redes de comunicación; consultoría relacionada a y la provisión de conexiones de telecomunicaciones a redes globales de cómputo o bases de datos; consultoría relacionada con el uso de tecnología de punta para establecer comunicaciones basadas en video y teléfonos; proporcionar acceso a información en la Internet e intercambiar información por medio de Internet, que no sea concertar y/o describir contratos de telefonía móvil., clase 40 Tratamiento de materiales; descontaminación de materiales peligrosos; eliminación de acabados; abrasión; fresado; galvanización; trabajo de la madera; soldado; tratamiento de metales; aserrado, a saber, servicios de aserradero; amolado., clase 41 Organización de ferias comerciales, exhibiciones y actividades culturales, y clase 42 servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionado con los mismos; análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de cómputo; actualización de software de cómputo; arquitectura; consultoría en arquitectura; consultoría en el campo de ahorro de energía; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware de cómputo; recuperación de datos de computadora; instalación, duplicación, actualización, diseño, alquiler y mantenimiento de software de cómputo; consultoría en software de cómputo; análisis de sistemas computacionales; diseño de sistemas computacionales; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; monitoreo de sistemas de cómputo por acceso remoto;

investigación en el campo de tecnología e ingeniería mecánica; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño artístico; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; elaboración de planos constructivos; conversión de datos o documentos de medios físicos a medios electrónicos; pruebas de materiales; investigación en física; estudios de proyectos técnicos; control de calidad; planeamiento urbano; agrimensura; investigación en el campo de protección ambiental; alquiler de equipo de procesamiento de datos y servidores de red servicios de prueba de materiales; administración de proyectos técnicos en el campo de procesamiento electrónico de datos; creación de software de cómputo en el campo de la Internet; diseño, creación e implementación de páginas web; desarrollo, diseño, creación e implementación de bases de datos; creación de software de cómputo para abrir la Internet como canal de ventas; creación de software de cómputo para asegurar unidades de datos y toda la actividad de comercio electrónico, en particular en el campo de encriptación de datos, pases y autenticación; creación de software de administración de datos de prueba para aseguramiento de calidad; creación de software de cómputo en el campo de la Internet, en particular para banca; servicios de consultoría para establecer tecnologías de punta en comunicación basada en video y teléfonos; programación de soluciones de software con un enfoque en banca y transacciones de pago, para facilitar el uso de una red global de cómputo como un nuevo canal de ventas; servicios de consultoría en conexión con el desarrollo de software para todos los campos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014067722).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHANTE IMPERIAL** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, diversión y recreo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007544. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014067723).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHANTE IMPERIAL** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y promoción de eventos sociales, culturales, musicales o deportivos, así como actos para eventos especiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014067724).

Richard Josué Solórzano, Mazariego, soltero, cédula de residencia 155818703924 con domicilio en Trejos Montealegre Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación) restaurante. Reservas: de los colores: oro, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0007540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014067737).

Elena Raquel Arellano Trejos, casada una vez, cédula de identidad 901090555, en calidad de apoderada generalísima de Colegio Cristiano Internacional Zoe Sociedad Anónima con domicilio en Barva, San Pedro, 100 metros al este de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLEGIO CRISTIANO INTERNACIONAL ZOE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo Bilingüe de educación primaria y secundaria, ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008337. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014067779).

Carlos Salazar Vargas, soltero, cédula de identidad 206290959 con domicilio en El Jardín, El Muro, Naranjo, casa N° 1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 2 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Colorantes para cerveza, y Clase 30: Saborizante para cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002149. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014067796).

Mauricio Paris Cruz, casado, cédula de identidad 111470408, en calidad de apoderado especial de Bandas y Fajas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101253787 con domicilio en calle 20, entre avenidas 9 y 9 bis, 400 metros al norte del Hospital de Niños, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



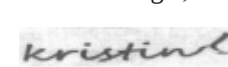
como emblema en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos de vehículos al detalle y en línea por medio de sus establecimientos comerciales y de su página web, ubicado en San José, calle 20, entre avenidas 9 y 9 bis, 400 metros al norte del Hospital de Niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006787. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014068165).

Andrea Monge Solís, divorciada una vez, cédula de identidad 110270004, en calidad de apoderada generalísima de Limecoral Apparel Company Sociedad Anónima con domicilio en Pavas, del Pollo Cervecerero, 200 metros al norte, última casa a mano derecha, a la par del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

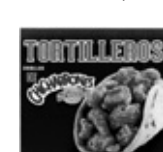


como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 18; 24; 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 calcomanías, Clase 18 bolsos y sombrillas, Clase 24 paños, Clase 25 ropa de playa, camisetas, gorras, pantalonetas, sombreros, bikinis, trajes de baño, medias y Clase 28 tablas de surf, frisbes, cera para tablas de surf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068248).

Cristina Chacón Umaña, casada una vez, cédula de identidad 103550581, en calidad de apoderada especial de Nieves Elieth Valverde Chacón, casada una vez, cédula de identidad 900910245 con domicilio en Río Nuevo, Santa Rosa, 20 metros al noroeste de la escuela del lugar, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 14; 18; 20 y 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 14 Bisutería, accesorios para el cabello. Clase 18 bolsos. Clase 20 Almohadones. Clase 25 Lencería, pijamas, ropa interior para damas, niños y caballeros. Reservas: de los colores: negro y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006786. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014068252).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y extractos de chicharrón y/o a base de chicharrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014068261).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y extractos de chicharrón y/o a base de chicharrón. Reservas: De los colores: verde, naranja, rojo, amarillo, blanco, azul, crema y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005571. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014068263).

Roxana Cordero Pereira, casada, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Jeanade S. A. de C.V. con domicilio en AV. Vasco de Quiroga N° 3880, piso 1°, Col Santa Fe, México, D.F. C.P. 05348., México, solicita la inscripción de: **ZINGARA** como marca de fábrica y servicios en clase: 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Trajes de baño, bikinis, tangas, bañadores, salidas de baño, pareos, shorts de baño; vestidos, camisas, faldas, pantalones, lencería, ropa deportiva, sombreros, sandalias, fulares, bandanas (pañuelos para el cuello), pijamas y Clase 35 servicios de venta de trajes de baño, bañadores, pareos, salidas de baño, artículos para playa, a saber: sandalias, anteojos de sol, sombrillas, bolsos de playa, incluyendo camisetas (de manga corta), blusas (prendas de vestir), camisas, camisas de manga corta, calzones de baño, calzoncillos, calzado de playa, shorts de baño, faldas, faldas short, mallas (bañadores), ropa de playa, prendas de vestir, artículos de sombrerería, vestidos, flotadores para nadar, artículos de joyería, bisutería, pulseras, collares (artículos de joyería), anillos (artículos de joyería), bolsas de mano, bolsas de viaje, maletas, carteras (bolsos de mano), monederos, cremas cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel y productos cosméticos para el cuidado de la piel, por cuenta de terceros

(intermediario comercial). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068274).

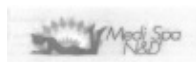
Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAKIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos, bebidas compuestas principalmente de leche y leches saborizadas; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007849. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014068275).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Sociéte des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **SMARTBLEND** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2014068276).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products, Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANEW CLINICAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, fragancias, productos de tocador y productos para el cuidado personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068278).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **EFITUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un producto farmacéutico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014068279).

Chengi (nombre) Cheong (apellido), casada una vez, cédula de residencia 115600105316 con domicilio en San Francisco, Condominios Avicenia Norte, casa número 51, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un consultorio médico estético, ubicado en Heredia, del Hospital Nuevo de Heredia 100 este edificio esquinero, Edificio Plaza Noa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2014068280).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL CHIPS** como marca de fábrica y comercio en el clase: 29 Internacional: Para proteger y distinguir lo siguiente: Papas fritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007635. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014068281).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **EGO LIFE** como marca de fábrica y servicios en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua; refrescos, soda; bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas a base de suero de leche; preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014068282).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Programas de bingo para ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Clase 28: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo recreativas y juegos de bingo; máquinas y aparatos de videojuegos de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores café, anaranjado, dorado, amarillo, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003276. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014068296).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Programas de bingo para ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Clase 28: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo recreativas y juegos de bingo; máquinas y aparatos de videojuegos de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores amarillo, mostaza, dorado, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003277. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014068299).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Decastro Limited con domicilio en Bourbon House, Bourbon Street, Castries, Santa Lucía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas saladas [crackers], galletas y biscuits. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014068302).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp. con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006380. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068304).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio de 2014, solicitud N° 2014-0006379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068308).

Valeria Homberger Doninelli, soltera, cédula de identidad 114870320 con domicilio en Santa Ana, de Davivienda Lindora 850 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría en todo lo referente al diseño del espacio interno, diseño de logos e imagen corporativa, decoración de interiores, diseño mobiliario, diseño e intervención de mobiliario, paneles con resina y pigmentos,

ubicado en San José, Santa Ana, Lindora, del Banco Davivienda 600 metros oeste y cien metros sur. Reservas: de los colores: Beige, naranja y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014068319).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Programas de bingo para ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Clase 28: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo recreativas y juegos de bingo; máquinas y aparatos de videojuegos de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores café, dorado, mostaza, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014068323).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Programas de bingo para ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Clase 28: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo recreativas y juegos de bingo; máquinas y aparatos de videojuegos de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores blanco, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014068324).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Nikon Corporation, con domicilio en 12-1, Yurakucho 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **Nikon** como marca de fábrica y servicios, en clases 5; 10; 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; agentes farmacológicos para afectar órganos sensoriales; agentes para uso oftálmico; preparaciones para diagnóstico; medios de contraste de rayos x para uso médico; reactivos para el diagnóstico; medios de diagnóstico para culturas bacterianas; preparaciones biológicas para uso médico; sueros antitóxicos; preparaciones biológicas mixtas; vacunas; agentes hemotrópicos; anticoagulantes; sustitutos de la sangre;

plasma sanguíneo; hemostáticos; agentes activadores de la función celular; preparaciones de clorofila para fines médicos; preparaciones de tintes para diagnóstico médico; preparaciones diagnósticas para uso médico; drogas para uso médico; medicamentos para humanos; medicamentos para uso veterinario; medicamentos para uso odontológico; papel reactivo para uso médico o veterinario; agentes de diagnóstico y sustancias de diagnóstico de uso medicinal; preparaciones de diagnóstico para pruebas de sangre; productos diagnósticos in vitro; productos diagnósticos in vitro y reactivos; fumigantes, fungicidas, rodenticidas, insecticidas, repelentes de insectos y antisépticos (solo para uso en agricultura); herbicidas (mata hierbas); papel impregnado en aceite para uso médico; mascarillas sanitarias; envoltorios de dosificación para dosis de medicinas; gasa para apósitos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; parches oculares para uso médico; vendajes de orejas; compresas para la menstruación; tampones; toallas sanitarias; bragas higiénicas; algodón hidrófilo; emplastos adhesivos; vendas para apósitos; vendajes líquidos; almohadillas para la lactancia; materiales dentales; pañales; cubrepañales; papel atrapamoscas; papel antipolillas; harinas lacteadas para bebés; bebidas dietéticas para uso médico; comidas dietéticas para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; semen para la inseminación artificial. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos para audición de personas sordas; ojos artificiales; lentes de contacto (prótesis intraoculares) para implantes quirúrgicos; oftalmoscopios; gastroscopios; aparatos para medir la tensión arterial; dispositivos de protección auditiva; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de prueba y análisis para uso médico; aparatos roentgen para uso médico; dispositivos de protección contra rayos de roentgen con fines médicos; aparatos para tratar la sordera; aparatos para análisis de sangre; aparatos e instrumentos dentales; chupetes para bebés; maniqués para bebés; almohadillas de bolsas de hielo (para uso médico); vendajes triangulares (de sujeción); vendas ortopédicas para las articulaciones; catgut (material de sutura); tazas de alimentación para uso médico; pipetas de goteo (con una finalidad médica); tetinas ("teats"); bolsas de hielo médicas; soportes de bolsas de hielo médicas; recipientes para biberones; biberones; algodón para uso médico; dediles para uso médico; anticonceptivos que no sean de naturaleza química; membranas timpánicas artificiales; materiales para prótesis o empastes (para uso no dental); tapones para dormir; tapones para los oídos para insonorización; aparatos de masajes estéticos con una finalidad industrial; aparatos e instrumentos médicos (que no sean muletas o dispositivos de ayuda para caminar); dispositivos de ayuda para caminar para fines médicos; muletas; aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico; guantes para uso médico; orinales para uso médico (recipientes); bacinillas (orinales) higiénicos; limpiadores de oídos. Clase 35: publicidad; gestión empresarial; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de venta minorista o mayorista de cámaras, lentes, equipo óptico y accesorios; servicios de tiendas minoristas de cámaras, lentes, equipo óptico y accesorios, así como mercadería relacionada en el campo de artículos electrónicos para consumidores y equipo de entretenimiento, brindadas por Internet u otras redes de computadoras o electrónicas de comunicaciones; provisión de sitios web con información en forma de contenido multimedia relacionada con productos, servicios y eventos en el campo de artículos electrónicos para negocios y transacciones comerciales y dichos fines; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; servicios de recopilación de datos de punto de venta informatizados para minoristas; gestión de una empresa minorista para terceros; servicios de compras electrónicas minoristas de cámaras, lentes, equipo óptico y accesorios; servicios minoristas relacionados con la venta de artículos electrónicos para consumidores; servicio de procesamiento informático de información de negocios; procesamiento de datos; procesamiento de datos para negocios; tratamiento de datos para la recopilación de datos para fines de negocio; servicios de información relacionados con el tratamiento de datos; servicios de procesamiento de datos en línea; contabilidad; agencias de publicidad; publicidad por correspondencia; auditorías de negocios comerciales; servicios de afiches comerciales; registros contables; valoración de negocios comerciales; información sobre negocios; indagaciones sobre negocios; investigación comercial; consultoría de organización y gestión de empresas; asistencia en la gestión de actividades comerciales; representación

comercial de artistas del espectáculo; investigación de negocios; agencias de información comercial; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; compilación de información en bases de datos informáticas; elaboración de análisis de costes; demostración de productos; publicidad por correo directo; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras; reproducción de documentos; investigación de mercados; estudios de mercado; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; sondeos de opinión; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad exterior; preparación de nóminas; consultoría en materia de recursos humanos; selección de personal; fotocopiado; provisión de información estadística de negocios sobre cámaras y accesorios; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; marketing; agencias de publicidad; preparación de columnas publicitarias; alquiler de material publicitario; publicidad radiofónica; comerciales de radio; servicios de reubicación para empresas; alquiler de espacios publicitarios; servicios de secretariado; decoración de escaparates; información estadística de negocios sobre venta de nuevos productos; sistematización de información en bases de datos informáticas; elaboración de declaraciones tributarias; publicidad televisada; anuncios televisivos; transcripción y levantado de texto; servicios de mecanografía; actualización de material publicitario; procesamiento de texto; tratamiento automatizado de datos; tratamiento de datos informáticos; tratamiento de datos mediante computadoras; verificación de tratamiento de datos; procesamiento de datos electrónicos; tratamiento de la información (ficheros informáticos) mediante ordenadores; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, en particular artículos de noticias; servicios de asesoría, consultoría e información incluidos en esta clase para todos los servicios mencionados; servicios de marketing y publicidad; promoción de bienes y servicios para otros por medio de postales intercambiables; análisis de gestión de negocios o consultoría de negocios; provisión de información sobrevenías comerciales; gerencia administrativa de hoteles; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; agencias de empleo; prestación de servicios de subasta; agencias de importación-exportación; servicios de suscripción a periódicos; taquigrafía; trabajos de oficina, en concreto, archivado, en particular documentos o cintas magnéticas; provisión de asistencia para terceros en la operación de aparatos para el procesamiento de datos, principalmente, computadoras, máquinas de escribir, télex y aparatos de oficina de similar naturaleza; servicios de recepcionistas; alquiler de máquinas de escribir, máquinas copiadoras y procesadores de texto; facilitación de información sobre empleo; suministro de información sobre artículos de periódicos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista y mayorista de productos variados en los campos de ropa, alimentos y bebidas y artículos para la vida diaria bajo un mismo techo; servicios de venta minorista en tiendas por departamentos relacionados con ropa, comida y bebidas y artículos para la vida diaria; servicios de venta minorista o mayorista de telas tejidas y artículos de cama; servicios de venta minorista y mayorista de ropa; servicios de venta minorista y mayorista de calzado, exceptuando calzado deportivo especial; servicios de venta minorista y mayorista de bolsas y monederos; servicios de venta minorista y mayorista de artículos personales; servicios de venta minorista y mayorista de comidas y bebidas; servicios de venta minorista y mayorista de licor (bebidas alcohólicas); servicios de venta minorista y mayorista de carne; servicios de venta minorista y mayorista de mariscos; servicios minoristas y mayoristas de verduras y frutas; servicios de venta minorista y mayorista de confitería, pan y panecillos; servicios de venta minorista y mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista y mayorista de leche; servicios de venta minorista y mayorista de bebidas carbonatadas (refrescos) y bebidas no alcohólicas de frutas; servicios de venta minorista y mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos procesados; servicios de venta minorista y mayorista de automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos automotores de dos ruedas; servicios de venta minorista y mayorista de bicicletas; servicios de venta minorista y mayorista de muebles; servicios de venta minorista y mayorista de piezas de ebanistería; servicios de venta

minorista y mayorista de tatamis; servicios de venta minorista y mayorista de equipos de rituales; servicios de venta minorista y mayorista de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas de mano con filo o punta, utensilios accionados manualmente y herramientas; servicios de venta minorista y mayorista de equipos de cocina, herramientas de limpieza y utensilios para la colada; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y material médico; servicios de venta minorista y mayorista de cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas agrícolas, instrumentos y provisiones; servicios de venta minorista y mayorista de flores (naturales) y árboles; servicios de venta minorista y mayorista de combustible; servicios de venta minorista y mayorista de productos de imprenta; servicios minoristas o mayoristas para papel y papelería; servicios de venta minorista y mayorista de productos deportivos; servicios de venta minorista y mayorista de juguetes, muñecos, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta minorista y mayorista de instrumentos musicales y grabaciones; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas y aparatos de fotografía y material fotográfico; servicios de venta minorista y mayorista de relojes, relojes de pulsera y gafas (gafas y gafas de protección); servicios de venta minorista y mayorista de tabaco y artículos de fumador; servicios de venta minorista y mayorista de materiales de construcción; servicios de venta minorista y mayorista de piedras preciosas semi en bruto y sus imitaciones; servicios de venta minorista y mayorista de materiales de mascotas; agrupamiento para el beneficio de terceros de una variedad de bienes, permitiendo a los consumidores convenientemente ver y comprar dichos bienes de una tienda por departamentos o de un sitio en internet; servicios de gestión y administración por medio de una red global de computadoras para negocios comerciales de distribución de contenidos relacionados con vida diaria, publicidad, otros sitios web, amistades en sitios web, compartir fotos y transmisión de imágenes para la provisión de una red social; publicidad por Internet; planeamiento de negocios para promoción de ventas de productos de la contraparte o de servicios brindados por medio de Internet; servicios de mediación entre usuarios y la empresa de revelado/impresión para permitir la ordenar y procesar fotos e imágenes digitales; provisión de medios para publicidad; proporcionar información sobre ventas de artículos en relación con fotografías y otros productos; servicios de comercio electrónico con relación a servicios de fotografía; servicios de almacenamiento de datos de imágenes, todos los anteriores prestados en el campo servicios de fotografía en línea. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; provisión de información dental; provisión de información sobre oftalmoscopia; provisión de información sobre imágenes médicas; alquiler de máquinas y aparatos industriales para belleza; alquiler de baños ultrasónicos para anteojos de uso personal; servicios ópticos; salones de belleza; servicios de barbería; casas de baños; plantación de árboles de jardín; cuidado de jardines y lechos de flores; difusión de fertilizantes sobre superficies; eliminación de malas hierbas; eliminación de animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura; masaje y masaje “shiatsu” terapéutico; quiropráctica; moxibustión; tratamientos para luxaciones, esguinces, fracturas de huesos o similares (Judo-Seifuku); fisioterapia; servicios de acupuntura; servicios de información médica; exámenes físicos; odontología; preparación y administración de medicamentos; asesoramiento dietético y nutricional; crianza de animales; servicios de cuidado de animales; servicios de enfermeros; alquiler de plantas en tiesto; alquiler de maquinaria agrícola; alquiler de aparatos e instrumental médico; alquiler de equipo e instrumentos de pesca; alquiler de aparatos e instrumentos para uso barbería y salones de belleza; alquiler de cortacéspedes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014068325).

Francisco Javier Reyes Toledo, casado una vez, cédula de identidad N° 800730923, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca S. A., cédula jurídica

N° 3101133328, con domicilio en Barrio San José, Curridabat, 25 m este de Tecni - Gysum, Edificio Duarco, contiguo a Soda Marianela, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materias plásticas para embalar, bolsas plásticas de diferentes tipos, bolsas para alimentos, bolsas para basura, bolsas para basura biodegradables, bolsas transparentes. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014068354).

Virgilio González Duarte, casado una vez, cédula de identidad N° 303830800, con domicilio en Cachí, 2 kilómetros de la plaza de Cachí, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de gas propano licuado, San Isidro del Guarco, contiguo al Bar Las Gemelas, Guarco, Cartago. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014068377).

Luis Diego Álvarez Chávez, casado una vez, cédula de identidad N° 204920469, en calidad de apoderado generalísimo de Ticorioja S. A., cédula jurídica N° 3101555965, con domicilio en Barrio San José, 200 norte y 400 oeste de la Escuela General José de San Martín, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a alquiler de vehículos y representaciones en turismo. Ubicado: en San Isidro, Plaza Los Betos, frente a la nueva Cruz Roja, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068380).

María Luisa Azofeifa González, soltera, cédula de identidad N° 1-1368-0403, con domicilio en 100 sur, Escuela Montecito, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HURSUF & LEYSKATE** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Reservas: no se hace reserva del término "&". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068410).

María Luisa Azofeifa González, soltera, cédula de identidad N° 113680403, con domicilio en 100 sur, Escuela Montecito, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNDERFIT ARMOURLIFE** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0007737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068411).

María Luisa Azofeifa González, soltera, cédula de identidad N° 113680403, con domicilio en 100 sur, Escuela Montecito, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S & S VLCM CLOTHING** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Reservas: no se hace reserva del término: "Clothing". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068412).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: enjuague bucal. Reservas: de los colores: negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014068430).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Panadería San Jorge S. A., con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 1050, La Victoria, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas con sabor a manzana durazno. Reservas: de los colores: café, azul, anaranjado, amarillo, rojo, blanco y verde. No se hace reserva de los términos: "GALLETAS", "STRAWBERRY JAM", "MERMELADAS", "VAINILLA", "VANILLA FAVORED COOKIES FILLED WUTH APPLE AND PEACH FLAVORED CREAMS", "PESO NETO 42G.", "NET WT1.48 OZ.", "SABORA", "OG GRASAS TRANS POR PORCIÓN", "SÁNDWICH", "GALLETAS SABOR VAINILLAS CON CREMAS SABOR MANZANA Y DURAZNO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068431).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A., con domicilio en 33, Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 3; 4; 21 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: maquillaje productos, productos de maquillaje específicamente para labios, ojos y la cara; productos cosméticos; productos cosméticos para el cuidado de la cara y el cuerpo específicamente cremas, sueros, aceites; productos de tocador; lociones para después del afeitado; aceites esenciales; cremas antiarrugas; aceites de baño para uso cosmético, lociones de baño, sales de baño que no sean para uso médico, mascarillas de belleza, aceites corporales, lociones para el cuerpo; leches para el cuerpo, leches de tocador; algodón para uso cosmético; cremas cosméticos; preparaciones cosméticas para el baño; cremas blanqueadoras de la piel; jabones desodorantes; desodorantes para uso personal; lápices para los cejas; pestañas postizas; sombra de

ojos; uñas postizas; brillo de labios, lápiz labial; polvo de maquillaje; maquillaje productos de eliminación; máscara de pestañas; adhesivos decorativos para las uñas; productos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; geles perfumados para el baño y la ducha, jabones de uso personal, jabones de baño; colonias; esmalte de uñas, removedores de esmalte de uñas; productos de perfumería, especialmente perfumes, agua de colonia; extractos florales (perfumes); ambientadores. Clase 04: velas; velas perfumadas. Clase 21: utensilios para uso cosmético; cepillos; cepillos excepto pinceles; cepillos para las cejas; brochas de afeitar; cepillos toilette; cepillos de rímel; peines; casos para peines; esponjas; utensilios de tocador y pajillas para beber; neceseres de tocador; artículos de limpieza; vaporizadores de perfume; borlas para empolverar, borlas exfoliantes corporales, borlas de limpieza corporal de malla de nailon, polveras. Clase 44: servicios de salud y cuidados de belleza para personas o animales, incluidos los servicios de aromaterapia; servicios de salones de belleza; servicios de cosmetología; peluquerías y salones de peluquería; servicios de manicura; servicio de masajes; servicios de sauna; servicios para el cuidado de la piel. Prioridad: se otorga prioridad parcial N° 14/4075477 de fecha 12/03/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014068432).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Panadería San Jorge S. A., con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 1050, La Victoria, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas con sabor a vainilla mermelada. Reservas: de los colores: café, amarillo, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068433).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Panadería San Jorge S. A., con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 1050, La Victoria, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas con sabor a chocolate vainilla. Reservas: de los colores: café, amarillo, rojo, blanco y verde. No se hace reserva de los términos "GALLETAS", "CHOCOLATE", "VAINILLA", "VANILLA FLAVORED COOKIES FILLED WITH CHOCOLATE AND VANILLA FLAVORED CREAMS", "PESO NETO 42 G", "NET WT 1.48 OZ", "SABORA", "OG GRASAS TRANS POR PORCIÓN", "SÁNWICH", "GALLETAS SABOR VAINILLA CON CREMA SABOR VAINILLA CHOCOLATE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068434).

Susana Elena Quintero Viada, casada una vez, cédula de residencia C.I. 186200432514, con domicilio en Escazú, 250 m sur del Colegio Country Day, Condominio Eurohabitat, Apartamento 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOLO BON** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: condimentos, especias, salsas, aderezos para ensaladas, helados, yogurts helados, chocolates, productos a base de chocolate, productos de pastelería y confitería, harinas y preparaciones a base a cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014068456).

Susana Elena Quintero Viada, casada una vez, cédula de residencia C.I. 186200432514, con domicilio en Escazú, 250 m sur del Colegio Country Day, Condominio Eurohabitat, apartamento 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOLO** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, condimentos, especias, pan, salsas, aderezos para ensaladas, helados, yogurts helados, chocolates, productos a base de chocolate, productos de pastelería y confitería, harinas y preparaciones a base a cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014068457).

Susana Elena Quintero Viada, casada una vez, con domicilio en Escazú, 250 m sur del Colegio Country Day, Condominio Eurohabitat, apartamento 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOLO BON** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a fabricación y comercialización de productos alimenticios: café, té, cacao y derivados, condimentos, chocolates, confites, helado, yogurt, pan, salsas, aderezos, productos de pastelería y confitería, productos a base de harina y cereales, copos, donas y productos de uso personal: productos para el cuidado de la piel, cosméticos, productos para el cabello, perfumes, ropa, accesorios, vajillas, tazas, sombrillas, toallas, bolsos, elementos decorativos artesanales. Ubicado: en San José, Escazú, 250 m sur del Colegio Country Day, Condominio Eurohabitat, apartamento 21. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014068458).

Iván Rodríguez Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 111260638, en calidad de apoderado generalísimo de Green Growth Management, cédula jurídica N° 3101684006, con domicilio en Rohmoser, de la esquina noroeste del antiguo AID, cien metros oeste y veinticinco metros sur, casa frente al parque Bella Vista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consultoría en desarrollo sostenible. Reservas: de los colores: verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014068641).

Pedro Buruchaga Ruisánchez, casado una vez, cédula de residencia N° 186200414901, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Brigo Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101672897, con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santamaría, casa 96, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tapas de radiador (válvula de presión) de vehículos contenido en la clase 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014.

Solicitud N° 2014-0006000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014068718).

Maximiliano Arturo Arroyo Vargas, casado, cédula de identidad N° 900240621, con domicilio en Goicoechea, El Alto de Guadalupe, Colegio Divino Pastor, 250 metros sur, 250 oeste, 25 sur, casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restauración de tacos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014068725).

Pablo Fernando Bogantes Morales, casado una vez, cédula de identidad N° 401610830, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Rentacar Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101011098, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Purdy Motor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alquiler de vehículos. Reservas: de los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014068764).

Mariana Alfaro Salas, cédula de identidad N° 112690988, en calidad de apoderada especial de Star Villa Sun Gte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101571682, con domicilio en Carrillo, Playas del Coco, Sardinal, Ocotol, lote número ochenta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en el clase 35; 36 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: servicio al cliente con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Clase 36: alquiler de propiedades. Clase 39: servicio de organización de tours y transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014068767).

CheinFarnChen, casado, cédula de residencia N° 115800066910, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación de Repuestos Popular Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101362990, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, frente a Ferretería Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos y accesorios de motocicletas. Ubicado: en San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, de la Iglesia Católica de San Francisco de Dos Ríos, ciento cincuenta metros oeste, sobre la carretera principal, local esquinero de dos plantas, el establecimiento comercial se encuentra en el primer nivel. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007584. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014068771).

Saló Ponchner Geller, casado una vez, cédula de identidad N° 106910097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101549920, con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aires acondicionados. Reservas: de los colores: azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014068891).

Arnaldo José Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bosques del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101633092, con domicilio en Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, segundo nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUJAGUA** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pollo, carne de ave y carne de caza; extractos de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014068895).

Josué Avilés Araya, soltero, cédula de identidad N° 113380238, en calidad de apoderado generalísimo de D.D.S. Smile Cosmetic Center Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3-106-685619, con domicilio en Santa Ana, Lindora, Residencial Montana, Condominio La Hacienda Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

D.D.S. Cosmetic Center

como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a servicios de consulta y cirugía odontológica. Ubicado en Heredia, 100 metros al sur del Auto Mercado, edificio esquinero a la derecha, local N° 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014068985).

Marianella Beeche Brenes, casada una vez, cédula de identidad N° 112510596, en calidad de apoderada especial de Alimentos Al Dente M.B.B. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101448446, con domicilio en avenida 11, calles 35 y 37, N° 3581, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones comestibles de pastelería y confitería. Reservas: de los colores: rojo, anaranjado, amarillo mostaza, verde, turquesa y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014069108).

José Pablo Sánchez Hernández, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ALFOSITOL** como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014069115).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. àr. I, con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310 Luxemburgo, Oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, solicita la inscripción de: **ZITRO GAMES** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad relacionada con juegos; gestión de negocios comerciales relacionadas con juegos; administración comercial trabajos de oficina de juegos; difusión de publicidad relacionada con juegos de azar, servicios de promoción comercial, servicios de venta al mayor, servicios de venta al menor en comercios y a través de redes mundiales telemáticas de máquinas recreativas relacionadas con juegos, juegos y juguetes, aparatos de juegos, juegos automáticos, máquinas, componentes y aparatos electrónicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago en comercios y a través de redes mundiales telemáticas relacionadas con juegos, software para juegos de azar, artículos deportivos y equipamiento deportivo, calzados, sombrerería, alfombras, cortinas, prendas de vestir, complementos de vestir relacionados con juegos, billeteras, gafas, mochilas, bolsas, bolsos, gorras, llaveros, pins, publicaciones en papel, publicaciones electrónicas, programas de ordenador, artículos de gimnasia y deporte, adornos para el cabello, flores artificiales, muebles, lámparas, alimentos, suplementos nutricionales, golosinas, bebidas, productos agrícolas, horticolas y forestales, artículos textiles y para el hogar, artículos de porcelana y loza cuberterías, perfumería, cosméticos y productos para el aseo personal, bolígrafo y productos para la papelería, posters, pegatinas, cromos, naipes, artículos para fumadores, bisutería y joyería, relojería, instrumentos cronométricos, todas las anteriores alusivas o relacionadas con juegos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014069441).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Tuenti Technologies S.L., con domicilio en Plaza de Las Cortes N° 2, 4ª Planta, 28014 Madrid, España, solicita la inscripción de: **ZEROLIMITES** como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones; servicios y telecomunicaciones telefónicas; comunicaciones por terminales de ordenador, transmisión de mensajes o de imágenes asistidas por ordenador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014069442).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Tuenti Technologies S.L., con domicilio en Plaza de Las Cortes N° 2, 4ª planta, 28014 Madrid, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, a saber,

servicios de transmisión y recepción de datos por medio de redes de telecomunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de redes informáticas y de telecomunicaciones; servicios de mensajería instantánea; servicios de comunicación mediante teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014069444).

Andrea Dilana Sandoval Brenes, casada, cédula de identidad N° 205820016, y Adriana Patricia Sandoval Brenes, casada, cédula de identidad N° 205920967, con domicilio en Santa Rosa de Pocosal, San Carlos, Costa Rica, y 1 y 1/2 noreste de la Escuela Guarumal, Moravia de Cutris, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 P. Sandoval

como marca colectiva, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos para el día, tanto de hombre como de mujer, bolsos para espalda, para cintura, bolsos para libros, (mochilas) bolsos para llevar efecto de uso personal, valijas suaves, valijas duras, maletines, carteras, bolsos escolares, billeteras, cosmetiqueras, cartucheras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014069554).

Manuel Alejandro Meza Arias, casado, cédula de identidad 206270469, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fusión Inmobiliaria Pam S. A., con domicilio en Grecia Rincón de Arias Centro de Entretenimiento Fábrica, Segundo Piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 FUSION INMOBILIARIA

como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Desarrollos Inmobiliarios y venta de propiedades, relacionado con el expediente 2014-1350, registro 236155. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Ternorio, Registradora.—(IN2014069559).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de Apoderado Especial de Jones Soda Co. (USA) Inc., con domicilio en 1000 1ST Avenue South, Suite 100, Seattle, Washington, 98134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JONES SODA CO** como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas carbonatadas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014069573).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de Apoderado Especial de Jones Soda Co. (USA) Inc., con domicilio en 1000 1ST Avenue South, Suite 100, Seattle, Washington, 98134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JONES ZILCH** como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas carbonatadas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014069575).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Apoderado Especial de Jones Soda Co. (USA) Inc., con domicilio en 1000 1ST Avenue South, Suite 100, Seattle, Washington, 98134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JONES** como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas carbonatadas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014069577).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 111960018, en calidad de Apoderado Especial de Panamerican Food Company Ltd., con domicilio en Plaza Credicorp Bank piso 26, Ave. Nicanor de Obarrio, calle 50, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase, 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación y hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora—(IN2014069578).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

CONSTRUIDO PARA PRODUCIR

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Servicios publicidad, ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial, administración de negocios, funciones de oficina, dirección y consultoría de negocios, suministro de información de negocios, servicios de dirección de operaciones de distribución de productos, servicios de consultoría logística incluyendo diseños y dirección de cadenas de suministros, servicios de mercadeo compilación y sistematización de información en bases de datos computarizados, compilación y manejo de base de datos computarizados, servicio de alquiler de tiendas de ventas al detalle, servicios de tiendas de ventas al detalle, servicios de tiendas de ventas al detalle por Internet servicios de ventas de tiendas al detalle, proveer bases de datos computarizados, sitios en Internet e información en línea con el fin de realizar búsquedas en relación con la compra, alquiler, financiamiento, reparación, y mantenimiento de vehículos, equipos, maquinaria, motores y generadores de poder, para movimientos de tierra, acondicionamientos de terrenos, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura y sicultura, relacionado con el registro número 175853. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014069589).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

CONSTRUIDO PARA PRODUCIR

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de financiamiento, servicios de dirección de finanzas, emisión de valores de deuda, servicios de inversión, servicios de aseguradores, servicios de crédito, servicios de garantía, en relación a la marca “CAT” registro 175867. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014069591).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Reservas: De los colores: amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora—(IN2014069602).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Samboro Sociedad Anónima con domicilio en 10 Avenida 0-19 Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recubrimiento para suelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud Nº 2014-0004825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador—(IN2014069620).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Samboro Sociedad Anónima con domicilio en 10 Avenida 0-19 Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pisos y azulejos (no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud Nº 2014-0004824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador—(IN2014069625).

Juan José Puertas Jinesta, cédula de identidad 105600778, en calidad de Apoderado generalísimo de Sistemas y Procesos de Filtración S. A., cédula jurídica 3-101-128858, con domicilio en Moravia San Vicente de Romanas Ballar 300 m oeste y 100 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a productos para sistemas de filtración tuberías y accesorios de filtración, tubos mangueros, de aluminio y plástico y diversos metales. Ubicado en San José Moravia San Vicente de Romanas Ballar 300 m oeste y 100 m norte. Reservas: De los colores azul, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora—(IN2014069662).

Rodrigo Mardoqueo Salas Sánchez, cédula de identidad 202430288, en calidad de Apoderado Generalísimo de Droguería Interméd Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113158 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, 100 m al oeste y 100 sur de Plaza Aventura, edificio Apoteka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora—(IN2014069667).

Rodrigo Mardoqueo Salas Sánchez, cédula de identidad 202430288, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Farmanova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-055942 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, 100 m oeste y 100 m al sur, de Plaza Aventura, edificio Apoteka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora—(IN2014069668).

Javier Molina Ulloa, casado una vez, cédula de identidad 105430142, en calidad de Apoderado Generalísimo de Viagropecuaria S. A., cédula jurídica 3101349793 con domicilio en calle 3, Avenida 4, número 309, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALANCE & BIENESTAR**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar medicamentos de uso veterinario, insumos agrícolas. Relacionada con el distintivo VIAGRO, número de registro 236911. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora—(IN2014069703).

Juan de Dios Calderón Solano, casado una vez, cédula de identidad 401230462 con domicilio en carretera a Barva del Castillo antes de llegar a Santa Lucía, 75 metros al sur, edificio de dos plantas esquinero, mano izquierda, contiguo al primer puente, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador—(IN2014069728).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Conair Corporation con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VOLARE** como marca de fábrica y comercio, en clase 7, 8 y 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Tijera para cortar cabello de batería y eléctricas. Clase 8: Rasuradora de cabello de batería y eléctricas, cortadora de barba y bigote. Clase 11: Secadoras de cabello eléctricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador—(IN2014070139).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de Apoderado Especial de Ceramiche Caesar S.P.A. con domicilio en Vía Canaletto, 49 41042 Spezzano Di Fiorano, Modena, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción (no metálicos), es decir azulejos, revestimiento para pisos y paredes, perfiles angulares, hierro angular que no es de metal, remates, sistemas de recubrimiento de piso elevado, peldaños, piezas de acabado especial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora—(IN2014070141).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de The Monarch Beverage Company, Inc. con domicilio en 3630 Peachtree Road Ne, Suite 775, Atlanta, Georgia 30326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas carbonatadas, a saber, cola; siropes y otras preparaciones para hacer cola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registradora—(IN2014070143).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de The Quaker Oats Company con domicilio en 555 W. Monroe Street, Chicago Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POTENCIAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales;

pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora—(IN2014070145).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de, Helsinn Healthcare S. A., con domicilio en Vía Pian Scairolo 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 5, 40, 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas de uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la eliminación de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 40: Tratamiento y transformación de productos farmacéuticos para terceros. En clase 42: Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y de principios activos, así como consejos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; servicios de ingeniería, que incluyen experticia en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. En clase 45: Revisión de los estándares y de las prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y las reglas farmacéuticas, y consejos en materia de cumplimiento reglamentario en el campo de la farmacéutica; concesión de licencias de propiedad intelectual en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de derechos de propiedad intelectual, en particular concesión de licencias de propiedad intelectual, que incluyen el *savoir-faire* en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 53915/2014 de fecha 01/04/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador—(IN2014070146).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de, Helsinn Healthcare S. A., con domicilio en Vía Pian Scairolo 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5, 40, 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas de uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la eliminación de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 40: Tratamiento y transformación de productos farmacéuticos para terceros. En clase 42: Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y de principios activos, así como consejos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; servicios de ingeniería, que incluyen experticia en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. En clase 45: Revisión de los estándares y de las prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y las reglas farmacéuticas, y consejos en materia de cumplimiento reglamentario en el campo de la farmacéutica; concesión de licencias de propiedad intelectual en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de derechos de propiedad industrial, en particular concesión de licencias de propiedad intelectual, que

incluyen el *savoir-faire* en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 54073/2014 de fecha 03/04/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador—(IN2014070147).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de, Helsinn Healthcare S. A., con domicilio en Vía Pian Scairolo 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de: **HELINN BUILDING QUALITY CANCER CARE TOGETHER** como marca de fábrica y comercio, en clase 5, 40, 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas de uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la eliminación de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 40 Tratamiento y transformación de productos farmacéuticos para terceros. En clase 42 Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y de principios activos, así como consejos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; servicios de ingeniería, que incluyen experticia en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. En clase 45 Revisión de los estándares y de las prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y las reglas farmacéuticas, y consejos en materia de cumplimiento reglamentario en el campo de la farmacéutica; concesión de licencias de propiedad intelectual en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de derechos de propiedad industrial, en particular concesión de licencias de propiedad intelectual, que incluyen el *savoir-faire* en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 63054/2013 de fecha 06/03/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador—(IN2014070148).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Operadora Desire, S. A. de C. V con domicilio en BLVD., Kukulkan, Int. Hotel Blue Bay km. 3.5, Zona Hotelera, Suite 2, Cancún, Quintana Roo, C. P. 77500, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento temporal a través de hoteles y villas; servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador—(IN2014070151).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Abraaj Investment Management Limited con domicilio en P.O. Box 309, Ugland House, Grand Cayman KY1-1104, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **ABRAAJ** como marca de servicios, en clase 35 Y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Administración de negocios; gestión de negocios; funciones de oficina; importación y exportación; consultoría comercial; y clase 36: Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora—(IN2014070156).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de Apoderado Especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **RIKITIKI XTREME** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas y sus sucedáneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora—(IN2014070157).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Gonzalo Norberto Araya Umaña, cédula de identidad 105190420 con domicilio en Santa Ana, Pozos, 600 metros noroeste y 50 metros norte del Banco HSBC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIASALUD** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios express de comida saludable y venta de productos saludables, ubicado Santa Ana, Pozos, 600 metros noroeste y 50 metros norte del Banco HSBC, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014070159).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Mederer GMBH con domicilio en Oststrasse 94, 90763 Furth, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería que consiste o contiene goma de fruta y/o espuma de azúcar y/o regaliz todos los productos antes dichos no son para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora—(IN2014070160).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Scotch & Soda B.V. con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH & SODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fundas para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1274461 de fecha 03/09/2013 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador—(IN2014070161).

John Paul Williams, soltero, cédula de identidad 110630981, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Sanguchef de Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Aranjuez, a un costado del Hospital Calderón Guardia, edificio Plaza San Francisco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Sanguchería peruana, ubicado en San José, Barrio Aranjuez, a un costado del Hospital Calderón Guardia, Edificio Plaza San Francisco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora—(IN2014070190).

Heynner Gerardo Vásquez Chávez, divorciado una vez, cédula de identidad 203420592, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Vásquez y Suárez S.R.L., cédula jurídica 3102683724 con domicilio en Ciudad de Grecia, Rincón de Arias, frente a Transportes Astro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COOL MART** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de conveniencia bajo la modalidad de supermercado, ubicado en la ciudad de Grecia, Rincón de Arias, frente a Transportes Astro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador—(IN2014070203).

Silvia Helena Chavarría Rojas, cédula de identidad 1-1507-0164, en calidad de apoderado especial de Gilded Iguana Holdings, Limitada, cédula jurídica 3-102-685673 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, piso tres, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GILDED IGUANA** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotelería, servicios de restauración (alimentos), servicios de alojamiento temporal, servicios de instalaciones para convenciones, servicios de preparación de alimentos, servicios de bar, servicios de hospitalidad (alojamiento, comidas y bebidas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora—(IN2014070214).

Laura Meléndez Asencio, soltera, cédula de identidad 107390734, en calidad de apoderada general de Riberas Sol Fresh Produce S. A., cédula jurídica 3101653834 con domicilio en San Antonio de Escazú, un kilómetro al sur Colegio Contry Day, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador—(IN2014070293).

Jessica Paola Salas Arroyo, casada una vez, cédula de identidad 109120632, en calidad de apoderada generalísima de Vértice Legal, S.R.L., cédula jurídica 3102679357 con domicilio en distrito Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, avenida quinta, calles 42 y 44, edificio nueva, número 4260, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VÉRTICE LEGAL** como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 45: Servicios legales de un bufete de abogados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora—(IN2014070305).

Marcelo Loría Fonseca, casado, cédula de identidad 205260576, con domicilio en Tuetal norte, 50 m sur de la escuela Mariana Madrigal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de construcción y servicios de ingeniería y construcción, ubicado en Heredia, del Walmart, 400 m al oeste y 150 m al norte. Reservas: De los colores: gris, gris oscuro, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014070350).

Marcelo Loría Fonseca, casado, cédula de identidad 205260576 con domicilio en Tuetal norte, 50 m sur de la esc. Mariana Madrigal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase (s): 35; 37 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Venta de productos de construcción., 37 Servicio de construcción, y 42 Servicio de Ingeniería. Reservas: De los colores: Gris, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014070352).

Israel Cruz Martín, cédula de identidad 800760308, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones ICM Cosiris S. A., cédula jurídica 3101309728, con domicilio en 25 metros sur de almacenes casa blanca en avenida 6 y 8 calle 0, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 25; 35 y 39 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado casual y deportivo tanto para hombre como para mujer, 35 Servicios de venta de Calzado casual y deportivo tanto para hombre como para mujer, y 39 Servicios de distribución de calzado casual y deportivo tanto para hombre como para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014070353).

Fernando Vargas Vargas, casado una vez, cédula de identidad 204120308 con domicilio en 575 metros sur del Banco Nacional Escazú centro casa portón rojo mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PALMERAS** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Restauración y alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2013-0006003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014070383).

Ana Betsua Muñoz Meléndez, soltera, cédula de identidad 112080568, en calidad de apoderada especial de Tak Mewo Surf Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101626598, con domicilio en Playa Avellanas, Santa Cruz, Apartamentos Mediterráneo N° 4, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas relacionadas con el deporte del Surf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014070401).

Víctor Manuel Miranda Castro, cédula de identidad 204080499, con domicilio en Zarcero, 500 norte y 100 este del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANADERÍA CHUBBY** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 pan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014070448).

Víctor Manuel Miranda Castro, casado una vez, cédula de identidad 204080499 con domicilio en Zarcero, 500 norte y 100 este del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANES DOÑA MARTA** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 pan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014070449).

Juan Rogelio Casellas Espinosa, casado una vez, cédula de residencia 112400039128 con domicilio en Guachipelín de Escazú, frente a la rotonda del túnel de Multiplaza, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estación de servicio (reasbastecimiento de carburante y mantenimiento). Reservas: Se hace reserva de los colores: verde, rojo, blanco y negro. No se hace reserva de los términos "FILL" y "GO", por ser inapropiables para el servicio solicitado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014070775).

Iván Rafael Guerra Raven, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en km. 6 Autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLYCEM - S** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014070823).

Iván Rafael Guerra Raven, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en km. 6 autopista

Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLYCEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014070825).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada general de Laboratorios Andrómaco S. A., con domicilio en avenida quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de:

PROBEB

como marca de fábrica y Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto hormonal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014070860).

Máximo Ángulo Chacón, cédula de identidad 110790557, en calidad de apoderado generalísimo de Aláki Desing S. A., cédula jurídica 3101664152 con domicilio en Lomas de Ayarco Sur, Curridabat, un kilómetro y medio al sur de la casa de Doña Lela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Aláki
DESIGN

como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de cuero, bolsos de imitación de cuero, billeteras de cuero, billeteras de imitación de cuero, Baúles y Maletas de Cuero. Reservas: De los colores: café y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014070861).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Mardoqueo Josafat Tochez Molina, casado una vez, pasaporte 003168392, con domicilio en San Salvador, Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral Número 565, El Salvador, solicita la inscripción de:

LAWYERS Corp.
TOCHEZ & ASSOCIATES

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014070868).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Junta Administrativa Colegio Sur Francisca Carrasco Guadalupe de Cartago, cédula jurídica 3008201162, con domicilio en Guadalupe, de la Plaza de Deportes, 800 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de educación, ubicado en Cartago, Guadalupe, de la Plaza de Deportes, 800 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014070870).



Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Junta Administrativa Colegio Sur Francisca Carrasco Guadalupe de Cartago, cédula jurídica 3008201162, con domicilio en Guadalupe, de la Plaza de Deportes, 800 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio y servicios en clase (s): 25 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 25: Uniformes, y 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014070871).

Andreas Veuthey González, divorciado, cédula de identidad 205210685 con domicilio en Pavas de final del boulevard de Rohrmoser, 650 m norte, aptos blancos, mano izq, N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fotografías e imágenes gráficas. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014070899).

Miguel Gómez César, casado, cédula de identidad 800880815, en calidad de apoderado generalísimo de Maquinaria Y Tractores, Limitada, cédula jurídica 3102004255, con domicilio en Santa Ana, Pozos, contiguo al almacén fiscal Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MATRA
KIDS

como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes a escala de equipos de construcción y agrícolas. Reservas: De los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014070986).

Miguel Gómez César, casado, cédula de identidad 800880815, en calidad de apoderado generalísimo de Repuestos El Camionero Recasa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101665795 con domicilio en Santa Ana, Pozos, contiguo al Almacén Fiscal Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

REPUESTOS
EL CAMIONERO

como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de motor de todo tipo para vehículo. Reservas: Se hace reserva de los colores: negro, blanco, naranja y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014070987).

Nury Ballester Agüero, cédula de identidad 107370129, en calidad de apoderada generalísima de Contrastes Vivos de Costa Rica S. A., cédula de identidad 3-101-188363, con domicilio en Catedral, Barrio Lujan, 325 metros al sur de la Agencia Sucursal del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014071019).

Yan Xiang Nie, casado una vez, cédula de residencia 11560001323 con domicilio en 25 metros oeste de Palí Los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería, ubicado en el distrito Oriental, del cantón primero Cartago, carretera a paraíso contiguo a Autos Foca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014071040).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad número 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de la señora María Inés Morett Ascencio, pasaporte G03317379 con domicilio en Jacarandas número 109, Fracc. Rancho Contento, Zapopan, Jalisco, 45221, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cacao, chocolate y/o cualquier otra preparación a base de cacao o chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014071106).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad número 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de la señora María Inés Morett Ascencio, pasaporte G03317379 con domicilio en Jacarandas número 109, Fracc. Rancho Contento, Zapopan, Jalisco, 45221, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cacao, chocolate y/o cualquier otra preparación a base de cacao o chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014071107).

Hugo A. Fallas Solano, soltero, cédula de identidad 110270900, con domicilio en Coronado Urb. Gonzales 2, frente al parque casa color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a acondicionamiento físico, ubicado en Ipís de Guadalupe, frente al Seminario Nasareno bodega N° 13. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014071116).

Federico José Chacón Muñoz, soltero, cédula de identidad 111420213, con domicilio en San Vicente de Moravia del Almacén Gollo, 300 norte y 25 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014071144).

Pablo Guzmán Stein, casado dos veces, cédula de identidad 105220609, en calidad de apoderado general de escuela autónoma de Ciencias Médicas de Centroamérica, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca 125 metros sur este de Muñoz y Nane, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de servicios en el ámbito farmacéutico relacionado con soporte técnico-científico y entrenamiento de personal, todo a través de programas propios de la carrera de Farmacia de la Universidad de Ciencias Médicas. (UCIMED), Ubicado en Sabana Oeste, 400 metros oeste de la Pops de la Sabana, Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED). Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014071157).

Hilda Torre Jiménez, casada, cédula de identidad 104720555, con domicilio en San José de Pinilla, Santa Cruz, 1 km al norte Plaza de Deportes, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Reservas: De los colores: rojo, amarillo y naranja. No se hace reserva de la frase “San José Pinilla Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014071172).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Moba Sociedad Anónima, con domicilio en puerta parada km 14.5 carretera a El Salvador, local 217, Complejo Empresarial Gran Plaza, Aldea Puerta Parada, Santa Catarina Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de: **MOBA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014071234).

Cambio de Nombre N° 93050

Que María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Vulcabras/Azaléia - RS, Calçados e Artigos Esportivos S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Calçados Azaleia S. A. por el de Vulcabras/Azaléia - RS, Calçados e Artigos Esportivos S. A., presentada el día 3 de setiembre de 2014, bajo expediente 93050. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas. 2004-0003851 Registro N° 149834 **dijean** en clase 25 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014070155).

Cambio de Nombre N° 93420

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de estación 401 S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tres-Uno Cero Uno-Seis Cuatro Tres Cero Dos Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101643023, por el de Estación 401 S. A., presentada el día 1 de octubre de 2014 bajo expediente 93420. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0004598 **ESTACIÓN 401** compartiendo experiencias como nombre comercial, y 2014-0004599 **ESTACIÓN 401** compartiendo experiencias en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2014071570).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogado, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Stockton (Israel) Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada Combinaciones de Compuestos Antifúngicos y Aceite del Árbol del Té. Se describe un método para tratar una infección en plantas causada por un hongo de la clase Oomycetes, que comprende aplicar a la planta una combinación de aceite de la planta del té (TTO) y un compuesto fungicida sintético. También se describen otras modalidades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/28; A01P 3/00; cuyos inventores son: Reuveni, Moshe. Prioridad: 09/11/2011 US 61/557,858; 16/05/2013 / WO/2013/068958. La solicitud correspondiente lleva el número 20140208, y fue presentada a las 12:23:10 del 7 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014067721).

El señor Aaron Montero Sequeira, mayor, abogado, cédula 1-908-006, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer New Zealand Limited, de Nueva Zelandia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES DE LIBERACIÓN CONTROLADA Y MÉTODOS PARA SU USO**.

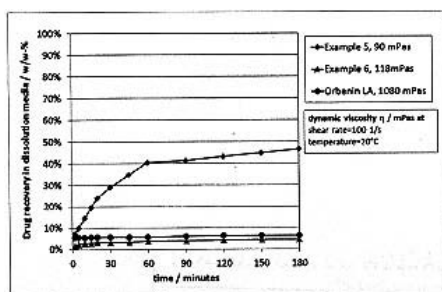


FIGURE 2

La presente invención se refiere a una composición, donde la composición incluye una cantidad terapéuticamente eficaz de al menos un agente activo y una base que incluye una cantidad de sílice coloidal, al menos un aceite y al menos un tensioactivo, donde la viscosidad de la

composición se encuentra por debajo de 1000 mPas a una velocidad de cizallamiento de 100 1/s y a una temperatura de 20 °C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/04; A61K 31/43; A61K 31/703; A61K 31/496; A61K 31/704;

A61K 31/65; A61K 31/18; A61K 31/04; cuyos inventores son Al Alawi, Fadil, Bork, Olaf, Tucker, Ian, George. Prioridad: 27/02/2012 NZ 598443; 27/02/2013 NZ 2013/000022; 06/09/2013 // WO2013/129944. La solicitud correspondiente lleva el número 20140396, y fue presentada a las 11:25:31 del 22 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014069570).

El señor Marck Van Der Laat Robles, céd. 1-1196-0018, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Bajaj Auto Limited, de India, solicita el Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**.

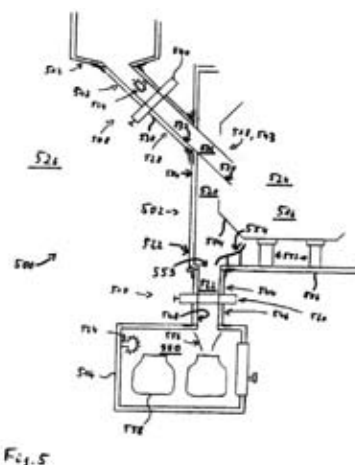


Un diseño industrial tal como se muestra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Diseños Industriales, es: 12/11; cuyos inventores son Kirve Sandeep Dnyaneshwar, Kalsi Sarabjit Singh Hardip Singh. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140418, y fue presentada a las 14:12:25 del 11 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014069571).

El señor Aaron Montero Sequeira, abogado, mayor, vecino de San José, céd. 1-908-006, en su condición de apoderado especial de Bayer New Zealand Limited, de Nueva Zelandia, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES DE ANTIBIÓTICOS**. Una formulación en suspensión para su administración a un animal, la formulación en suspensión incluyendo: al menos un antibiótico de cefalosporina o una sal farmacéuticamente similar de la misma; un aceite; y un disolvente de acetato de glicerina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/545; A61K 47/14; A61K 9/10; A61K 31/04; cuyos inventores son Al Alawi, Fadil, Nanjan, Karthigeyan. Prioridad: 23/12/2011 NZ 597389; 21/12/2012 NZ 2012/000245; 27/06/2013//WO2013/095166. La solicitud correspondiente lleva el número 20140355, y fue presentada a las 14:20:08 del 22 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de octubre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014069572).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Pablo Carter Herrera, mayor, abogado, céd 1-1177-0668, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi Pasteur S. A., de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **UNA LÍNEA DE PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE PARTÍCULAS CRIODESECADAS**.



Se proporciona una línea de proceso para la producción de partículas criodesecadas bajo condiciones cerradas, la línea de proceso comprende un criodesecador (100) para la producción de material a granel de partículas criodesecadas bajo condiciones cerradas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F26B 5/06; cuyos inventores son Plitzko, Matthias, Struschka, Manfred, Gebhard, Thomas, Luy, Bernhard. Prioridad: 05/10/2011 EP 11008058.7; 11/04/2013 //

Bernhard. Prioridad: 05/10/2011 EP 11008058.7; 11/04/2013 //

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Universidad de Chile, de Chile, Laboratorios Andrómaco S. A., de Chile, solicita la Patente de Invención denominada **ANILLO VAGINAL QUE COMPRENDE DHEA O DHEA SULFATO Y OPCIONALMENTE UN AGENTE MODULADOR DE LA LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO, UTIL PARA AUMENTAR LA RESERVA OVÁRICA EN MUJERES Y PARA ALIVIAR LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS A LA MENOPAUSIA**. Anillo vaginal de liberación sostenida que comprende como principio activo dehidroepiandrosterona (DHEA), dehidroepiandrosterona sulfato (DHEA-S) o una sal farmacéuticamente aceptable de éstos y, opcionalmente, un agente modulador de la liberación del principio activo, donde la cantidad del ingrediente activo se encuentra entre 1% a 32% en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 6/06; A61K 31/541; A61K 9/00; A61M 31/00; cuyo(s) inventores son Frans Ariel Fuentes García, Shu-Chen Chen, Marianela del Carmen Beltrán Apablaza. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140270, y fue presentada a las 10:09:42 del 11 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de setiembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014071439).

El (la) señor (a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, céd 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **SALES DE 5-[(IR)-2-(2-[4-(2,2-DIFLUORO-2-FENILETOXI)FENIL]ETIL) AMINO)-1-HIDROXIETIL]-8-HIDROQUINOLIN-2(1H)-ONA**. La presente invención se refiere a una sal de adición, cristalina y farmacéuticamente aceptable, de (i) 5-[(IR)-2-(2-[4-(2,2-difluoro-2-feniletoxi)fenil]etil (amino)-1-hidroxietyl]-8-hi droxiquinolin-2(1H)-ona, y (ii) un ácido dicarboxílico, un ácido sulfónico o una sulfimida, o un solvato farmacéuticamente aceptable de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07 215/22; A61P 11/00; A61K 31/470; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Puig Duran, Francesc Carrera Carrera, Juan Bautista Pérez García, Enrique Moyes Valls, Iolanda Marchueta Hereu. Prioridad: 02/04/2012 EP 123821134.0; 02/05/2012 US 61/641,465. La solicitud correspondiente lleva el número 20140462, y fue presentada a las 09:11:07 del 02 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014071558).

El (la) señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, ced. 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Bayer Animal Health GMBH, de Alemania, solicita el Diseño Industrial denominado **TUBO DE PLÁSTICO CON BOQUILLA**.



El diseño industrial como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28/01; cuyo(s) inventor(es) es (son) Jorg Habig, Sebastián Kuzmierczyk, Wilfried Hinxlage. Prioridad: 18/02/2014 EM 002406967. La solicitud correspondiente lleva el número 20140386, y fue presentada a las 13:47:11 del 18 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014071560).

El señor Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, cédula N° 1-800-402, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Respivot Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES FARMACÉUTICAS**

NOVEDOSAS. Se proporciona Inter alia una formulación farmacéutica en polvo seco para inhalación que comprende: (i) 6-(2-((4-amino-3-(3-hidroxifenil)-1 H-pirazolo[3,4-d]pirimidin-1-il) metil)-3-(2-clorobencil)-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-5-il)-N,N-bis(2-metoxietil) h ex-5-inamida o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, incluyendo todos los estereoisómeros, tautómeros y derivados isotópicos del mismo y solvatos del mismo en forma particulada como ingrediente activo; La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/12; A61K 47/26; A61K 9/00; C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Broeckx, Rudy, Laurent, María, Filliers, Walter, Ferdinand, María, Nieste, Patrick, Hubert, J, Copmans, Alex, Herman, Vanhoutte, Filip, Marcel, C, Leys, Carina. Prioridad: 13/03/2012 US 61/610,023/13/03/2012 US 61/610,012; 19/09/2013// WO/2013/136075. La solicitud correspondiente lleva el número 20140416, y fue presentada a las 13:31:43 del 10 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014071721).

El señor Cristian Calderón Cartín, cédula N° 1-800-402, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Respivot Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE CINASA DE FOSFOINOSITIDA 3 CRISTALINA**. Se proporciona Inter alia 6-(2-((4-amino-3-(3-hidroxifenil)-1 H-pirazolo[3,4-d]pirimidin-1-il) metil)-3-(2-clorobencil)-4-oxo-4-ihidroquinazolin-5-il)-N,N-bis(2-metoxietil)hex-5-inamida en la forma de un hidrato cristalino sólido y en forma anhidra cristalina sólida; también se proporcionan composiciones farmacéuticas en polvo seco para inhalación que contienen tales formas cristalinas sólidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04 ; cuyo(s) inventor(es) es(son) Broeckx, Rudy Laurent Maria, Filliers, Walter Ferdinand María, Nieste, Patrick Hubert J, Copmans, Alex Herman, Vanhoutte, Filip Marcel C, Leys, Carina. Prioridad: 13/03/2012 US 61/610,023; 13/03/2012 US 61/610,012. La solicitud correspondiente lleva el número 20140417, y fue presentada a las 13:32:13 del 10 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014071722).

El señor Álvaro E. Dengo Solera, mayor, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-544-035, en su condición de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **UNA MOTOCICLETA SCOOTER**.



Se reivindica el diseño para un nuevo modelo industrial de una motocicleta scooter, tal y como se demuestra en el dibujo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/11; cuyo(s) inventor(es) es (son) Taro Nishimoto, Katsuyuki Nagano. Prioridad: 20/03/2014 JP 2014-005975. La solicitud correspondiente lleva el número 20140427, y fue presentada a las 10:50:47 del 19 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014071754).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Creativa Artesanal Ramonense, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos

finest principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la producción y la exposición de la obra artesanal de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Lorette Soto Villalobos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, asiento: 185612 con adicional (es): 2014-225976, 2014-246172, 2014-258996.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 43 minutos y 52 segundos, del 25 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014070193).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda, Salud, Desarrollo, Cultura y Ornato de Quepoaena, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Aguirre, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover en el cantón de Aguirre y sus distritos la consecución de vivienda digna para las y los afiliados. Cuyo representante, será el presidente: Marcos Machado Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 242894 con adicional (es): 2014-269592.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 59 minutos y 41 segundos, del 6 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014070333).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-673369, denominación: Asociación Voluntaria Cosechando Semillas de Amor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 248853.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 44 minutos y 14 segundos, del 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014070342).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045783, denominación: Asociación Hogar Infantil Blanca Flor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 236557.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 45 minutos y 36 segundos, del 24 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014070392).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Oficina de la Caridad de la Parroquia de La Inmaculada Concepción de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: actuar como una entidad jurídica que ampare la labor que realiza desde 1962 la oficina de la Caridad de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Heredia, cuyo representante, será la presidenta: María Cecilia Campos Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 260983.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 8 minutos y 40 segundos, del 13 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071507).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-174338, denominación: Asociación de Residentes Los Reyes. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento:

219816 con adicional (es): 2014-257175, 2014-270369.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 4 minutos y 40 segundos, del 13 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071714).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Fomento Ambiental, Social, Agrícola y Turístico de Canaan, Los Ángeles, con domicilio en la provincia de: San José- Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: garantizar la conservación de la biodiversidad y mejorar la calidad de vida de los y las pobladores de las comunidades de Canaan y Los Ángeles y su área de influencia. Cuyo representante, será el presidente: Liver Valverde Chinchilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 161953.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 19 minutos y 57 segundos, del 29 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071769).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro de Vida Independiente Morpho, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Establecer un centro de vida independiente para personas con discapacidad. Cuyo representante, será el presidente: Luis Hernán Cambronero Fallas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 214037.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 0 minutos y 46 segundos, del 24 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071770).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Monte Sinai de Convento de Volcán de Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proliferar y difundir las enseñanzas del evangelio de cristo, doctrinar y discipular a sus miembros en las enseñanzas bíblicas. Cuyo representante, será el presidente: Saúl Torres Retana, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 154447 con adicional(es): 2014-185589.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 47 minutos y 24 segundos, del 14 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071772).

El Registro de "Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-588764, denominación: Asociación Cultural Teatro Raíz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2014, asiento: 254688.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 30 minutos y 42 segundos, del 22 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071822).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Mejoras del Cementerio de San Carlos de Tarrazú, con domicilio en la provincia de: San José-Tarrazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones las lápidas, capillas, jardines y todos los inmuebles que comprende el cementerio de San Carlos de Tarrazú. Cuyo representante, será el presidente: Francisco Ureña Ulloa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218

del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 32 minutos y 38 segundos, del 22 de setiembre del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 186977.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071835).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Propietarios Costa Verde Estates, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestión, administración de los intereses comunes del acceso único al proyecto residencial y los aspectos relaciones con los terrenos, seguridad, derecho de vía (acceso) y las zonas comunes, áreas de reforestación, el agua, el mantenimiento. Cuyo representante, será el presidente: Kathryn Watts Wander, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 1 minuto y 52 segundos, del 6 de octubre del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 199820 con adicional (es): 2014-252815.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071847).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computación del Instituto Tecnológico de Costa Rica Centro Académico de Limón, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por los derechos y el cumplimiento de los deberes que se le confieren en este estatuto a todos los asociados. Cuyo representante, será el presidente; Dwayne Kareem Mattis Pinnock, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 46 minutos y 37 segundos, del 25 de setiembre del 2014.—Documento Tomo: 2014 Asiento: 256701.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071928).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Templo La Hermosa, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Tu Casa Asociación Cristiana. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en El Registro Nacional, a las 9 horas 37 minutos y 28 segundos del 20 de octubre del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 257351.—1 vez.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—(IN2014071970).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-615998, denominación: Asociación Social y Empresarial del Sur de Centroamérica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 44 minutos y 12 segundos, del 15 de octubre del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 231286.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014071993).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
AVISO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Laura Flores Flores, cédula de identidad número 5-0352-0991, carné profesional número 21994. De conformidad con lo dispuesto por el artículo

11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-001169-0624-NO).—San José, 08 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014072606).

AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO
EDICTO

En expediente N° 2758, el señor Manuel Brown Meléndez, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad 6-0114-0750, apoderado generalísimo de Tejado Antiguo S. A., cédula jurídica N° 3-101-375310, solicita concesión para extracción de materiales en el Tajo Cuipilapa.

Localización geográfica:

Sito en: Cuipilapa, distrito: 02 Fortuna, cantón: 04 Bagaces, provincia: 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Tierras Morenas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 293392.58-293668.00 Norte, 408828.27 - 409234.59 Este.

Área solicitada:

7 ha 4469 m², según consta en plano aportado al folio 22 bis.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 293668.00 Norte, 408906.00 Este.

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	‘	
			m
1-2	211	56	55.11
2-3	198	14	155.34
3-4	110	10	195.00
4-5	93	02	142.60
5-6	99	02	40.23
6-7	13	31	176.06
7-1	287	36	344.73

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 24 de enero del 2014, área y derrotero aportados el 4 de marzo del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas quince minutos del diez de setiembre del 2014.— Registro Nacional Minero.—Lic. Heileen Montiel Cubillo, Jefa a. i.—(IN2014070341). 2 v. 1 Alt.

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN
EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO
EDICTOS

En expediente N° 2-2004 el señor Fernando Chaves Chaves, mayor, casado una vez, comerciante, cédula 1-195-491, vecino de San Francisco de Dos Ríos, San José y Xinia Mora Quesada, mayor, viuda del primer matrimonio, vecina de Bello Horizonte de Escazú, cédula 2-185-923, apoderados generalísimos de Administradora de Predios del Atlántico S. A., solicitan concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Chirripó.

Localización geográfica:

Sito en: Santa Clara, distrito: 03 Horquetas y 01 Guápiles, cantón: 10 Sarapiquí y 02 Pococí, provincia: 04 Heredia y 07 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja Guápiles, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:
Entre coordenadas generales: 242985.91 - 243180.00 Norte, 546376.47 - 546170.00 Este límite aguas arriba y 243590.00 -243200.00 Norte, 546510.00 - 546860.00 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:
17 ha 9800 m², longitud promedio 533.82 metros, según consta en plano aportado al folio 143.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 243180.00 Norte, 546170.00 Este.

Línea	Acimut	Distancia (mts)
1 – 2	48°11’	46.74
2 – 3	52°32’	75.40
3 – 4	28°41’	95.61
4 – 5	20°16’	161.90
5 – 6	24°02’	106.44
6 – 7	130°53’	595.45
7 – 8	232°27’	35.22
8 – 9	302°33’	91.66
9 – 10	252°47’	75.64
10 – 11	228°47’	101.55
11 – 12	228°49’	101.56
12 – 13	240°44’	175.92
13 – 1	313°14’	283.37

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 27 de febrero del 2004, área y derrotero aportados el 29 de junio del 2012. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas del 17 de octubre del 2014.—Registro Nacional Minero.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i.—(IN2014071304).

2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 9572P.—Irex de Costa Rica S.A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-376 en finca de su propiedad en Concepción, la Unión, Cartago, para uso industria-otro. Coordenadas 211.650 / 537.400 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014067617).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9852A.—Holcin Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del nacimiento 1 efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico, institución educativa. Coordenadas 201.400/547.500 hoja Pejibaye. 0,2 litros por segundo del nacimiento 2 efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico, institución educativa. Coordenadas 201.500/547.600 hoja Pejibaye. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua. MINAE. .—(IN2013034469).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15858P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-933 en finca de Empresa de

Servicios Públicos de Heredia S. A. En Heredia, Heredia, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221.037 / 523.694 hoja Burío. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068234).

Exp. N° 7908A.—Ganadera Marolga S. A., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 278.900 / 428.600 hoja Arenal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068338).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 25092-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas del veintitrés de enero del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas en este Registro Civil por René Úbeda Meza, mayor, costarricense naturalizado, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y cuatro-ochocientos setenta y nueve, vecino de Cervantes, Alvarado, Cartago, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización, que lleva el número ochocientos setenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, tomo setenta y cuatro de la Sección de Naturalizaciones, en el sentido que el nombre del padre de la persona ahí inscrita es “Saturnino”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas. Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014071421).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Ovania Massiel Puerto Buitrago, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3017-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 35018-2013. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Matías Santiago Vargas Puerto..., en el sentido que el nombre de la madre es “Ovania Massiel”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070168).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Ibania Dominga Paniagua Ugarte, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3039-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del nueve de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 10153-2014. Resultando: 1º—... 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Eduardo Hernández Paniagua..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Ibania Dominga”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070200).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Martha Cecilia Osejo Cano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2571-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez

horas dos minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 13235-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Hellen Nazareth Guevara Osejo, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Cano”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070207).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Ulice Méndez Zambrana, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2765-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas siete minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 9427-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Edward Josué Zambrana Mairena y el asiento de nacimiento de Jeiner David Zambrana Mairena, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre de las personas ahí inscritas, consecuentemente el primer apellido de los mismos son “Ulice Méndez Zambrana” y “Méndez” respectivamente y el asiento de nacimiento de Ulice Gabriel Zambrana Mairena, en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo son “Méndez Zambrana” y “Méndez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070255).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Flora Elena Gómez González, y Vital Figueroa Leiva, conocido como Vital Antonio Figueroa Leiva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2298-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y tres minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 18425-2014.—Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Vital Antonio Figueroa Leiva con Flor Elena González Mosquera, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “Flora Elena Gómez González, hija de Anselmo Gómez y Estebana González, no indican segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070266).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Heydi Libeth Díaz Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1099-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce. Exp. N° 1831-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yustin Antonio Segura Díaz... en el sentido que el nombre de la madre... es “Heydi Libeth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070289).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Paula Medina Bucardo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2746-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas tres minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 9274-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Antonio Josué Medina Medina, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Medina Bucardo” y “Bucardo” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070296).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Elaida Macoy Quiroz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2657-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las

once horas cuarenta y ocho minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 6773-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Allan Josué y Aaron José, ambos de apellidos Zumbado Macoy, en el sentido que el segundo apellido de la madre de los mismos es “Quiroz”; y de Yendri Vanessa Zumbado Macoy, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la misma son “Elaida” y “Quiroz”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070347).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Hazel Elieth Porras Campos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3171-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del diecinueve de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 30602-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mariángel Gesia Núñez Campos, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido de la misma es “Porras”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070370).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Martha Johanna Noguera Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2613-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas siete minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 16010-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Velki Yazuara Hernández Noguera, en el sentido que el nombre de la madre... es “Martha Johanna”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071397).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Norma Hernández Vega y Andrés Flores Guzmán, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 279-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de enero del dos mil catorce. Exp. N° 16225-2013. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Andrés Emiliano Flores Guzmán con Norma Hernández Vega... en el sentido que el nombre del cónyuge, el apellido del padre y el apellido de la madre del mismo son “Andrés”, “Flores, no indica segundo apellido” y “Guzmán, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071404).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Milton Francisco Aburto, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3199-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y nueve minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 23510-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de David Josué Aburtos Solís, en el sentido que el apellido del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo son “Aburto, no indica segundo apellido” y “Aburto” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Solanos Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014070418).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Madelin del Rosario Orozco Duarte, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3145-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho

de setiembre del dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 29767-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eduardo Báez Orozco, en el sentido que el nombre de la madre... es “Madelin del Rosario”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071462).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Johana Gregori Oporta Aragón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4205-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta minutos del trece de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 23842-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de José David e Ingrid Junieth, ambos de apellidos Oporta Tinoco... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son: “Johana Gregori” y “Aragón”, respectivamente; en consecuencia, el segundo apellido de los mismos... es “Aragón”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071466).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Carina Jacqueline Gaitán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice Resolución N° 3141-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos, San José, a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 52434-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Ana Karina Castillo Gaitán..., en el sentido que el apellido de la madre... es “Gaitán no indica segundo apellido”, el de Víctor Leonardo Castillo Gaitán..., en el sentido que el primer nombre y el apellido de la madre, son Carina y “Gaitán no indica segundo apellido” respectivamente y el de Marilyn Guisella Castillo Gaitán..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Carina Jacqueline”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071476).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Santos Sequeira, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3211-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 43383-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marisol Dávila Sequeira..., en el sentido que el apellido de la madre... es “Sequeira no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071478).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Clorinda Monge Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2822-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José a las siete horas trece minutos del primero de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 17340-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana Paula Sobalvarro Monjes, en el sentido que el primer apellido de la madre y consecuentemente, el segundo apellido de la misma es “Monge”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071484).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Brenda Lizeth Obando Gunera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3029-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cuarenta minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 43018-2013. Resultando: 1°—... 2°—...

... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.— Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Yuri Liseth, Antony Bladimir y Enid Isamar, todos de apellidos Marengo Gunera... en el sentido que el segundo nombre y los apellidos de la madre... consecuentemente el segundo apellido de los mismos son “Lizeth”, “Obando Gunera” y “Obando” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071487).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Ariela del Carmen Guadamuz Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2973-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 3985-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Deybin Adiel Condega Hernández, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Ariela del Carmen Guadamuz Hernández” y “Guadamuz” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071593).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por María Mercedes Díaz Aranda ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3016-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 18873-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Lester Geovanni Aranda Díaz... en el sentido que los apellidos de la madre y consecuentemente los apellidos del mismo son “Díaz Aranda” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071629).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Lesbia del Carmen Aguirre Ibarra, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3032-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 48344-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Amaru Aguirre Ibarra..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Lesbia del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071635).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Vilma Lisseth Hernández Jarquín ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2484-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 22020-2013. Resultando 1°—... 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Llanyce Dayana Salas Hernández... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Vilma Lisseth”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071705).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Esmelda Rosa Lumbí Álvarez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 663-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 53546-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos

probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joel Antonio Lumbis Álvarez... en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Lumbi”, consecuentemente el primer apellido del mismo es “Lumbi”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071758).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Nadina del Carmen Alemán Jarquín ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2984-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas once minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28842-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sharon Martínez Alemán..., en el sentido que el nombre de la madre es “Nadina del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071761).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Anthony Brawn Montero y Carl Anthony Mouton Chickery, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3060-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas tres minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece. Exp. N° 21096-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carl Anthony Mouton Chickery, en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita en consecuencia el primer apellido del mismo es “Brown”, el asiento de matrimonio de Carl Anthony Mouton Chickery con Marlen María Montero Soto, en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre del cónyuge consecuentemente el primer apellido del mismo son “Claude” y “Brown” respectivamente, el asiento de nacimiento de Anthony Brawn Montero, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “Carl Anthony Brown Chickery”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071762).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Salvadora Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2513-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veintinueve minutos del veintisiete de junio de dos mil trece. Exp. N° 16867-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Meylin Ibeth Soza Reyes..., en el sentido que el apellido de la madre...es “Reyes, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071820).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Elimilech del Carmen Gutiérrez Bravo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2690-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintidós de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 25678-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Erick Yordani García Gutiérrez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Elimilech del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071842).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yorlin Anabel Aguirre Solano, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2247-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de julio del dos mil catorce. Exp. N° 16374-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo...; Por

tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Joysi Belén Ortiz Aguirre... en el sentido que el nombre de la madre... es “Yorlin Anabel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071857).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ivonne Francisca Aguirre Solano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2888-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil doce. Exp. N° 12364-2012. Resultando 1°—..., 2°—...,3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de José David Aguirre Guevara y el de Justín Javier Aguirre Guevara..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Ivonne Francisca Aguirre Solano”, asimismo el asiento de nacimiento de Ángela María Aguirre Guevara... en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Solano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071863).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Carlos Alberto Chacón Salas y Miriam del Rosario Flores Rugama, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2575-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y siete minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N°30558-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Carlos Alberto Chacón Salas con Miriam del Rosario Flores Rugama, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la cónyuge son “Cristina Rugama Luna”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071877).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Dalgis Nallelis Mendoza Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2550-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintidós minutos del doce de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 23755-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Eydin Gabriela Sibaja Mendoza, William Steven Sibaja Mendoza y de Randall Alonso Aguilar Mendoza..., en el sentido que el nombre de la madre..., es “Dalgis Nallelis”, y el de Ashley Daniela Aguilar Morales..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y consecuentemente el segundo apellido de la misma..., son “Dalgis Nallelis Mendoza Morales” y “Mendoza” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071883).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María de los Ángeles Libby Hooker, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 110-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del diez de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 42133-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alejandro Libbik Hooker...; en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Libby”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071906).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Gloria Esperanza Loaisiga Benavides ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2993-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 20588-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kymberli Elizabeth

Rivas Loaisiga... en el sentido que el nombre de la madre..., es “Gloria Esperanza”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071945).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursio incoadas por Diana Gezabel Almanza Lacayo ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2971-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28085-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Henry Hoo Almanza y de Johan Almanza Lacayo... en el sentido que el nombre de la madre de los mismos es “Diana Gezabel”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolanos, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014071973).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursio incoadas por Misley Katiela Castillo López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2566-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 16531-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Camila Michelle Castillo López, en el sentido que el nombre de la madre... es “Misley Katiela”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014072027).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursio incoadas por Yettica Argentina Gutiérrez Lansas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3077-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del diez de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 9076-2013. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Francella Salinas Montenegro y Francis Yulissa Quesada Montenegro, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son “Yettica Argentina Gutiérrez Lansas” y, consecuentemente, el segundo apellido de las mismas es “Gutiérrez”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014072037).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Laura Liset Vásquez Franco, mayor, soltera, administradora de empresas, colombiana, cédula de residencia 117000363129, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2174-2012.—San José, tres de octubre de dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014070227).

Rosario Yamileth Oyuela Espinal, mayor, casada, del hogar, hondureña, cédula de residencia N° 134000029924, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132973-2013.—San José, diez de octubre de dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014071875).

Carlos Armando Herrera Bisbal, mayor, casado, empresario, peruano, cédula de residencia N° 160400186300, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil.

Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.4198-2012.—San José, seis de octubre de dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014071951).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-10000

Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, de las oficinas Centrales y Regionales del SENASA

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del día 03 de diciembre del 2014, para la Contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, de las Oficinas Centrales y Regionales del SENASA.

El interesado tiene a disposición el Cartel, en el Sistema COMPR@RED en la página de Internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, y lo referente al expediente de compra.

La Proveeduría Institucional del SENASA se encuentra ubicada SENASA, Barreal de Heredia, del Camposanto Jardines del Recuerdo 1.5 km al oeste y 400 m al norte. Campus Benjamín Nuñez (Escuela Ciencias del Deporte UNA).

Para cualquier información comunicarse con el Ing. Máximo Valverde Villalobos, al teléfono 2549-3511.

San José, 29 de octubre del 2014.—MBA. José Luis Meneses Guevara, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 26910.—Solicitud N° 0535.—C-17870.—(IN2014073674).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000058-00500

Contratación de experto para la revisión y control de documentación de los expedientes de contrataciones realizadas bajo los procedimientos de compra establecidos por la UniónEuropea y otros servicios

El Laboratorio Costarricense de Metrología, recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 5 de noviembre del 2014, para la adquisición de los servicios indicados.

Los interesados podrán retirar el cartel, sin costo alguno, en la Proveeduría Institucional del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) a partir de la publicación de la presente invitación, sita San Pedro de Montes de Oca: 500 metros al norte de Muñoz & Nanne, Ciudad de la Investigación de la UCR, edificio N° 2 (Tel. 2283-65-80 ext. 105 y 224), solicitarlo por correo electrónico a la dirección: djimenez@lacomet.go.cr o consultarse en Internet en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/comprared>, consultando el número de trámite.

San Pedro de Montes de Oca, 24 de octubre del 2014.—Lic. Dunia Jiménez Fernández, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 03.—Solicitud N° 22131.—(IN2014073628).

SALUD

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-UPIMS

Raciones de alimentos (paquetes DAF)

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud, a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 25 de noviembre de 2014, para la compra de raciones de alimentos (paquetes DAF).

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en la Proveeduría Institucional de ese Ministerio, sita tercer piso del Edificio Sur del Ministerio de Salud, ubicado en calle 16, avenidas 6 y 8, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua).

San José, 29 de octubre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 22110.—C-16130.—(IN2014073595).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000027-01

Contratación de una empresa que brinde tres mil ochocientos veinte (3820) horas hábiles para el desarrollo de la suite de aplicaciones de Internet Banking a saber: Internet Banking Personal (IBP), Internet Banking Corporativo (IBC), Internet Banking Móvil (BN Móvil), BN Servicios, BN Quioscos

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 20 de noviembre del 2014, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Contratación de un empresa que brinde tres mil ochocientos veinte (3820) horas hábiles para el desarrollo de la suite de aplicaciones de Internet Banking a saber: Internet Banking Personal (IBP), Internet Banking Corporativo (IBC), Internet Banking Móvil (BN Móvil), BN Servicios, BN Quioscos”.

El cartel puede ser retirado en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 31 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 22089.—(IN2014073556).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000025-01

Contratación de una (1) empresa que brinde hasta cinco mil ciento dos (5102) horas hábiles para el desarrollo de software para la aplicación de SISECRE del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 21 de noviembre del 2014, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Contratación de una (1) empresa que brinde hasta cinco mil ciento dos (5102) horas hábiles para el desarrollo de software para la aplicación de SISECRE del Banco Nacional de Costa Rica”.

El cartel puede ser retirado en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 31 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 22090.—(IN2014073571).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000028-01

Contratación de una empresa para el arrendamiento de una plataforma y la adquisición de un sitio Web y la aplicación

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 21 de noviembre del 2014, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Contratación de una empresa para el arrendamiento de una plataforma y la adquisición de un sitio Web y la aplicación.”

El cartel puede ser retirado a partir de este momento en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 31 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 22118.—C-12100.—(IN2014073608).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-2701

Frutas y verduras

El Área Gestión Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, recibirá ofertas hasta las 8:00 horas del 28 de noviembre del 2014, para la Licitación Pública N° 2014LN-000001-2701, por la compra de “Frutas y verduras”.

Los interesados retirar el cartel en el Área Gestión Bienes y Servicios de este Hospital, o el mismo se encuentra disponible en la Página Web de Caja Costarricense del Seguro Social. (www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, 28 de octubre del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Ligia Castrillo Morales.—1 vez.—(IN2014073536).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000046-2101

**Clomipramina de 25mg y
Clomipramina de 75mg
Tabletas Recubiertas**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Abreviada N° 2014LA-000046-2101, por concepto de Clomipramina de 25mg y Clomipramina de 75mg Tabletas Recubiertas, cuya apertura se efectuará el 21 de noviembre del 2014, al ser 10:00, a.m.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; ubicada 100 metros oeste, del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

Valor del cartel ₡500. Ver detalles en [Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

San José, 28 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2014073578).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2014CD-000130-09

Contratación de servicios de alquiler de instalaciones, seguridad y vigilancia, limpieza, instalación de stand, sonido, mobiliario, iluminación, estructuras y alimentación para realizar feria PYMES INA Heredia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 9:00 horas del 06 de noviembre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22116.—C-15450.—(IN2014073602).

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000370-01

Contratación de servicios de polarizado

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 8:00 horas del 6 de noviembre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22126.—C-13160.—(IN2014073617).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000012-03

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Alajuela y para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Valverde Vega

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 24 de noviembre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirri o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22128.—C-16900.—(IN2014073619).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-03

Contratación de servicio de análisis de agua para la Ciudad Tecnológica Mario Echandi Jiménez

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 20 de noviembre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual

es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirri o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22132.—C-14650.—(IN2014073623).

ADJUDICACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-01

Mantenimiento de equipo fotocopiado

Se le avisa a todos los participantes e interesados en la referida licitación que mediante el oficio D.E.-1833-10-2014, del 17 de octubre del 2014, el Director Ejecutivo, Lic. Antonio Ayales Esna, adjudica la Licitación Abreviada N° 2014LA-000018-01 “Mantenimiento de equipo fotocopiado”, a la empresa: **Servicios Electrónico Costarricenses S. A., cédula jurídica N° 3-101-085048**, por un monto de ₡3.260.000,00 (tres millones doscientos sesenta mil colones con 00/100 anuales).

San José, 29 de octubre del 2014.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 22104.—(IN2014073665).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-99999

Adquisición de equipos de cómputo con sus licencias de software, equipos de comunicación, monitores, impresoras multifuncionales, unidades de lectura e impresión de códigos de barras, entre otros dispositivos

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 027 del 23 de octubre del 2014, tomó el acuerdo firme N° 6330-10-2014 de adjudicar a:

Componentes El Orbe S. A.

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
01	25	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO ESTILO MINITORRE CON MONITOR DE LED DE 47 cm. (18,5 PULGADAS.)	1.089,43	27.235,75	25 días hábiles	3 años
02	10	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO ESTILO MINI TORRE CON MONITOR DE LED DE 68,5 CM (27 PULGADAS)	1.364,06	13.640,60	25 días hábiles	3 años
07	14	LECTORES DE CODIGO DE BARRAS CON CONEXIÓN USB	99,18	1.388.52	25 días hábiles	1 año
14	8	ESCANERS DE CAMA PLANA	315,00	2.520,00	25 días hábiles	1 año
		TOTAL		44.784,87		

Sonda Tecnologías de Información fe Costa Rica S. A.

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
03	20	COMPUTADORAS PORTÁTILES	828.21	16.564,20	15 días hábiles	36 meses
12	08	DISCOS DUROS PARA STORAGE HP P2000_E1	846,57	6.772,56	15 días hábiles	36 meses
		TOTAL		23.336,76		

CR Conectividad S. A.

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
04	01	PIZARRA ELECTRÓNICA INTERACTIVA DE FORMATO PANORÁMICO	2.200,00	2.200,00	20 días hábiles	5 años
		TOTAL		2.200,00		

SPC Internacional S. A.

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
05	02	SWITCHES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ACCESO CON SOPORTE O SMARTNET	4.551,14	9.102,28	30 días hábiles	3 años
		TOTAL		9.102,28		

Importadora de Tecnología Global YSMR S. A.

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
06	02	IMPRESORAS TÉRMICAS DE ETIQUETAS ADHESIVAS Y PARA CÓDIGOS DE BARRAS	500,00	1.000,00	30 días hábiles	1 año
13	04	DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN TERABYTE	83,00	332,00	30 días hábiles	2 años
		TOTAL		1.332,00		

I P L SISTEMAS S. A

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario \$	Precio total \$	Plazo de entrega	Garantía
10	08	IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LÁSER A COLOR QUE PUEDAN SER UTILIZADAS COMO CENTROS DE COPIADO E IMPRESIÓN CONTROLABLES MEDIANTE SOFTWARE SECURE PRINT Y PRINT CONTROL.	4.638,92	37.111,36	20 días hábiles	2 años impresora 5 años sobre el cabezal de impresión
11	02	IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS DE CARRO ANGOSTO PARA PAPEL DE 8.5"	354,77	709,54	20 días hábiles	1 año
TOTAL				37.820,90		

Las líneas 08, 09, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 se declaran infructuosas.
Forma de pago: 30 días
Todo conforme con el cartel y las ofertas presentadas.
La Uruca, San José, octubre del 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014073762).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-2208

Por arroz y frijoles entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a las Empresas:

1) Derivados de Maíz Alimenticio S. A.:

Ítem N° 1 Arroz 95% grano entero, precio unitario por kilo ₡827,00 (ochocientos veintisiete colones exactos).
Ítem N° 2 Frijol negro, precio unitario por kilo ₡760,74 (setecientos sesenta colones con 74/100).

2) Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.:

Ítem N° 3 Frijoles rojos, precio unitario por kilo ₡880,60 (ochocientos ochenta colones con 60/100).

Heredia, 21 de octubre del 2014.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014073460).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-2101

Perteneciato de Sodio 99 MTC Tecnecio (99MTC) Proveniente de un Generador de 99 Molibdeno/Tecnecio (99 MTC)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Nutrimas de Latinoamérica S. A.**, precio unitario \$5.500,00, monto aproximado adjudicado \$286.000,00, monto en letras doscientos ochenta y seis mil dólares con 00/100; tiempo de entrega: según demanda.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 28 de octubre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2014073576).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000199-02

Servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos para tapicería de muebles de madera ubicados en el Centro de Formación de Florida Sur

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 092-2014, celebrada el 20 de octubre 2014, artículo I tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Contratación Directa 2014CD-000199-02, para el servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos para tapicería de muebles de madera ubicados en el Centro de Formación de Florida Sur, según el dictamen técnico NTM-PGA-353-2014, realizado por la

dependencia responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 11 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1 (Única) a la oferta N° 1 (Única) de la empresa **Electromecánica Cainú S. A.**, por un monto semestral de ₡1.070.000,00 para un monto anual de ₡2.140.000,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Este servicio es de un año, prorrogable a cuatro años más, para un total de cinco años de contrato.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22120.—C-24700.—(IN2014073611).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000010-01

Compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, considerando criterios ambientales, para dar el inicio del procedimiento correspondiente para la anulación de la adjudicación de la línea N° 9

Aclaratoria a Asesoría Legal concerniente a la Licitación Pública 2013LN-000010-01 para la compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, considerando criterios ambientales, para dar el inicio del procedimiento correspondiente para la anulación de la adjudicación de la línea N° 9.

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje en sesión 25-2014, celebrada el 16 de setiembre 2014, artículo IV tomó el siguiente acuerdo:

- a. Aclarar a la Asesoría Legal que el monto adjudicado de la empresa **QC La Casa del Camión S. A.**, son las líneas: Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 por un monto total de \$172.148,00 (ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho dólares) concerniente a la Licitación Pública 2013LN-000010-01 para la compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, considerando criterios ambientales.
- b. La línea N° 9 adjudicada a la empresa **QC La Casa del Camión S. A.**, el monto de la adjudicación fue por la suma de \$35.215,00 (treinta y cinco mil doscientos quince dólares) concerniente a la Licitación Pública 2013LN-000010-01 para la compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, considerando criterios ambientales.
- c. Instruir a la Asesoría Legal, continuar con la resolución contractual de la línea N° 9, concerniente a la Licitación Pública 2013LN-000010-01 para la compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, considerando criterios ambientales.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 22121.—C-28150.—(IN2014073612).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000020-01

Compra de sistema de bombeo con presión constante

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 26-2014, celebrada el 24 de octubre, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000020-01 para la Compra de sistema de bombeo con presión constante, según el dictamen técnico NA-395-2014 y el dictamen legal ALCA-626-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:
- Adjudicar las líneas Nos. 1 y 2 a la oferta Nº 5 presentada por **Alrotek de Centroamérica S. A.**, por un monto de \$45.715,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 40 días hábiles.
- Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 22123.—C-19140.—(IN2014073614).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-02

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Pavas, del Centro de Formación Profesional de Puriscal y del Centro Nacional Especializado en Comercio y Servicios

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión Nº 26-2014, celebrada el día 23 de setiembre del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Pública 2014LN-000001-02, para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Pavas, del Centro de Formación Profesional de Puriscal y del Centro Nacional Especializado en Comercio y Servicios, de conformidad con el dictamen legal AL-URCO-132-2014, el estudio técnico URMA-PSG-939-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación del cartel, de la siguiente manera:
- Adjudicar las líneas Nos. 1, 2 y 3 al oferente Nº 2 de la empresa **Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S. A. & Seguridad Alfa S. A.**, por un monto anual de ¢126.614.665,30 por cumplir con los requisitos cartelarios con una vigencia de contrato de un año, prorrogable año a año por cuatro años más para un total de cinco años.
- Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 22129.—C-27400.—(IN2014073625).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000024-02

Suministro e instalación conjunto motor bomba de agua en el Plantel Turrialba

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GDV-0470-2014 de la Gerencia de Distribución y Ventas de la empresa, con fecha del día 23 de octubre del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Oferta Nº: Seis (6) Base
Oferente: **Zebol S. A.**
Representante legal: Rodolfo Zeledón Morales.
Monto total: \$73.450,00 impuestos incluidos.
Descripción: Suministro e instalación de conjunto motor bomba de agua en el Plantel Turrialba, bomba tipo centrífuga horizontal, marca GOULDS modelo 3756-M / 12BF, tamaño 3x4-10; motor tipo eléctrico marca US Motors modelo YC50P1BS, de inducción, a prueba de explosión; arrancador tipo tablero de control SIMPLEX para bomba de 37,2 kw (50 HP). Precio unitario y total impuesto ventas incluido: \$73.450,00.
- Incluye los accesorios interruptor, manómetro, válvula de retención y válvulas de compuerta, todos debidamente instalados.
Demás especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.

- Forma de pago: Un 75% del valor de los bienes contra el recibo a satisfacción en el sitio de los trabajos, el remanente del valor de los bienes y el costo de las actividades restantes contra el recibo a satisfacción del objeto contratado. El pago se efectuara en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, según convenga a los intereses de RECOPE.
- Tiempo de entrega: Ocho (08) semanas.
Lugar de entrega: Plantel Turrialba.
Garantía: Dieciocho (18) meses contados a partir de la aceptación por parte de RECOPE.
- Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato, de conformidad con los términos establecidos en el apartado 1.11.2 del cartel.
2. El presente concurso se formalizará mediante la emisión del respectivo pedido. A efecto de la legalización, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 2014-00017.—Solicitud Nº 22114.—C-48700.—(IN2014073599).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BARVA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000005-01

Compra e instalación de cámaras de vigilancia externas

A los interesados en la Licitación Abreviada Nº 2014LA-000005-01, se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal Nº 1347-2014, de la Sesión Ordinaria Nº 73-2014, aprobó el acto de adjudicación de la siguiente forma:

Línea	Proveedor Adjudicado	Monto Adjudicado
1	Sonivisión S. A.	\$51.492,00

Barva, Heredia, 29 de octubre del 2014.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014073480).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000001-01

Contratación de servicios profesionales en derecho para procesos de cobro extrajudicial y judicial

A los interesados en la Licitación Pública Nº 2014LN-000001-01, se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal Nº 1336-2014 tomado en la Sesión Ordinaria Nº 73-2014, acordó con el propósito de replantear y rehacer el cartel de licitación y en vista de que no se asignó contenido presupuestario, desestimar el trámite de contratación.

Barva, Heredia, 29 de octubre del 2014.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014073482).

REGISTRO DE PROVEEDORES

UNIVERSIDAD NACIONAL

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, informa a todos los interesados, que en la publicación realizada mediante *La Gaceta* Nº 195 del 10 de octubre del 2014, sobre la inhabilitación de Proyectos Electromecánicos Obando, se indica que la misma se realizó mediante resolución 0378-2014 siendo lo correcto la resolución 738-2014. Todos los demás aspectos se mantienen invariables.

Heredia, 28 de octubre del 2014.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. Nº P0019862.—Solicitud Nº 22079.—(IN2014073354).

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-80000

Contratación para la compra de “desinfectante bactericida, viricida y fungicida” del SENASA

La Proveeduría Institucional informa que ha hecho una enmienda al Cartel de la Licitación Pública Nº 2014LN-000001-80000, para la Contratación para la compra de “Desinfectante bactericida, viricida y fungicida” del SENASA, la cual se encuentran disponible en el Sistema COMPR@RED en la página de Internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Asimismo, se informa que se modifica la fecha para la Recepción de ofertas, para el día 14 de noviembre del 2014, a las 10 a.m.

Para cualquier información comunicarse con la Lic. Mariana Arce Carmona, Analista de la Contratación. Tel 2587-1632.

San José, 29 de octubre del 2014.—MBA. José Luis Meneses Guevara, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. Nº 26910.—Solicitud Nº 0536.—C-14950.—(IN2014073677).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000019-01

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados de la Licitación Abreviada Nº 2014LA-000019-01 lo siguiente, que el día 27 de octubre del 2014, se publicó en *La Gaceta* Nº 206 que ya estaba listo el cartel con la I modificación del proceso supracitado, no obstante se les aclara lo siguiente:

En el punto 17 del cartel **deberá leerse correctamente:**

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las once (11:00) horas.

Las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, 31 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. Nº 517819.—Solicitud Nº 22117.—C-11970.—(IN2014073605).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN NACIONAL Nº 2014LN-000008-2101

Microscopio Microquirúrgicos

Se informa a los interesados en la Licitación Nacional Nº 2014LN-000008-2101, por concepto de Microscopio Microquirúrgicos. Que están disponibles otras modificaciones de la compra indicada en el epígrafe, en la recepción de la Subárea de Contratación sin costo adicional.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 29 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2014073579).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Nº 2014LI-000005-PRI (Circular Nº 1)

Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable para la zona noreste de San José-Línea 1

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno,

la Circular Nº 1, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accesarla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 22091.—(IN2014073575).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000067-PRI (Circular Nº 2)

Estudio integral del recurso hídrico subterráneo de la parte alta de la cuenca del Río Barranca y la subcuenca del Río La Paz, Alajuela

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación, estará disponible la circular Nº 2, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 22097.—(IN2014073589).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2014LN-00005-01

Contratación de servicios para la limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y obras de ornato y otros servicios en el cantón

La Municipalidad de Belén, informa que se ha realizado la siguiente modificación del cartel al proceso de Licitación Pública Nacional Nº 2014LN-00005-01, denominado “Contratación de servicios para la limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y obras de ornato y otros servicios en el cantón”, se debe aclarar que la “Tabla Resumen de Oferta por apartado, debe leerse correctamente de la siguiente manera:

TABLA RESUMEN DE OFERTA POR APARTADO

APARTADO	DESCRIPCION	UNIDAD	MONTO DE LA OFERTA (\$)
1	Servicios de limpieza de vías, aceras, zonas verdes y otros servicios adicionales; según condiciones o especificaciones indicadas.	Metros Lineales	\$
2	Servicios de mantenimiento de parques, boulevares, rotondas, parques infantiles, lotes municipales baldíos y otras obras de ornato; según condiciones y especificaciones indicadas.	Metros Cuadrados	\$
3	Servicios de limpieza y lotes baldíos privados y mantenimiento de aceras en el cantón de Belén según condiciones y especificaciones indicadas.	Global	\$
MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS (suma de los tres montos de cada uno de los Apartados)			\$

EN LETRAS:

*Lista de labores o actividades a contemplar Servicios de limpieza y mantenimiento de frentes y lotes baldíos privados.

Además, esta Dirección de Servicios Públicos indica que debe de considerarse un mínimo en la parte de costos los siguientes datos, lo cual forma parte importante a la hora de formular su propuesta económica las empresas participantes.

	LITROS DE COMBUSTIBLE “GUARANAS, SOPLADORAS ETC”	LITROS DE DIESEL “CAMION Y CAMIONCITO”	LITROS DE GASOLINA REGULAR “2 PICK UPS”
MARZO	1490	375	363
ABRIL	1560	400	415
MAYO	1600	479	512

Promedio mínimo mensual

1.550

418

1.290

San Antonio de Belén, Heredia, 28 de octubre del 2014.—Lic. Marcos Porras Quesada, Coordinar de Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. Nº 029835.—Solicitud Nº 22046.—(IN2014073555).

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

7156-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-253-2014

“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD
NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”

EXPEDIENTE OT-21-2012

Resultando:

1°—Que la telefonía fija es aquel servicio telefónico que permite el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos e inalámbricos

2°—Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica, así como su ubicación y modo de operación conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

3°—Que este Consejo, mediante Resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica, estableciéndose en ella la utilización del esquema de portabilidad numérica “*All Call Query*”, en virtud de ser ésta la técnica que utiliza de una manera más eficiente la red y el recurso numérico. Asimismo en esta Resolución se indicó con claridad en su Por Tanto VI lo siguiente: “**Todos los operadores de redes de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “all call query” con base de datos centralizada.**”

4°—Que mediante las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se realizaron los análisis técnicos de la estructura de la numeración nacional e internacional de Costa Rica, actualmente en vigencia.

5°—Que con el fin de garantizar los derechos de los usuarios de la portabilidad numérica se ha de establecido un sistema de enrutamiento congruente con el estándar de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.164 y el Plan Nacional de Numeración establecido mediante Decreto 35187-MINAET del 16 de abril de 2009, sistema que debe de ser transparente para el usuario final.

6°—Que la estructura de numeración nacional e internacional de Costa Rica dispuesta en el citado Plan Nacional de Numeración, no se ve afectada por la introducción de la portabilidad numérica.

7°—Que según la resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, la cual establece las disposiciones para todos los operadores de telefonía móvil, fija y troncalizada para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, definió como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.

8°—Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante, CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica, así

como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad, teniendo entre sus principales objetivos los siguientes:

- i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
- ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
- iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
- iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.

9°—Que los lineamientos de Gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada, el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano —en ejercicio de su competencia para resolver controversias— quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593.

10.—Que considerando que es una obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomado un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

11.—Que la selección de la empresa Informática El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica (en adelante, ERPN) fue declarada en firme mediante la Resolución RCS-038-2013 del día 13 de febrero de 2013, decretándose un plazo de 2 meses a partir de su publicación para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones suscriban el contrato respectivo con la ERPN seleccionada.

12.—Que el día 26 de abril de 2013, los cinco operadores y proveedores móviles miembros del CTPN cumplieron con la firma de sus contratos con la empresa Informática El Corte Inglés.

13.—Que de conformidad con el objetivo específico 1.2.5 del pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012, la ERPN seleccionada operará la infraestructura centralizada que será el ente principal de la portabilidad numérica y que brindará servicio en primera instancia a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones de telefonía móvil, y posteriormente a los servicios de telefonía fija incluyendo Telefonía IP en Costa Rica.

14.—Que de conformidad con el acuerdo adoptado de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del CTPN durante la sesión extraordinaria 01-2013 finalizada el 25 de abril del 2013 y ratificado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 001-022-2013, el 30 de noviembre del 2013, se dio inicio a la puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica desarrollada por la empresa Informática El Corte Inglés, y con ello la implementación comercial de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica.

15.—Que mediante la misma resolución RCS-274-2011 se dispuso que la portabilidad fija deberá ser implementada en un plazo máximo de 12 meses naturales posteriores a la implementación de la portabilidad numérica móvil (30 de noviembre del 2013).

16.—Que en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66, del 03 de abril de 2014, se publicaron las “*Consideraciones Técnicas Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*” a fin de que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija, troncalizada y móvil expusieran por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a la presente propuesta de disposiciones regulatorias.

17.—Que ante dicha audiencia únicamente el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 6000-0488-2014 del 25 de abril de 2014 y registrado mediante NI-03367-2014 presentó formalmente sus observaciones al documento “*Consideraciones Técnicas, Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*”.

18.—Que en dicha audiencia el ICE indicó la existencia de limitaciones técnicas, económicas y comerciales para implementar a la mayor brevedad la portabilidad numérica de sus redes fijas por cuanto manifestó en lo que interesa lo siguiente:

“Uso de la arquitectura de Red Inteligente definida por la UIT. Para poder implementar este método se requiere que las centrales de conmutación de circuitos tengan la función Service Switching Point (SSP), de forma que se logre establecer la comunicación con el Service Control Point (SCP) que tendría la información de los números portados y números de encaminamiento de cada proveedor; de forma que se pueda realizar una consulta por cada llamada gestionada, a fin de encaminar adecuadamente cada comunicación que requiera el cliente. En el caso particular del ICE, debido al diseño de red y a las características propias de la arquitectura desarrollada en la red PSTN, las cuales conformaban el antiguo Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT), que brinda el servicio fijo conmutado desde antes de las políticas de apertura del mercado de las telecomunicaciones y sus respectivas leyes, ninguna de las centrales ni equipos existentes fue implementado para soportar la función SSP, por lo que este método no puede implementarse sin aplicar una reingeniería y cambio total de la tecnología existente en todo el territorio nacional. Para estos efectos, se propone que el Regulador deje claramente plasmada la salvvedad de que la red PSTN del ICE solamente ofrecería la portabilidad en aquellas zonas en que la migración y evolución tecnológica permitan brindar esta funcionalidad...

...Como se explicó anteriormente, los diseños de red y las características propias de la arquitectura desarrollada en la red PSTN de Costa Rica, que ofrecen el servicio fijo conmutado desde antes de las políticas de apertura del mercado de las telecomunicaciones y sus respectivas leyes, no fueron desarrolladas para soportar esos modelos de comunicación o encaminamiento.

Se sabe que existen algunos fabricantes de equipos para redes PSTN que en versiones más recientes lograron algunos desarrollos para procurar la implementación de estas funciones, sin embargo en Costa Rica y bajo las características de la época en que se implementó la red PSTN, dichas funcionalidad no fueron consideradas para el modelo de encaminamiento.

Lo anterior, aunado al hecho de que, desde el punto de vista de aseguramiento del servicio y considerando que las centrales TDM no tienen soporte de fabricante dado su antigüedad y configuración particular, el realizar cambios extremos para implementar un nuevo modelo de encaminamiento en la red PSTN pondría la infraestructura en un alto riesgo de quedar inoperante, provocando el deterioro o hasta la interrupción de los servicios de telefonía fija por conmutación de circuitos, para la gran mayoría de usuarios que por años han disfrutado de un servicio ininterrumpido.

Como medida preventiva para esta situación particular de la red PSTN del ICE, la Institución se mantiene en un proceso constante y sostenido de migración de centrales hacia nuevas tecnologías, conforme lo permiten los esquemas de inversión autorizados para tal fin. Por lo cual se espera que, en función de los cambios tecnológicos que se realizan, cada vez se brinde mayor cobertura para que mayor cantidad de usuarios puedan acceder a las funcionalidades de portabilidad numérica fija en la red PSTN...”

19.—Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 3710-SUTEL-DGC-2014, remitió al Consejo de la SUTEL el informe sobre la Audiencia Pública concedida al documento “*Consideraciones Técnicas, Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*”.

20.—Que de conformidad con el punto anterior, es deber de esta Superintendencia tomar las acciones para el inicio de la portabilidad numérica para el servicio de telefonía fija.

Considerando:

I.—Que el punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 “Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones” del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana establece en su numeral 2, en relación con la Independencia de la Autoridad Reguladora establece: “*Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo...*”

II.—Que el numeral 4 del punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 indicado anteriormente establece en cuanto a la Asignación y Utilización de Recursos Escasos que: “*Costa Rica asegurará que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, sean administrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente...*” (El resaltado no corresponde al original).

III.—Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: “*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*”. Asimismo el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

IV.—Que el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

V.—Que el citado artículo 3 en su inciso h) define la neutralidad tecnológica como la posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan con los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y objetivos de las políticas sectorial y se garanticen de forma adecuada las condiciones de calidad y precio a las que se refiere la ley.

VI.—Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso i) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente “*Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios*”. Complementariamente el artículo 6 en el inciso 18 de la misma ley establece en lo que interesa lo siguiente: “18) Recursos Escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración...” (El resaltado no es del original)

VII.—Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece como **derechos de los usuarios** de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares.*” (El resaltado no es del original) Derechos que deben cumplirse indistintamente del tipo específico de red o a una tecnología determinada; todo de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica.

VIII.—Que el artículo 7 de la ley N° 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones estableció:

“Exclúyese el otorgamiento de concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional, salvo concesión otorgada por ley. No obstante, dichas redes y el servicio telefónico básico tradicional estarán sometidos a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.

El servicio telefónico básico tradicional es el que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios de valor agregado asociados.”

IX.—Que de la lectura del artículo 7 de la ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones queda demostrado que si bien es cierto, la Ley N° 8660 estableció un tratamiento especial para el servicio telefónico básico tradicional, lo es respecto del monopolio tecnológico, el cual utiliza la tecnología de conmutación de circuitos en una red predominantemente alámbrica. En consecuencia, si bien no se podrán otorgar concesiones o autorizaciones para el servicio básico tradicional—referido a la conmutación de circuitos—, es posible que los usuarios de dichas redes hagan ejercicio del derecho a la portabilidad numérica entre otras tecnologías incluidas en los servicios de telefonía fija tradicional.

X.—Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.”

XI.—Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en su artículo 3 defina la telefonía fija como: “servicio telefónico que permiten el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos e inalámbricos”.

XII.—Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2012) en su artículo 29, establece: “En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico”.

XIII.—Que el mismo artículo 29 del citado reglamento establece que “...Aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”.

XIV.—Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración dispone que le: “Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593.”

XV.—Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración con respecto a la portabilidad numérica dispone: “Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.”

XVI.—Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define la portabilidad numérica en sus recomendaciones ITU-T Serie Q-Suplementos 4 y 5 como la posibilidad de los usuarios finales de retener sus respectivos números telefónicos E.164 atribuidos al cambiar de proveedor de servicio (portabilidad de proveedor

de servicios), de lugar dentro de una zona geográfica específica (portabilidad de ubicación) o de servicio de red (portabilidad de servicio).

XVII.—Que con base en lo establecido en la resolución RCS-090-2011, se definió que el esquema de la base de datos para portabilidad numérica (NP-DB) será el denominado: “Consulta a la base de datos para todas las llamadas” (All Call Query, por su denominación en inglés), ya que ofrece las mejores condiciones en cuanto a la actualización, gestión y administración de los datos. En este esquema de previo al establecimiento de los enlaces de comunicación con las centrales involucradas, se establece vía señalización la consulta a la NP-DB, para obtener la información de portabilidad del número destino. La NP-DB contiene los números que han sido portados, por lo que en caso de que un número no se encuentre en esta base será encaminado por los mecanismos tradicionales de la red. Este esquema se eligió por ser la técnica que utiliza de manera más eficiente la red y el recurso numérico.

XVIII.—Que de conformidad con lo establecido en el Por Tanto I de la RCS-274-2011 todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin distinción de las condiciones tecnológicas con que se presten los servicios, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “All Call Query” con base de datos centralizada.

XIX.—Que el Por Tanto II de la RCS-274-2011 dispone que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los autorizados como operadores móviles virtuales (OMV), que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema “All Call Query” para las llamadas locales y el esquema “Onward Routing” para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas.

XX.—Que el Por Tanto III de la RCS-274-2011 establece que con el fin de que las redes de telefonía fija (conmutación de circuitos y telefonía IP) se ajusten al esquema “All Call Query”, para los casos en que se requiera encaminar una llamada de la red fija a un número móvil portado, se estableció como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores a la puesta en operación de la entidad de referencia, el esquema “Onward Routing”. En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema “All Call Query”.

XXI.—Que el Por Tanto IV de la RCS-274-2011 define que los sistemas troncalizados que cuenten con recursos numéricos asignados, aplicarán el esquema “Onward Routing” como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores a la puesta en operación de la entidad de referencia. En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema “All Call Query”.

XXII.—Que el Grupo ICE como operador establecido, a partir de la promulgación de la Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008 y de conformidad con la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL, según la cual se definieron los mercados relevantes y los operadores y proveedores importantes, se encuentra en la obligación de cumplir con el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, por lo que deberá ajustar sus redes en el plazo inmediato para que éstas operen bajo el esquema “All Call Query” con base de datos centralizada, así como en el caso de la red fija se apegue a lo establecido en el punto III de la RCS-274-2011 y utilice el esquema “Onward Routing” para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales.

XXIII.—Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como el asegurar en forma, objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos encontrándose entre ellos, el recurso de numeración.

XXIV.—Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: “a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*, c) *Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.* j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.* **Por tanto,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD
NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”

1°—La regulación emitida por parte de esta Superintendencia para portabilidad numérica en redes móviles aplicará en su totalidad a los operadores de redes fijas y troncalizadas con las salvedades establecidas en la presente resolución.

2°—Que todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán satisfacer el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “All Call Query” con base de datos centralizada, conforme con la resolución RCS-274-2011.

3°—Que todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema “All Call Query” para las llamadas locales y el esquema “Onward Routing” para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas, conforme con la resolución RCS-274-2011.

4°—De conformidad con el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones: “17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares”, los usuarios finales podrán realizar portaciones en servicios de telefonía fija y troncalizada independientemente de la modalidad de contratación (prepago o pospago) bajo los siguientes escenarios: Telefonía IP-Telefonía IP, Telefonía PSTN (telefonía por conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa, así como cualquier escenario que incluya los servicios troncalizados con numeración asignada.

5°—Que el tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica en servicios de telefonía fija y troncalizada no superará los 5 días hábiles; plazos que podrán ser modificados a criterio del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) siempre y cuando sean avalados por el Consejo de la SUTEL.

6°—Al igual que en la portabilidad numérica móvil, el tiempo máximo de la ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar una (1) hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el

usuario durante más de treinta (30) minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, horario de mínimo tráfico en el cual se evita la afectación de la calidad y continuidad de los servicios percibidos por los usuarios. Por lo anterior, se establecerá una única ventana de cambio en la cual se intercambie la base de datos de números portados entre todos los operadores y proveedores que incluya tanto los números portados móviles como los fijos y troncalizados.

7°—Establecer que como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado al número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario mediante un sistema automático del tipo IVR (Interactive Voice Response) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas.

8°—Disponer que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (conformado mediante Resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL) incluirá también representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, los cuales deberán acatar los “Lineamientos de Gobernanza” ratificados mediante el Acuerdo 018-017-2012 del Consejo de la SUTEL y que rigen los alcances y el funcionamiento de este Comité. Los representantes de los operadores y proveedores ante el CTPN deberán ser autorizados mediante nota emitida por el representante legal del operador, nota que deberá ser presentada a esta Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la firmeza de la presente resolución.

9°—Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deben acatar lo dispuesto en las normativas regulatorias aplicables a portabilidad numérica emitidas por el Consejo de la SUTEL y definidas mediante las resoluciones RCS-090-2011, RCS-274-2011, RCS-140-2012, RCS-303-2012, RCS-208-2013; así como la totalidad de los acuerdos adoptados por unanimidad en el CTPN y ratificados mediante el Consejo de la SUTEL, registrados en el expediente OT-21-2012 de portabilidad numérica gestionado por el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia y la demás regulación técnica y jurídica aplicable sobre la portabilidad numérica en Costa Rica.

10.—De conformidad con el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 de la ERPN en Costa Rica, adjudicada a Informática El Corte Inglés S. A. (IECISA) mediante la resolución RCS-020-2013; esta empresa será la encargada de brindar los servicios de portabilidad numérica tanto para telefonía móvil como para telefonía fija y troncalizada.

11.—Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de presentar ante el CTPN y la SUTEL el contrato firmado con IECISA en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su firma, a efecto de constatar que se garantice la adecuada tutela de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, la no discriminación y el cumplimiento de los objetivos definidos en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, bajo los mismos principios, las modificaciones de elementos esenciales a los contratos suscritos deberán ser remitidas al CTPN y a la SUTEL.

12.—Para brindar los servicios de portabilidad numérica fija, IECISA como la ERPN seleccionada en Costa Rica deberá utilizar la misma infraestructura y arquitectura de conexión desarrollada para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) utilizado en la portabilidad numérica entre servicios móviles, siendo que aplican las mismas condiciones de Acuerdos de Nivel de Servicios (SLAs, por su siglas en inglés) y penalizaciones definidas en el pliego de condiciones del proceso de selección N° 01-SUTEL-2012.

13.—Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán implementar de manera coordinada con IECISA, todas las acciones, mecanismos, procedimientos y procesos que sean necesarios para asegurar que sus sistemas de comunicaciones, comercialización y facturación se encuentren habilitados para garantizar la portabilidad numérica. Asimismo, deberá garantizarse la correcta interconexión de sus redes con el ente centralizado de portabilidad cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas definidas por la citada empresa y el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012, para permitir la implementación exitosa del sistema en su totalidad.

14.—Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán contar con equipos y sistemas que permitan el intercambio de información con la ERPN para permitir la portabilidad numérica, así como la atención de solicitudes de portabilidad. La calidad de los servicios ofrecidos por la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) se verificará mediante el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA’s, del inglés Service Level Agreements) con los operadores y proveedores miembros del CTPN, los cuales se describen en el pliego de condiciones del proceso de selección N°001-SUTEL-2012.

15.—IECISA deberá brindar los servicios de portabilidad numérica fija para servicios IP a partir del 01 de junio del año 2015, y este servicio finalizará en la misma fecha en que culminen los contratos suscritos de portabilidad numérica en servicios móviles a saber el 30 de noviembre de 2020. Dicho período podrá ser prorrogado por un período igual o inferior al originalmente definido para portabilidad móvil (7 años), previa negociación con el CTPN.

16.—Al resultar IECISA seleccionada mediante resolución RCS-20-2013 como ERPN a través del proceso selección N°001-SUTEL-2012, dicha empresa se constituye en un proveedor único de los servicios de portabilidad numérica en Costa Rica por lo que deberá presentar en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la ratificación en firme de la presente resolución, las condiciones económicas, técnicas y tiempo de implementación que permita brindar la portabilidad numérica fija en modalidad IP, utilizando la misma infraestructura desarrollada para los servicios de portabilidad numérica móvil, en congruencia con el objetivo específico 1.2.5 del pliego de condiciones del proceso de selección N° 01-SUTEL-2012:

*“La ERPN seleccionada operará la infraestructura centralizada que será el ente principal de la portabilidad numérica y que brindará servicio en primera instancia a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones de telefonía móvil, y **posteriormente a los servicios de telefonía fija incluyendo Telefonía IP en Costa Rica**”.* (Lo resaltado en negrita no corresponde con el texto original)

17.—Todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía IP que cuenten con recurso numérico asignado, deberán realizar los procedimientos administrativos internos correspondientes a la selección de IECISA como la Entidad de Referencia de la Portabilidad Numérica en Costa Rica y suscribir con dicha empresa el “Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica” en un plazo de dos (2) meses naturales a partir de la firmeza de la presente resolución.

18.—A más tardar al 31 de marzo de 2015, los operadores y proveedores de servicios de telefonía IP que cuenten con recurso numérico asignado así como IECISA, deberán iniciar las pruebas que garanticen la correcta integración con el SIPN desarrollado por IECISA, incluyendo las pruebas funcionales de portabilidad numérica fija para la integración con el sistema Portaflow® propuestas por IECISA, así como las pruebas de extremo a extremo que proponga la SUTEL con la finalidad de verificar el adecuado intercambio de llamadas, con los demás operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como el intercambio de comunicaciones internacionales.

19.—Disponer que el Modelo de Asignación y Distribución de Costos de la implementación y puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica dispuesto en el Por Tanto I de la RCS-140-2012 del Consejo de la SUTEL publicada en el diario oficial La Gaceta N° 99 del 23 de mayo del 2012; considerará e incluirá a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada (así como los móviles actuales) que cuenten con recurso numérico asignado, para efectos del cálculo del costo fijo mensual, considerando

que en caso de la eventual incursión (o supresión), en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual considerando el saldo en descubierto de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores con la obligación de brindar la portabilidad numérica.

20.—De conformidad con la RCS-140-2012, en la que se determinó la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica, y al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados (carga fijos y cargos variables), asimismo de conformidad con lo que se establece en las resoluciones RCS-274-2011 y RCS-090-2012, los operadores de telefonía fija y troncalizada, se encuentran en la obligación de asumir y sufragar los costos asociados a los ajustes y cambios de redes y sistemas necesarios en el SIPN para implementación y puesta en operación de la portabilidad fija; considerando entre otros aspectos los indicados a continuación:

- a) Dado que a partir del 01 de junio del 2015, con la entrada en operación del servicio de portabilidad numérica fija para servicios IP se realizará una redistribución de los cargos fijos resultantes de la inversión inicial realizada por IECISA para la implantación del SIPN, entre todas las empresas que forman parte del CTPN, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-140-2012, con la siguiente relación:

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo de implementación}}{\text{Plazo ERPN} \times \# \text{operadores o proveedores}}$$

Donde:

CFmensual:	Costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor telefonía fija IP y móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.
Plazo ERPN:	Plazo remanente del proyecto de la ERPN (en meses)
Costo de implementación:	Saldo remanente del costo de implementación de la ERPN de la oferta del proceso de selección N°01-SUTEL-2012
N° operadores o proveedores:	Cantidad de operadores o proveedores de telefonía fija IP y móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.

- b. Dado que el SIPN desarrollado por IECISA inicialmente fue dimensionado para soportar únicamente los servicios de portabilidad numérica móvil, a partir del 01 de junio de 2015, todos los operadores y proveedores de telefonía fija IP deberán costear por partes iguales los cargos incrementales asociados con los ajustes que deberá realizar el SIPN para la portabilidad de telefonía fija IP, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, tal y como se muestra mediante la siguiente ecuación:

$$CFPF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo incremental de implementación}}{\text{Plazo ERPN} \times \# \text{operadores de telefonía fija y troncalizada}}$$

Donde:

CFPFmensual:	Costo fijo mensual para la portabilidad numérica fija que deberá aportar cada operador de telefonía fija IP con recurso numérico asignado.
Plazo ERPN:	Plazo remanente del proyecto de la ERPN (en meses)
Costo incremental de implementación:	Costo total de la adaptación del SIPN utilizado en portabilidad móvil para la implantación de la portabilidad fija IP indicado por IECISA en la oferta de servicios.
N° operadores de telefonía fija y troncalizada:	Cantidad de operadores de telefonía fija IP con recurso numérico asignado.

c. Cargos variables por portación que deberán ser asumidos por todos los operadores y proveedores de telefonía móvil, así como fija IP que efectúen transacciones de portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la RCS-140-2012, de conformidad con los términos de la oferta presentada por IECISA dentro del proceso de selección N°001-SUTEL-2012. En caso de la incursión (o supresión) en el mercado de un operador o proveedor de telecomunicaciones con numeración asignada, se recalcularán ambos costos fijos mensuales considerando el saldo de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores obligados.

21.—Con base en lo anterior, los operadores y proveedores de telefonía fija IP que cuenten con recurso numérico asignado, son directamente responsables por posibles atrasos o problemas en la ejecución que afecten el cumplimiento de la portabilidad numérica en los términos establecidos en la presente resolución.

22.—La empresa IECISA seleccionada como ERPN mediante el proceso selección N°001-SUTEL-2012, se constituye en un proveedor único que deberá asumir durante la vigencia de los contratos a suscribir con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad conjunta de la implementación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (En adelante SIPN) y se encargará de la operación del servicio, su mantenimiento y administración de la portabilidad numérica móvil y fija en Costa Rica. Asimismo, la ERPN tiene la obligación de colaborar con los operadores y proveedores para realizar las integraciones de hardware y software que sean requeridas, para lo cual deberá aportar las debidas especificaciones técnicas de sus equipos y sistemas.

23.—Que para no obstaculizar el derecho de portación del usuario establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, no se permitirán prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la realización de contraofertas se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b, subinciso 3 de la Ley N° 8642 en mención.

24.—Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija que cuenten con recurso numérico asignado, deberán estar en la capacidad a partir del primer día de operación de la portabilidad numérica fija, de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución en donde activen los servicios de telefonía fija. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores podrán disponer de alternativas mediante medios electrónicos para que los usuarios finales puedan efectuar el trámite de portabilidad numérica, tal y como las solicitudes a través de páginas WEB en línea, centros de telegestión, correo electrónico, o cualquier otro medio tecnológico idóneo que permita legitimar la identidad de quién realiza el trámite y registrar el consentimiento expreso del usuario de la solicitud de portación.

25.—Que la información necesaria que se deberá presentar para realizar un trámite de solicitud de portabilidad en servicios de telefonía fija y troncalizada es la siguiente:

- i. Nombre o razón social del solicitante.
- ii. Número de cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.
- iii. Autorización del representante legal y copia de la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica, en caso de que la solicitud no sea presentada por el acreedor de la línea.
- iv. Número(s) telefónico(s) que desea portar.
- v. Dirección exacta del servicio(s) a portar, con la finalidad de que el operador receptor pueda determinar la factibilidad técnica de brindar el servicio en cuestión.
- vi. Nombre de la red donante.
- vii. Nombre de la red receptora.

Asimismo, esta información podrá ser registrada mediante medios físicos, electrónicos o cualquier otra alternativa idónea, y deberá incluir las condiciones de la portabilidad con las cuales el cliente manifiesta expresamente estar de acuerdo:

I) Aceptación de conclusión de la relación con la red donante y el inicio del trámite de portabilidad.

II) La aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo en telefonía fija prepago a la fecha de portación; los cuales podrían ser facturados hasta por un período no mayor a noventa (90) días naturales después de la portación según se indica en el artículo 34 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

26.—Que durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que el nombre indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica corresponda con el Nombre o razón social del solicitante proporcionado. En caso de que no haya una correspondencia exacta en los puntos i. y ii. del apartado XXV. (entiéndase correspondencia exacta como la ausencia de diferencias debido a errores ortográficos, tipográficos o de digitación), prevalecerá el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.

27.—Que las siguientes causas, provocarán la anulación de la solicitud de portación numérica fija (causas de rechazo):

- i. La no coincidencia total entre el número de identificación y el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente con relación a los indicados en la cédula de identidad, el pasaporte o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) y el número de identificación sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica. Lo anterior con la excepción de que esta no coincidencia total se deba a la existencia de errores de tipo ortográficos, tipográficos o de digitación, supuestos en los cuales prevalecerá la equivalencia demostrada en el número de identificación indicado en la cédula de identidad pasaporte o certificación de personería jurídica. En todo caso se aplicará el siguiente orden de validación para personas físicas: Primero se evaluará la coincidencia en el número de identificación, seguidamente el primero y segundo apellido; y finalmente el primer nombre.
- ii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
- iii. El número telefónico no corresponde a ningún abonado.
- iv. El número telefónico se encuentra temporalmente suspendido, suspendido por no pago o se encuentra en liquidación contable (suspensión definitiva).
- v. Se solicitó la portación del número telefónico mediante otra solicitud.
- vi. Que el usuario haya realizado 6 o más portaciones en el plazo de un año calendario a partir de realizada la primera portación.
- vii. El número telefónico cuenta con un plan de permanencia mínimo asociado a un contrato con terminal subsidiado.

Que mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la inclusión de nuevas causas de rechazo.

28.—IECISA debe garantizar que el SIPN se encuentre en la capacidad de recibir solicitudes de portación todos los días del año (incluyendo los domingos y feriados) desde las 7:00 hasta las 24:00 horas.

29.—Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 5 veces durante un año calendario, siendo que a partir de la sexta solicitud de portación en el mismo año calendario esta deberá ser rechazada de manera automática por el SIPN.

30.—Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley.

31.—Debido a que los domingos y los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día natural posterior.

32.—El siguiente diagrama establece el flujo de procesos en la solicitud de portabilidad numérica fija:

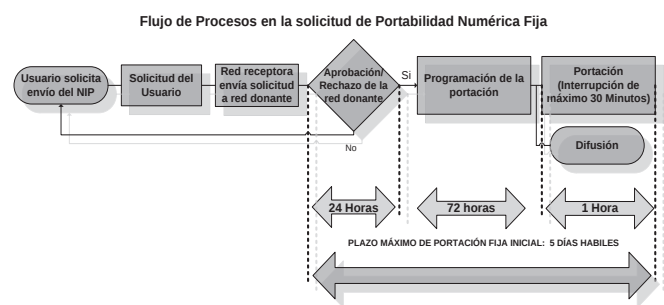


Figura 1. Detalle del flujo de procesos a partir de la solicitud de portabilidad numérica fija.

- a) **Usuario solicita envío del NIP de portación:** Como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado con el número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario a través de un sistema automático del tipo IVR (Interactive Voice Response) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de 48 horas.
- b) **Solicitud por parte del usuario:** El proceso inicia cuando el cliente presenta la documentación requerida establecida en el Por Tanto XXV de la presente resolución al operador receptor, el cual tendrá la obligación de verificarla y validarla antes de iniciar un proceso de portación.
- c) **Red receptora envía solicitud hacia la red donante:** Una vez que el usuario haya recibido el NIP en su equipo y lo haya entregado al operador receptor al solicitar la portabilidad numérica, éste último generará una solicitud de portación que entregará a la red donante a través de una interfaz con el SIPN.
- d) **Aprobación/rechazo por parte de la red donante:** Una vez recibida la solicitud de la red receptora, el SIPN informará a la red donante que uno de sus usuarios ha solicitado ser portado por lo que se requiere su aprobación. El operador donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo establecidas en la presente resolución. Una vez transcurrido este período, si la red donante no ha rechazado la solicitud con argumentos válidos, se asume como aceptada, evitando con esto posibles retrasos en el proceso.
- e) **Programación de la portación:** Una vez que la red donante haya aprobado la solicitud se considera que la portación está lista para realizarse, por lo que el SIPN deberá notificar a la red receptora que puede programar la portabilidad, para lo cual contará con un plazo máximo de 72 horas. El operador receptor realizará la programación de la portabilidad dependiendo de la disponibilidad en sus sistemas o en las ventanas de portación. En todo caso el tiempo máximo para la programación de la portación por parte de la red receptora podrá ser modificado mediante acuerdo unánime del CTPN y su posterior ratificación por parte del Consejo de la SUTEL.
- f) **Portación:** La portación deberá garantizar que al usuario no se le interrumpa el servicio, por lo tanto el tiempo máximo de la ventana de cambio no debe superar 1 hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, tal y como se indica en el en el Por Tanto V.

g) **Difusión:** Todos los días, el SIPN deberá generar un único archivo con la información de los números a portarse incluyendo tanto los correspondientes a telefonía móvil, telefonía fija y troncalizada. A partir de que se reciban todos los mensajes de portación activa de cada uno de los operadores de previo a que se efectúe la ventana de cambio, y dicho archivo deberá ser difundido a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores. Es importante aclarar, que el proceso de portación (donde se efectúa la activación) y el proceso de difusión son simultáneos. El SIPN recibe un mensaje de “desactivación” por parte de la red donante para finalizar la activación en la red receptora. Al mismo tiempo la información es actualizada en la base de datos y se difunde a los operadores.

h) El plazo máximo entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será como máximo de 5 días hábiles para solicitudes de portación en telefonía fija y troncalizada, los operadores podrán convenir con sus clientes de acuerdo con las posibilidades tecnológicas para la instalación del nuevo servicio fijo o troncalizado y con la ERPN, plazos más cortos a los señalados, debiendo respetar en todo caso las 24 horas del operador donante para la validación de las causas de rechazo. En todo caso dichos plazos máximos podrán ser modificados a criterio unánime del CTPN y su posterior ratificación por el Consejo de la SUTEL.

33.—El usuario podrá gestionar trámites de portación tanto de números individuales como solicitudes múltiples, es decir, solicitudes que involucren la portación de 2 (dos) o más líneas telefónicas fijas suscritas y que sean solicitadas por un mismo usuario mediante un mismo trámite. Para tales efectos, dicho trámite deberá ser solicitado por el representante legal responsable del contrato del conjunto de líneas telefónicas, siempre y cuando presente la documentación que acredite su titularidad o poder suficiente para tramitar en nombre de la empresa o por la persona física que haya suscrito la totalidad de contratos de los números a portar (o por la persona que cuente con el poder correspondiente).

34.—En el caso de trámites de portaciones múltiples, tanto el SIPN, como el operador o proveedor receptor y el operador o proveedor donante, deberán gestionar la portación de cada número del conjunto como una solicitud individual, de manera que se deberá verificar el rechazo o aprobación para cada número a ser portado de conformidad con las razones de rechazo justificadas indicadas en la presente resolución. De esta forma, rechazos sobre números individuales no implicarán el rechazo total del conjunto.

35.—El SIPN debe estar en la capacidad de generar un NIP de portación grupal que haga referencia al conjunto de números del trámite de portación múltiple y que esté asociado a la línea telefónica principal del conjunto de líneas. Dicho NIP de portación grupal deberá ser enviado al número principal que indique el solicitante de portaciones múltiples, lo cual permitirá autenticar la identidad del cliente que realiza la solicitud y este NIP grupal será el requisito indispensable y suficiente para que el operador o proveedor receptor pueda enviar la solicitud.

36.—Es obligación del operador receptor compartir la información contenida en la solicitud de portabilidad numérica con el operador donante.

No se adjuntará información a la solicitud de portación aportada por el operador o proveedor receptor.

37.—Ni el operador o proveedor donante, ni el operador o proveedor receptor deberán enviar a la ERPN documentos adjuntos para los casos en los que existan rechazos de trámites de portación.

38.—Incluir el código NIP como un requisito obligatorio para realizar una consulta de prevalidación.

39.—El SIPN deberá estar en la capacidad de recibir consultas de prevalidación, procesar solicitudes de cancelación y de repatriación sobre líneas de telefonía fija, para lo cual se mantendrá las mismas condiciones dispuestas en el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 y en la normativa regulatoria complementaria emitida por la SUTEL, tal y como se indica a continuación:

Consultas de prevalidación

Únicamente en forma posterior a una Solicitud de Generación y Entrega de NIP, el SIPN deberá permitir la realización de consultas mediante las cuales los operadores o proveedores receptores soliciten información específica de los requisitos para portar el número asociado al NIP generado, pero este proceso no necesariamente se convierte en una solicitud de portabilidad. Este tipo de consultas puede clasificarse en dos tipos:

- 1) Las que se resuelven de manera autónoma por el SIPN, como las siguientes:
 - a. Verificar, si existe solicitud de portación en curso respecto del mismo número telefónico.

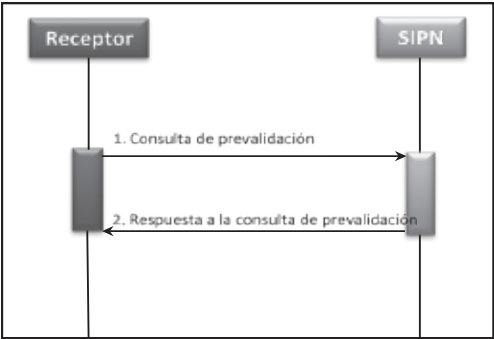


Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación atendida de manera automática por el SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor de servicios receptor, procederá a enviar un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN. Este mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.
 - ii. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación**. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá enviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
 - iii. Con base en la respuesta enviada por el SIPN, el operador receptor determinará si es o no posible portar el número telefónico solicitado.
- 2) Las que generan una transacción que pasa a través del SIPN y se redirigen al operador o proveedor donante, con el fin de requerir información que permita al operador o proveedor receptor validar la información aportada por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación, de conformidad con cualquiera de las causas de rechazo establecidas en la presente resolución u otras que pudiesen ser acordadas por los proveedores u operadores miembros del CTPN.



Figura 3. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación redirigida al operador o proveedor donante por medio del SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor receptor envía un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN.
- ii. El SIPN reenvía el mensaje de **consulta de prevalidación** hacia el respectivo operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha consulta al operador

receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.

- iii. El operador donante analizará la consulta y generará la respuesta de manera que brinde al operador o proveedor receptor la información para validar los datos aportados por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación. El tiempo máximo de respuesta del operador donante no podrá exceder los 10 minutos.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, reenviando el mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación** hacia el operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
- v. En los casos en que se presenten problemas de comunicación entre el SIPN y el operador donante. Asimismo, se estará realizando un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, siendo que se efectuarán un máximo de 10 reintentos en total.

Lo anterior bajo el entendido de que el SLA 8 del pliego de condiciones del proceso de selección SUTEL-000001-2012, correspondiente al período de 1 minuto establecido como “Tiempo para reenviar el mensaje de consulta de prevalidación al operador o proveedor donante”, aplicaría exclusivamente para el escenario en que el enlace se encuentre en funcionamiento normal y no aplicaría para el caso en que se requiera realizar los reintentos indicados por causas ajenas a IECISA

Se define que en caso de que el mensaje no pueda ser entregado por parte del SIPN al operador donante en los 10 minutos establecidos, la consulta de prevalidación estaría expirando, por lo que el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor de tal situación.

Asimismo se establece que el tiempo de respuesta del operador donante (de 10 minutos) será contabilizado a partir del momento en que éste haya recibido efectivamente la consulta de prevalidación.

Cancelación de la portación

Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación.

La funcionalidad de cancelación de un proceso de portación está restringida al uso exclusivo de SUTEL. Por lo tanto, el SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente a la SUTEL.

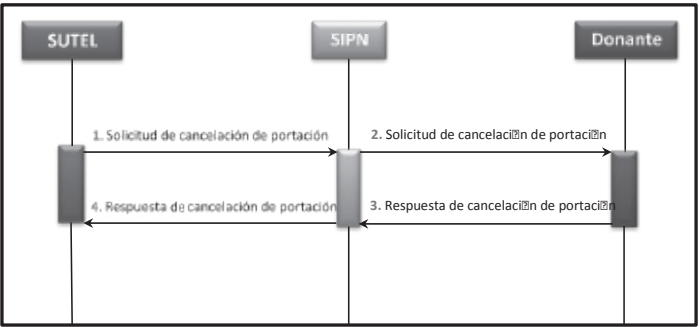


Figura 4. Diagrama de flujo del proceso de cancelación de la portación.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. La SUTEL envía un mensaje de **solicitud de cancelación** de la portación al SIPN, por los medios idóneos que ambos definan. Este mensaje puede ser enviado luego de que el SIPN ha reenviado la solicitud de portación al operador o proveedor donante, pero antes de que la portación sea activada.

- ii. El SIPN validará la solicitud de cancelación de portación y la reenviará como un mensaje de **solicitud de cancelación de portación** hacia el operador o proveedor donante.
- iii. El operador donante validará el mensaje **solicitud de cancelación de portación** y responderá en un plazo máximo de 10 minutos con un mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia el SIPN.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia la SUTEL, por los medios idóneos que ambos definan.

Repatriación de un número

Es el proceso mediante el cual un usuario que ha sido portado decide finalizar su relación contractual con el operador o proveedor donde el número portado esté activo (último operador o proveedor receptor), o que dichos servicios sean finalizados por causas fortuitas (muerte del suscriptor) o debido a la liquidación o suspensión definitiva del servicio por falta de pago. Para tales efectos, al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses; el operador o proveedor donde el número portado esté activo deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN.

El SIPN validará la solicitud del operador o proveedor receptor, posteriormente identificará el proveedor que originalmente era poseedor del recurso numérico asignado y por último devolverá ese número a dicho operador o proveedor. La siguiente figura describe el proceso de repatriación de número:

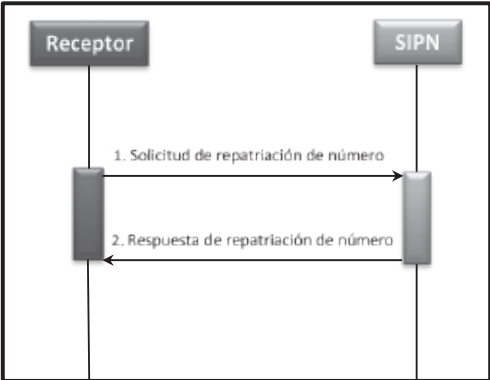


Figura 5. Diagrama de flujo del proceso repatriación de un número portado.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. Al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses, el operador o proveedor de servicios actual, deberá proceder a enviar un mensaje de **solicitud de repatriación de número** al SIPN. Este mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.
- ii. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta de repatriación de número**.
- iii. Si la respuesta enviada por el SIPN es válida, el SIPN deberá enviar en la ventana de cambio, dentro del mensaje **difusión de la activación de portación** el archivo “números portados repatriados” específico para cada operador, de acuerdo con el punto 2.5.3.1.5.
- iv. El SIPN actualizará la base de datos de números portados, para indicar que el número repatriado ya no se encuentra portado.

40.—Los parámetros de entrada de las consultas de prevalidación y el contenido de la respuesta que deberá enviar el operador o proveedor donante tanto hacia la ERPN como hacia el operador o proveedor receptor serán las indicadas a continuación.

En todo caso, el estudio de prevalidación comprende un análisis integral por cada solicitud, de las diferentes causas de rechazo. De seguido se detallan los parámetros de entrada y salida de dichas consultas:

Parámetros de Entrada

- a) Nombre
- b) Cédula
- c) NIP

- d) Número Telefónico
- e) Operador Donante

Parámetros de Salida

Proceso Automático:

- i. Se analizará si el número telefónico que desea ser portado pertenece al mismo operador receptor (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- ii. Se analizará si el número telefónico no corresponde a ningún abonado. En el caso de que la solicitud haya iniciado y por lo tanto se ha recibido el NIP en el número (línea) del solicitante, ésta razón de rechazo no será válida. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- iii. Se verificará si se solicitó la portación del MSISDN mediante otra solicitud aun no cumplida (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- iv. Se evaluará si el MSISDN no está activo en la red donante porque ya ha sido portado a otra red. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)

Proceso Manual:

- i. Se analizará si existe una coincidencia total entre el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente y el nombre o razón social del solicitante indicado en la cédula de identidad, el pasaporte, cédulas de residencia, o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica. Lo anterior con la excepción de que esta no coincidencia total se deba a la existencia de errores de tipo ortográficos, tipográficos o de digitación, supuestos en los cuales prevalecerá la equivalencia demostrada en el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de persona jurídica. (Se espera una respuesta del tipo SI y en los casos negativos se indicará el nombre registrado por el operador o proveedor donante)

En todo caso, se aplicará el siguiente orden de validación:

Primero se evaluará la coincidencia en el número de cédula, seguidamente el primero y segundo apellido; y finalmente el primer nombre.

- ii. Se analiza si el número telefónico se encuentra suspendido por falta de pago o en liquidación contable (Se espera una respuesta de tipo SI/NO).

41.—De conformidad con las potestades y obligaciones de la SUTEL se realiza la siguiente asignación de números de encaminamiento NE a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recursos de numeración asignada:

- a) 1930 - American Data Networks S. A.
- b) 1931 - AMNET
- c) 1932 - CallmyWay
- d) 1933 - Claro CR Telecomunicaciones S. A. (Telefonía IP)
- e) 1934 - E-DIAY S.A
- f) 1935 - Interphone, S. A.
- g) 1936 - Multicom.
- h) 1937 - Othos Telecomunicaciones S. A.
- i) 1938 - PRD INTERNACIONAL S. A.
- j) 1939 - R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.
- k) 1940 - Telecable Económico T.V.E. S. A.
- l) 1941 - Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (Telefonía IP)
- m) 1942 - Televisora de Costa Rica, S. A.
- n) 1943 - Instituto Costarricense de Electricidad

42.—Se establece como fecha máxima para la puesta en operación de la portabilidad numérica para servicios de telefonía fija IP y troncalizado el día 01 de junio de 2015, por lo que cualquier acción tendiente a atrasar dicha implementación será considerada como una falta grave por ser contraria a la normativa regulatoria establecida por esta Superintendencia.

43.—En lo que respecta a la implementación de los servicios de portabilidad numérica fija “básica tradicional”, redes de conmutación de circuitos, su fecha de ejecución queda supeditada a la definición que realizará esta Superintendencia mediante una resolución posterior.

44.—Con el objetivo de establecer una fecha certera para el inicio de la portabilidad numérica fija “básica tradicional” que permita su exitosa implementación en condiciones y plazos adecuados, se le solicita al Instituto Costarricense de Electricidad que en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo de la SUTEL el cronograma de actividades e inversiones requeridas para la modificación de sus equipos de enrutamiento, plataformas de atención al cliente (CRM), los sistemas OSS y BSS, sistemas de facturación y aprovisionamiento, entre otros elementos que deben ser ajustados para el correcto funcionamiento de la portabilidad numérica en dichas redes de conmutación de circuitos.

45.—Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán suministrar en todo momento a los usuarios finales de telecomunicaciones, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de portabilidad numérica, para ello deberán participar activamente en las campañas informativas que para este fin establezca la SUTEL.

46.—Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar a los usuarios que en el supuesto de que porten su número podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por un plazo de 90 días, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de Telecomunicaciones, vigente en nuestro país.

47.—Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán acatar las disposiciones en materia de liquidación ante posibles cargos derivados de los procesos de interconexión que pudieran darse durante la operación bajo el esquema de portabilidad numérica (esquema de liquidación en cascada) establecidas en la RCS-208-2013 del Consejo de la SUTEL.

Publíquese.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° oc-1108-20.—Solicitud N° 21910.—Crédito.—(IN2014073540).

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

Se da a conocer que la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima en Sesión Ordinaria N° N° 442, celebrada el jueves 28 de agosto del 2014, acordó aprobar por unanimidad de los presentes, las modificaciones al Reglamento del Comité de Riesgos de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

Aprobar las modificaciones al Reglamento del Comité de Riesgos de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

*Artículo 6°—De la conformación del Comité. El Comité de Riesgos de la Operadora estará integrado por los siguientes miembros los cuales tendrán derecho a voz y voto:

a) El Gerente de la Operadora, quien lo presidirá y, en caso de empate, ejercerá el doble voto, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

b) El Encargado de la Unidad de Riesgos de Popular Pensiones OPC quien funge como enlace técnico entre la OPC y la DIRRC, será su Secretario y podrá nombrar como suplente en este cargo de secretario, a uno de los participantes mencionados en el inciso c) o d) de este artículo.

c) El Director de Riesgo Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, quien podrá delegar en el Jefe de la División de Riesgo Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

d) Uno de los Gestores de Riesgo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal quien será designado por el Director de Riesgo Corporativo del Banco Popular.

e) El miembro independiente que se especifica en el inciso b) del artículo 9° del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.

Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa Departamento de Administración y Finanzas.—V°B° M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—(IN2014072555).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Debidamente autorizado mediante acuerdo del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 26 de fecha 01 de julio del 2014, en el artículo Correspondencia 3.3 Moción de Reglamento de Cementerio, se aprobó reformar el Artículo 42 del Reglamento General de Cementerio de la Municipalidad de Alajuelita, publicado en *La Gaceta* N° 172 del 09 de setiembre de 1988 para que en la sucesivo se lea:

Artículo 42.—“El arrendamiento de un nicho solo será renovable a juicio de la Alcaldía Municipal, cuando las circunstancias lo permitieren y por periodos de un año”.

Alajuelita, 10 de setiembre del 2014.—Víctor Hugo Chavarría Ureña, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014068360).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Asunto: Transcripción del acuerdo 2° del artículo V.

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 207 celebrada el día lunes 18 de agosto del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; transcurrido el plazo para consulta pública respecto al proyecto de Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Jiménez, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 137 del jueves 17 de julio del 2014, el Concejo Municipal de Jiménez, acuerda por unanimidad; aprobar el presente Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Jiménez, conforme al texto original el cual no sufrió modificaciones.

Ciudad de Juan Viñas, 26 de agosto del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2014071825).

Asunto: Transcripción del acuerdo 1° del artículo VII.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 212 celebrada el día lunes 22 de setiembre del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; modificar el artículo 10° del capítulo IV del Reglamento para Regular el Trámite y Aprobación de Modificaciones Presupuestarias, el cual queda de la siguiente forma: Artículo 10. La Administración podrá presentar como máximo doce modificaciones presupuestarias al año, las cuales serán presentadas hasta el día treinta del mes de octubre. Salvo casos excepcionales (emergencias), debidamente justificados y previamente autorizados por el Concejo Municipal a petición de la autoridad superior administrativa, se podrán presentar otras modificaciones en el período que no comprende este artículo.

Ciudad de Juan Viñas, 07 de octubre del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2014071826).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA
DE CONTROL INTERNO

El Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 404-2014 celebrada el 09 de setiembre de 2014, en el Artículo Sétimo, Informes Varios, acuerdo N° 01, aprueba por unanimidad la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente Reglamento Interno para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Aguirre.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El objetivo de este Reglamento es regular el accionar de la Administración Activa en procura de la operación y mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en adelante SCII) de la Municipalidad de Aguirre, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 (denominada en adelante LGCI), las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-C0-DF0E) y las directrices emanadas por la Contraloría General de la República (CGR) como órgano técnico en esta materia y el Marco Orientador del Sistema de Valoración de Riesgos (SEVRI) establecido a lo interno de la Municipalidad.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Municipalidad de Aguirre, que por jerarquía o delegación ejecuten funciones decisorias, resolutorias, directivas como parte de la administración activa y por lo tanto, se consideran Titulares Subordinados. Asimismo, del Gobierno Local representado este en la figura del Alcalde y el Concejo Municipal como órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Requisitos para la operación del SCII

Artículo 3°—**Requisitos.** Para que el SCII opere con efectividad, la Administración Activa debe diseñar y definir con claridad, los elementos necesarios para su buen funcionamiento, a saber: estructura que soportará la operación del SCII, responsabilidades y roles de los funcionarios y órganos involucrados en la operación del SCII, políticas, directrices, metodologías; o cualquier otro instrumento que lo oriente, según la conveniencia e interés institucional.

- a) **De la estructura operativa del SCII:** Esta deberá integrar de manera coherente y sistemática, la participación de todos los funcionarios u órganos de la Administración Activa, vinculados a la operación del Sistema; previendo que su operación considere funcionalmente las diversas actividades inherentes al mismo, como son: evaluación, decisión, coordinación, planificación, ejecución, control, seguimiento, documentación y comunicación.
- b) **De las responsabilidades y roles:** Se le asignará a cada uno de los funcionarios u órganos de la Administración Activa vinculados con la operación del Sistema; responsabilidades y roles coherentes con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y el Código Municipal; con el propósito de que se garantice la sostenibilidad y efectividad del mismo. La delimitación de funciones deberá prever actividades básicas citadas en el punto a) de este artículo.
- c) **De las actividades del SCII:** De acuerdo con la Ley General de Control Interno, tanto las auto evaluaciones como la administración de riesgos serán los mecanismos para la obtención de información relevante que deberá ser utilizada por la Administración Activa para corregir desviaciones en función del cumplimiento de objetivos y por ende mejorar la operación del SCII. Por lo tanto, la forma en que se obtendrá la información en estos dos ámbitos institucionales, estará orientada y estructurada de acuerdo con políticas, directrices, instrumentos y metodologías que el Alcalde y el Concejo Municipal definan para tal efecto según sus competencias; fundamentadas por supuesto, en la normativa que emane del ente contralor como órgano técnico en esta materia.

CAPÍTULO III

Operación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 4°—Con el propósito de dar sostenibilidad y efectividad a la operación del SCII, se establece en el articulado de éste Título, las relaciones estructurales funcionales, roles y responsabilidades que deberán mantener los funcionarios y órganos participantes; sin que esto menoscabe todo lo señalado en el Capítulo II y III de la LGCI, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 5°—**Niveles funcionales.** Se define para la operación del SCII cinco niveles funcionales, a saber:

- a) Rectoría del SCII
- b) Administración del SCII
- c) Coordinación institucional de las acciones orientadas a facilitar la administración del SCII
- d) Ejecución de actividades para el fortalecimiento y mejora del SCII
- e) Supervisión y control de las actividades ejecutadas para el fortalecimiento y mejora del SCII

Artículo 6°—**Diseño de la estructura.** La estructura que se define para la operación del SCII en la Municipalidad de Aguirre, sistematiza de forma coherente el desarrollo de todos los niveles funcionales que se citan en el artículo cinco de este Reglamento. Para ello se asocia a cada uno de los funcionarios y órganos específicos vinculados a la operación del SCII, roles y responsabilidades a fines al objetivo y naturaleza de su actuación.

Artículo 7°—**Responsables.** Se definen como responsables directos de la operación del SCII establecido en la Municipalidad de Aguirre:

- a) El Máximo Jerarca: Representado por el gobierno local. Conformado este por el Alcalde y el Concejo Municipal. De acuerdo con las funciones que define el Código Municipal para cada uno de ellos, se establece que el Concejo Municipal asume la rectoría del sistema y el Alcalde la administración general de este.
- b) La Comisión Institucional de Control Interno: Se conforma esta instancia administrativa con representación del Concejo Municipal, que por delegación del Máximo Jerarca se convierte en el órgano coordinador a nivel institucional de las acciones dirigidas a facilitar la administración del SCII. Asimismo, la Alcaldía designará un funcionario de la administración activa, como encargado de asesorar y apoyar técnicamente en materia de Control interno al Máximo Jerarca, a la Comisión Institucional de Control Interno y a los Titulares Subordinados, denominándose este, encargado del puesto del control interno.
- c) Los Titulares Subordinados: Son todos aquellos funcionarios municipales que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias, resolutorias o directivas. Definiéndose su rol en el SCII como el ejecutor directo de actividades correctivas y preventivas orientadas a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SCII. En el caso de los Directores de Departamento como Titulares Subordinados de mayor rango, deben asumir adicionalmente un rol de supervisión, control y seguimiento de las actividades que los Titulares Subordinados adscritos al Departamento ejecutan para el fortalecimiento y mejora del SCII.

Artículo 8°—Responsabilidades.

- a) **Concejo Municipal:** De conformidad con las competencias que establece el Código Municipal en su artículo 13 para este órgano del gobierno local, sus responsabilidades como rector del SCII son las siguientes:
 - a. Todas las obligaciones que la Ley General de Control Interno señala de forma general en su Capítulo Segundo y las definidas en cada uno de los componentes del control interno: Ambiente de control, Valoración del riesgo, Actividades de control, Sistemas de información, Seguimiento; señaladas en el Capítulo Tercero.
 - b. Aprobar la política institucional en materia de control interno.

- c. Aprobar la prioridad y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren la efectividad del SCII.
- d. Conocer el informe anual sobre los resultados institucionales de la implementación de medidas o planes de acción, diseñados y ejecutados para mejorar la efectividad del SCII en todos sus componentes.
- b) **Alcalde Municipal:** De conformidad con las competencias establecidas en el Código Municipal en su artículo 17, este funcionario como parte integrante de la representación del gobierno local, asume la administración general del SCII, quedando bajo su responsabilidad:
 - a. Todas las obligaciones que la Ley General de Control Interno señala de forma general en su Capítulo Segundo y las definidas en cada uno de los componentes del control interno: Ambiente de control, Valoración del riesgo, Actividades de control, Sistemas de información, Seguimiento; señaladas en el Capítulo Tercero.
 - b. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno y toda la normativa vinculada a esta.
 - c. Velar por la implementación de las acciones y planes de mejora requeridos para el fortalecimiento del SCII, producto de las autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - d. Priorizar y canalizar ante la Comisión de Presupuesto y el Concejo Municipal para su aprobación, la atención de necesidades presupuestarias para la ejecución de acciones o planes de mejora producto de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - e. Conocer informe anual de seguimiento sobre implementación de acciones y planes de mejora relacionados con los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos.
 - f. Conocer el informe anual sobre los resultados institucionales de la autoevaluación del SCII y de la administración y valoración de riesgos.
 - g. Emitir las directrices administrativas para el adecuado funcionamiento del SEVRI y la implementación de las autoevaluaciones del SCII.
 - h. Validar y canalizar ante el Concejo Municipal para su aprobación, las propuestas e iniciativas que presente la CICI sobre mejoras a las políticas institucionales en materia de control interno.
 - i. Validar las propuestas de mejora a herramientas institucionales, lineamientos y directrices administrativas que proponga la CICI en materia de control interno, orientadas a perfeccionar y mantener el SCII.
- c) **Comisión Institucional de Control Interno (CICI):** Serán responsabilidades de este órgano:
 - a. Fomentar y promover el conocimiento en toda la organización sobre aspectos relacionados con la Ley General de Control Interno, normativa vinculada, así como, sobre la operación y el mantenimiento del SCII propio de la Municipalidad de Aguirre.
 - b. Revisar periódicamente y recomendar al Alcalde los ajustes que requieran las políticas, lineamientos, metodologías, herramientas e instrumentos institucionales dispuestos para el buen funcionamiento y fortalecimiento del SCII, referidos a la implementación de auto evaluaciones y a la administración de riesgos.
 - c. Proponer al Alcalde las estrategias para la divulgación a lo interno de la institución, de las políticas, directrices y lineamientos en materia de Control Interno.
 - d. Conocer anualmente los resultados institucionales y planes de mejora propuestos por los Directores de Departamento, producto de las autoevaluaciones del SCII y la administración de riesgos.
 - e. Conocer informe de seguimiento por cada Departamento, de las acciones o planes de mejora resultado de las autoevaluaciones del SCII y la administración de riesgos.
 - f. Trasladar informe de resultados institucionales y planes de mejora propuestos por los Departamentos, producto de las autoevaluaciones del SCII y la administración de riesgos al Alcalde Municipal.
 - g. Recomendar al Alcalde Municipal, sobre la necesidad y priorización de recursos para la atención de acciones y planes de mejora producto de las autoevaluaciones del SCII y la administración de riesgos.
 - h. Proponer al concejo las políticas de Control Interno.
- d) **Titulares Subordinados:** Serán responsabilidades de estos funcionarios, las siguientes
 - a. Todas las obligaciones que la Ley General de Control Interno señala de forma general en su Capítulo Segundo y las definidas en cada uno de los componentes del control interno: Ambiente de control, Valoración del riesgo, Actividades de control, Sistemas de información, Seguimiento; señaladas en el Capítulo Tercero.
 - b. Ejecutar las siguientes actividades:
 - i. Realizar la autoevaluación anual del SCII.
 - ii. Administrar los de riesgos de su área o procesos a cargo.
 - iii. Analizar los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos de su área o procesos a cargo.
 - iv. Coordinar con los Departamentos el diseño de los planes de mejora requeridos para atender los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos.
 - v. Brindar al Departamento análisis del nivel de riegos de su área o procesos a cargo.
 - vi. Brindar al Departamento, informe de los planes de acción propuestos resultado de la autoevaluación y la administración de riesgos.
 - vii. Gestionar ante los Departamentos los recursos necesarios para la implementación de acciones y planes de mejora producto de la autoevaluación y la administración de riesgos de su área o procesos a cargo.
 - viii. Ejecutar las actividades programadas como acciones y planes de mejora diseñados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - ix. Coordinar con los niveles jerárquicos correspondientes toda actividad orientada a concretar las actividades programadas como acciones y planes de mejora diseñados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - x. Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de mejora y fortalecimiento del SCII.
 - xi. Dar seguimiento a los resultados de las acciones y planes de mejora diseñados e implementados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - xii. Comunicar al Departamento formalmente los resultados del seguimiento de la implementación de las acciones y planes de mejora diseñados e implementados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - c) Son responsabilidades específicas de los Directores de Departamento como Titulares Subordinados de mayor rango:
 - i. Analizar los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos de los Titulares Subordinados bajo su cargo.
 - ii. Coordinar y aprobar el diseño de los planes de mejora originados a partir de los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos.
 - iii. Brindar a la CICI, análisis del nivel de riegos de las áreas y procesos a su cargo.
 - iv. Brindar a la CICI, informe de los planes de acción propuestos resultado de la autoevaluación y la administración de riesgos.
 - v. Gestionar ante la CICI los recursos necesarios para la implementación de acciones y planes de mejora producto de la autoevaluación y la administración de riesgos de las áreas o procesos a su cargo.

- vi. Controlar y supervisar las actividades realizadas por las áreas y procesos a su cargo producto de las acciones y planes de mejora diseñados e implementados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - vii. Dar seguimiento a los resultados de las acciones y planes de mejora diseñados e implementados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
 - viii. Comunicar a la CICI formalmente los resultados del seguimiento de la implementación de las acciones y planes de mejora diseñados e implementados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
- e) Encargado del proceso control interno: Auditoría Interna
- a. Asesorar y apoyar al Máximo Jerarca, a la Comisión Institucional de Control Interno y a los Titulares Subordinados en la operación del Sistema de Control Interno Institucional.
 - b. Coordinar técnicamente la programación de actividades, el diseño e implementación de mecanismos y herramientas a nivel institucional, que permitan al Máximo Jerarca y Titulares Subordinados; evaluar, proponer y ejecutar acciones que mejoren y hagan más eficientes los controles utilizados en sus actividades para el cumplimiento de los objetivos institucionales. (CICI)

CAPÍTULO IV

Comisión Institucional de Control Interno

Artículo 9°.—**Objetivo de la CICI.** Apoyar al Alcalde en la conducción de las acciones institucionales dirigidas a la administración y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 10.—**Función de la CICI.** Coordinar a nivel institucional todas las acciones dirigidas a facilitar la administración del SCII.

Artículo 11.—**Conformación de la CICI.** Conformación de la CICI. La comisión estará integrada por dos regidores propietarios o suplentes, el Alcalde o su representante, los Directores de Departamento o sus representantes, en caso de excepción y el encargado del proceso del control interno.

El Concejo Municipal por mayoría simple, nombrará a los dos Regidores en calidad de propietarios y dos suplentes para que asistan a las sesiones de esta comisión, asimismo nombrarán dos Regidores suplentes que sustituirán a los primeros en caso de ausencia de estos. El comité nombrado deberá rendir un informe trimestral al Concejo, de las acciones y acuerdos tomados por la CICI. Dicha Comisión contará con la asesoría de la Auditoría Municipal, en materia de control interno cuando se considere conveniente.

Artículo 12.—**Participación del encargado del proceso de control interno a lo interno de la CICI.** De acuerdo con el conocimiento técnico que este funcionario debe mantener sobre el tema de control interno; se nombra parte integrante de la CICI, con voz pero sin voto, con el propósito de que asesore en esa materia a la comisión. Asumiendo las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar a la CICI, en todo lo relacionado con el desarrollo y mejora del SCII.
- b) Asesorar a los Titulares Subordinados en la implementación y funcionamiento del sistema de valoración de riesgos y de auto evaluaciones.
- c) Proponer a la CICI, los ajustes necesarios en las políticas, directrices, lineamientos, instrumentos y métodos para la evaluación del SCII y el seguimiento de los planes de mejora.
- d) Proponer a la CICI la metodología institucional para la administración de riesgos y la aplicación de auto evaluaciones.

Artículo 13.—**Participación de otros funcionarios y órganos de la CICI.** Los demás integrantes de la CICI, deben cumplir con las responsabilidades descritas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 14.—**Dirección de la CICI.** La CICI estará presidida por el Alcalde o su representante.

Artículo 15.—**Sesiones de la CICI.** La CICI sesionará periódicamente de conformidad a cronograma que convengan sus miembros en función de las necesidades administrativas para cumplir con el mantenimiento y fortalecimiento del SCII y del Sistema Específico de Valoración de Riesgos; así como para el seguimiento de planes de acción correspondientes. Estas serán convocadas por el Alcalde o su representante. En casos de excepción al cronograma, los demás miembros de la CICI podrán solicitar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Alcalde.

Artículo 16.—**Del quórum para sesionar.** Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Es decir cuatro miembros.

Artículo 17.—**Trámite de asuntos.** El Alcalde por medio de su representante preparará para cada sesión, agenda de asuntos a tratar. Todos los acuerdos, que se tomen en sesión deberán constar en minuta que levantará la secretaria del despacho del Alcalde que se designe para tal efecto. Toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean tomados en sesión, deberá ser confeccionada y divulgada por el Despacho del Alcalde y firmada por el Alcalde.

Artículo 18.—**Acuerdos.** Quedará en firme un acuerdo por mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO V

Mecanismos y estrategias para la evaluación y mejora del SCII

Artículo 19.—**Implementación y periodicidad de Auto evaluaciones.** Se aplican las auto evaluaciones del SCII en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la LGCI; que obliga a la administración activa a ejecutar esta, por lo menos una vez al año.

Artículo 20.—**Responsabilidades en la implementación de auto evaluaciones.** Serán responsables de la implementación de las autoevaluaciones, así como del seguimiento de los resultados de estas; todos los funcionarios y órganos citados en el artículo 8 del presente Reglamento; aplicando las mismas responsabilidades descritas en ese mismo artículo.

Artículo 21.—**Diseño y propuesta de auto evaluaciones.** El funcionario designado como encargado del proceso de control interno, presentará a la CICI para su aprobación propuesta del plan de implementación de la autoevaluación anual. Este deberá contener el objetivo, el enfoque y el alcance previsto según los elementos de control a evaluar, asimismo, el cuestionario diseñado para tal efecto y la calendarización o plazos para su implementación. De igual forma la metodología e instrumentos para la aplicación de esta, así como para el tratamiento de resultados.

Artículo 22.—**Cuestionario para la Autoevaluación.** El diseño del cuestionario de auto evaluación podrá ser modificado y adaptado año con año de acuerdo con la realidad institucional o el interés del Máximo Jerarca. Para este efecto, al existir representación de las partes que componen el Gobierno Local en la CICI, la metodología de aplicación y la propuesta de cuestionario serán conocidas y aprobadas en el seno de esta Comisión.

Artículo 23.—**Resultados de la Autoevaluación.** El funcionario designado como encargado del proceso de control interno, elaborará informe de los resultados obtenidos de la autoevaluación a nivel institucional. El mismo deberá incluir un análisis estadístico y las conclusiones correspondientes. Dicho documento deberá ser presentado a la CICI, para su análisis, recomendaciones y atención de debilidades detectadas por los Departamentos. Así mismo, para el traslado respectivo al Alcalde, y Auditoría Municipal.

Artículo 24.—**Planes de acción.** Una vez conocido el informe institucional de resultados de la autoevaluación del SCII por la CICI, cada Director de Departamento deberá coordinar con sus Titulares Subordinados el diseño de planes de acción para atender las debilidades detectadas.

Los planes de acción que se diseñen deben ser estructurados y presentados por los Departamentos a la CICI en formato institucionalizado para tal efecto.

El Titular Subordinado deberá definir si la debilidad detectada responde a un factor o variable asociada a los riesgos registrados en su área o proceso, de manera que, de ser afirmativo, el plan de acción

debe desarrollarse considerando la metodología institucional para la administración de riesgos que existirá para ese efecto; indicando en informe de planes correspondientes a la autoevaluación la vinculación realizada y por tanto la referencia para el seguimiento.

Artículo 25.—**Seguimiento.** Corresponde a los Titulares Subordinados responsables de la ejecución y supervisión de planes de acción, realizar el seguimiento correspondiente sobre el cumplimiento de los mismos en las fechas establecidas institucionalmente. Asimismo, están obligados a brindar informe periódico sobre el seguimiento realizado a las instancias y funcionarios indicados en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 26.—**Registro de información.** Los Titulares Subordinados deben crear un registro-archivo que contenga toda la documentación que generen las auto evaluaciones, sea correspondencia, planes, resultados de las auto evaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

Artículo 27.—**Implementación del sistema específico de valoración de riesgos (SEVRI).** La implementación del SEVRI en la Municipalidad de Aguirre, se realizará basada en la metodología y herramienta tecnológica de uso y aplicación institucional, que existirá para ese efecto. Por lo tanto, se constituyen estas, en los instrumentos que guíen a los Titulares Subordinados en la valoración y gestión de los riesgos de su área de competencia. Asimismo se define en el marco orientador del SEVRI, los elementos que dirigirán el compromiso institucional de su implementación y los parámetros básicos para valorar los riesgos de la Municipalidad de Aguirre.

Artículo 28.—**Metodología para la valoración y gestión de riesgos.** La metodología para la valoración y gestión de riesgos institucionales, deberá considerar la sistematización y descripción de actividades básicas como: identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación. Definiendo, para el nivel de análisis y evaluación, las variables que deberán ser consideradas y los parámetros cuantitativos y cualitativos que prevalecerán en la valoración de los riesgos que se identifiquen.

Artículo 29.—**Actividad permanente.** De acuerdo con el objetivo de la LGCI y el compromiso de la Administración Activa, la valoración y gestión de riesgos se convierte en una responsabilidad y práctica permanente para todo titular subordinado. Quedando todos ellos sujetos a aplicar la metodología institucional que se defina para tal efecto.

CAPÍTULO VI

Auditoraje del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 31.—**Funciones y competencias.** Las funciones y competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 32.—**Sanciones.** El régimen sancionatorio del presente Reglamento aplicará a través de los preceptos contenidos en la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Aguirre. Así como, con los establecidos en el Capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI y la Ley General de Administración Pública.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez. Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2014068816).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL EN PUNTARENAS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Sucursal Puntarenas N.003 comunica a los clientes de cajitas de seguridad que tienen pendiente su retiro de bienes en custodia por incumplimiento de contrato que deben presentarse en dicha oficina para respectivo trámite.

Apolinar Partida González pasaporte 15936.

Fundación para el Desarrollo del Pacífico, cédula jurídica 3-006-061883.

Jefrey John Warren 135261750110017

Corporación Industrial El Tambor S. A., cédula jurídica 3-101-196942.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 2212-2000 solicitar que lo comunique con custodia de valores encargada de Cajitas de Seguridad Sucursal Puntarenas.

Luego de realizada la comunicación empieza a correr, para el banco, un plazo de tres años de prescripción adquisitiva.

Harry Sáenz Masís, Director de Operaciones.—(IN2014072019).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4070-2014.—Del Castillo Yaninti, francesa, pasaporte 09AD85924, ha solicitado reposición del título de Maestría Profesional en Derecho Público comparado Franco-Latinoamericano. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014071384).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

AVISO

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional informa a los proveedores y público en general que por motivo del receso institucional nuestras instalaciones permanecerán cerradas a partir del 12 de diciembre del 2014 y hasta el 11 de enero del 2015 inclusive, por lo que esos días son considerados como no hábiles.

Adicionalmente se informa que el último día para recepción de mercancías en el Almacén Institucional es el 14 de noviembre del 2014 y el último día para recepción de facturas de equipo instalado, obras y servicios para pago en el 2014 es el 21 de noviembre. Las facturas que se reciban después de esa fecha serán canceladas en el año 2015.

Finalmente se indica que la apertura para recepción de proveedores en el año 2015 será el 19 de enero, sin embargo la asignación de citas se realizará en forma ininterrumpida hasta el 10 de diciembre del 2014 y a partir del 12 de enero del 2015.

Heredia, 9 de octubre del 2014.—MAP Nelson Valerio Aguilar, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 21144.—C-Crédito.—(IN2014068332).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marcelino Sánchez Pérez, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 8-0099-0300, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contabilidad, obtenido en la Universidad de La Habana de Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 17 de octubre, 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014071723).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Elsy del Carmen Lauchó Contreras, pasaporte N° AAE647728 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de arquitecta, obtenido en Universidad del Zulia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 23 de setiembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 20690.—(IN2014065474).

La señora Ana Carolina Venegas Pereira, cédula de identidad N° 1-1216-0419, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciada en Arquitectura, obtenido en Pontificia Universidad Católica de Chile. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 23 de setiembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 20694.—(IN2014065477).

El señor Roberto Jenkins Tanzi cédula de identificación N° 1 1419 0557, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachelor of Architecture, obtenido en Pratt Institute. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de setiembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 20695.—(IN2014065490).

El señor José Carlos Rodríguez Zea, cédula de Residencia N° 132000191514 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Industrial con el Grado de Licenciado obtenido en La Universidad del Valle de Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 17 de setiembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 20729.—(IN2014065493).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Eduardo Armando Cruz Pérez, se le comunica la resolución dictada por esta entidad, de las 10:00 horas del día 3 de octubre del 2014, que ordenó el cuido provisional de las niñas: Cruz Méndez Valentina y Deikel, bajo la responsabilidad de la señora Darling González Martínez y del señor Hugo Moreno Hidalgo, con un plazo de seis meses y con seguimiento institucional. Plazo para ofrecer recurso de apelación: 48 horas a partir de la tercera publicación de este edicto, y ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, sita en San José, Barrio Luján antiguo Edificio Dos Pinos, con horario de 07:00 horas a. m. a 15:00 horas, de lunes a viernes. Se le previene además, señalar lugar para oír notificaciones, en el entendido de no hacerlo, las mismas quedarán en firme veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 116-00069-2013.—Oficina Local de Desamparados, 6 de octubre del 2014.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-17840.—(IN2014069683).

A Olga Rossy Arce Carranza, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día 8 de octubre del 2014, que dispone otorgar audiencia a los progenitores de Natalia Morera Arce, por cinco días hábiles sobre informe de investigación de hechos. Recurso de apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente OLNA-00069-2014.—Oficina Local de Naranjo, 8 de octubre del 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-9880.—(IN2014069688).

A Jeudry Luis Rodríguez García, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 11:00 horas del día 6 de octubre del 2014, que le otorga a los progenitores de las personas menores de edad: Jimena y Keisha de apellidos Rodríguez Vega, audiencia por cinco días hábiles sobre informe de investigación de hechos. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre del 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de dos días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00007-2014.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-22380.—(IN2014069694).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A, Marvin Gómez López y Serier Bustamante Jiménez, se les comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 09:00 horas del día 08 de octubre de 2014, que ordena revocar el inicio del proceso especial de protección, dado que la joven Teresita Gómez Bustamante, regresó al lado de sus progenitores. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre del 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00047-2014.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-22100.—(IN2014069699).

A Milan Díaz Marín y Victoria González Tellez, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 13:00 horas del día 07 de octubre de 2014, que le otorga a los progenitores de la persona menor de edad Urania María Díaz González, audiencia por cinco días hábiles sobre informe de investigación de hechos. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere

defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quién lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisble el recurso interpuesto pasado el plazo establecido, Expediente N° OLNA-00037-2014.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-22330.—(IN2014069744).

A, Yennifer María Sánchez Alpizar y Frander Antonio Gómez Bustamante, se les comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 13:00 horas del día 26 de setiembre de 2014, que ordena el inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y el abrigo temporal de su hija, Ariana Nohemy Gómez Sánchez, en la alternativa de protección Casa Viva. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quién lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisble el recurso interpuesto pasado el plazo establecido, Expediente N° OLNA-00200-2014.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-22780.—(IN2014069751).

A, José Antonio Paniagua Paniagua, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del tres de octubre del año en curso, en la que se resuelve: 1) Dictar medida de protección de cuido provisional de la persona menor de edad, Daniela Paniagua Martínez en el hogar de su abuela materna la señora Jerónima Valle Méndez. 2) Brindar seguimiento social a la situación de la persona menor de edad al lado de la guardadora. Dicha medida de protección vence el tres de abril del año dos mil quince y es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. 245-00016-2013. Oficina Local de Grecia.—Grecia, 07 de octubre del 2014.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000088.—C-19730.—(IN2014069757).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 130-RIT-2014.—San José, a las 16:00 horas del 23 de octubre de 2014.

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Transportes Quepos Puntarenas S. A., permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 695.—Expediente ET-086-2014.

Resultando:

I.—Que la empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 695 descrita como: Puntarenas-Quebrada Ganado-Jacó-Parrita-Quepos y viceversa; de conformidad con el artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria 46-2011 del 6 de julio de 2011, por el Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 32 al 35).

II.—Que mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2014 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2014, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 695.

III.—Que el 17 de junio de 2014, la empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de ajuste de incremento de un 29,36% sobre las tarifas vigentes de la ruta 695 (folio 17).

IV.—Que la empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A. solicita adicionalmente se fijen tarifas para los nuevos fraccionamientos de la ruta 695 autorizados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), mediante artículo 5.8 de la Sesión Ordinaria 80-2012 del 21 de noviembre del 2012.

V.—Que mediante oficio 529-IT-2014/70787 de fecha 20 de junio de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 261 al 170).

VI.—Que en nota recibida en Aresep el 9 de julio de 2014, Transportes Quepos Puntarenas S. A., presentó la información solicitada (folios 149 al 168).

VII.—Que mediante oficio 619-IT-2014/72997 del 14 de julio de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 175 al 176).

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Extra* y *La Teja* del 1 de setiembre de 2014 (folio 196 al 197) y en el *La Gaceta* N° 160 del 21 de agosto de 2014 (folio 192 al 193).

IX.—Que las audiencias públicas se realizaron en dos etapas: el día 22 de setiembre de 2014 en el Polideportivo de Barrio Bella Vista, Quepos centro, Quepos, Aguirre, Puntarenas y en el Salón multiusos de Barrio El Carmen, edificio Rosalía Palacios, del estadio Lito Pérez 400, metros oeste y 10 metros sur, Puntarenas centro y el 23 de setiembre de 2014, Escuela Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas. El acta correspondiente de la audiencia pública es la número N° 116-2014, (oficio 2951-DGAU-2014/081460 y 2945-DGAU-2014/081440, respectivamente, ambos del 1 de octubre de 2014, que corren agregados al expediente).

X.—Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes oposiciones:

- Transportes del Pacífico S.A. representada por el señor Mario Morales Abarca, cédula de identidad 1-718-664 (folios 210 al 212), en resumen, manifiesta:
 - Solicita la protección a la ruta más corta, en este sentido la ruta 695 tiene 282 kilómetros por carrera y la ruta 629 que es Quepos-Lomas es de 64 kilómetros.
 - Que la fijación tarifaria de la ruta 695 en el sentido Quepos-Puntarenas, no se dé por carecer de una aplicación lógica y de argumentos técnicos, además sería la primera empresa a la que se le fijen tarifas en un sentido y otro en este país.
- El señor Justo Pablo Zambrano, cédula de identidad 5-286-429 (folio 212) en resumen, manifiesta:
 - Solicita flexibilidad en los horarios y un bus directo los lunes saliendo a las 4 de la mañana.

XI.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XII.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 988-IT-2014/83832 del 22 de octubre de 2014, que corre agregado al expediente.

XIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 988-IT-2014/83832 del 22 de octubre de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN
1. Variables utilizadas:

Table with 5 columns: VARIABLES, ARESEP, EMPRESA, Dif. absoluta, Dif. %. Rows include Demanda Neta, Distancia (Km/carrera), Carreras, Flota, Tipo de Cambio, Precio combustible, Tasa de Rentabilidad, Valor del Bus \$, Valor del Bus €, and Edad promedio de flota (años).

1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 27.423 pasajeros (folio 17), según el dato de las estadísticas presentadas ante la ARESEP entre marzo 2013 a febrero 2014. Las estadísticas de la empresa presentadas de abril 2013 a marzo 2014 alcanzan un valor de 27.701 pasajeros.

El dato de demanda utilizado en el último estudio individual correspondió a 26.188 pasajeros (ET-134-2012). La Aresep en este estudio considera una demanda de 27.701 pasajeros que corresponden a las estadísticas de abril 2013 a marzo 2014.

De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basados en un estudio técnico, como tal es el caso que nos ocupa.

1.2Distancia.

La distancia de la ruta 695, corresponde a 282,4 kilómetros por carrera, esto con base a los datos obtenidos en las inspecciones de campo según oficio, Acta de Inspección del 25 de enero del 2007 (RA-048).

1.3Carreras.

Con base en los horarios establecidos para la ruta 695, según artículo 6.2 de la Sesión Ordinaria 53-2012 de 16 de agosto de 2012 (folios 54-84), forman parte del expediente en análisis y corresponden a los horarios vigentes autorizados en la ruta 695.

Según estadísticas presentadas por la empresa ante la ARESEP, entre abril 2013 a marzo 2014 alcanzan un valor de 383 carreras, dato que también utiliza la empresa en esta solicitud. Las carreras obtenidas de aplicar los horarios establecidos por el Consejo de Transporte Público alcanzan un valor de 243,49 carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 243,9 carreras promedio mensuales.

1.4Flota.

La empresa corre el modelo tarifario con un parque vehicular de 8 unidades, según el artículo 6.2 de la Sesión Ordinaria 53-2012 de la Junta Directiva del CTP del 16 de agosto de 2014 (folio 83). Como parte del análisis, las placas fueron cotejadas en la dirección electrónica www.mpdigital.go.cr, para verificar la propiedad de las mismas, determinándose que todas las unidades pertenecen a la empresa. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

1.5Tipo de cambio.

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: ¢545,54 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6Precio del combustible.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢669,00 por litro.

1.7Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,67% según dato de los indicadores económicos del Banco.

1.8Valor del autobús.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de las rutas, es el correspondiente a un interurbano largo. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$197.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ¢545,54 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢ 107.471.380.

1.9Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 2,63 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento tarifario de un 22,49%.

1.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar un aumento de un 22,49% sobre las tarifas vigentes de la ruta 695, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

1.2. Recomendación técnica sobre los nuevos fraccionamientos autorizados por el CTP.

La empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A. solicita adicionalmente que se fijen tarifas para los nuevos fraccionamientos de la ruta 695 autorizados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), mediante artículo 5.8 de la Sesión Ordinaria 80-2012 del 21 de noviembre del 2012, según el siguiente detalle:

Table with 4 columns: Descripción, Tarifa (colones), Distancia (Km), Tarifa-Kilómetro. Rows include PUNTARENAS-CALDERA, PUNTARENAS-UVITA, PUNTARENAS-POZON, PUNTARENAS-CAPULIN, PUNTARENAS-TARCOLES, PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO, PUNTARENAS-HERRADURA, PUNTARENAS-JACO, PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA, PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA, PUNTARENAS-ESTERILLOS, PUNTARENAS- ARROCERA LA 45, PUNTARENAS-PARRITA, PUNTARENAS-POCARES, PUNTARENAS-QUEPOS, and TARIFA MÍNIMA.

Table with 3 columns: Descripción, Tarifa (colones), Distancia (Km). Rows include QUEPOS- ARROCERA LA 45, QUEPOS-ESTERILLOS, QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA, QUEPOS-PLAYA HERMOSA, QUEPOS-JACO, QUEPOS-HERRADURA, QUEPOS-QUEBRADA GANADO, QUEPOS-TARCOLES, QUEPOS-CAPULIN, QUEPOS-POZON, QUEPOS-UVITA, QUEPOS-CALDERA, QUEPOS-PUNTARENAS, and TARIFA MÍNIMA.

Nota: El pliego tarifario que se muestra corresponde a las tarifas vigentes aprobadas mediante resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014 y publicadas en La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2014. La indicación de tarifa nueva hace referencia a fraccionamientos nuevos autorizados por el CTP y que no tiene tarifa autorizada.

Como puede observarse de la estructura de tarifas en el sentido 1-2 (Puntarenas-Quepos), el costo por kilómetro para cada fraccionamiento con tarifa autorizada es diferente, siendo mayor en los primeros kilómetros y disminuyendo hacia los finales. Lo procedente en este caso es que la tarifa-kilómetro sea la misma para toda la ruta, estableciendo una uniformidad a lo largo de todo el recorrido, tanto para el sentido 1-2 como para el 2-1.

Con fundamento a este criterio se procederá a fijar las tarifas de los fraccionamientos de la ruta 695 con base en la tarifa-kilómetro del tramo con mayor distancia con tarifa autorizada, esto es Puntarenas-Quepos, según el siguiente detalle:

Tarifa vigente del tramo Puntarenas-Quepos (colones)	1.985
Porcentaje de aumento de la estructura general de costos	22,49%
Tarifa resultante de la aplicación del resultado de la estructura general de costos (colones)	2.430
Distancia del tramo Puntarenas-Quepos (Km)	141,2
Tarifa-Kilómetro de la ruta 695 (¢/Km)	17,21

Finalmente, sobre la fijación de una tarifa mínima, no existe en el expediente tarifario elementos técnicos claros y robustos que le permitan a esta Autoridad Reguladora fijar esta tarifa; adicionalmente tampoco existe una directriz por parte del ente concedente, sea el Consejo de Transporte Público (CTP), que defina el concepto de tarifa mínima en los fraccionamientos tarifarios de una ruta, a pesar de que el CTP propone para esta ruta la fijación de una tarifa mínima.

2.3. Recomendación técnica sobre la protección a la ruta corta.

En el por tanto, numero 2. del acuerdo 5.18 de la Sesión Ordinaria 80-2012 del 21 de noviembre del 2012, se solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que mediante la aplicación del concepto de la diferencia tarifaria en tramos convergentes con rutas establecidas dentro de corredores comunes, proceda a proteger las rutas cortas dentro del corredor en el que opera la ruta 695, permitiendo así mantener el equilibrio en el sistema, que garantice que no se presente competencia desleal en la operación de todos los servicios que intervienen en el corredor, por lo tanto, se considera que el tramo en común indicado, Quepos – Arrocera La 45 con el de la ruta 629- Quepos –La Palma, debe fijársele al menos en el valor más alto siguiente en la estructura tarifaria determinada para la ruta 695, el cual es Quepos-Esterillos.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, todas las unidades que compone la flota de la ruta 695, presentan la revisión técnica al día.

(...)"

II.—Que de la misma manera, del oficio 988-IT-2014 / 83832, del 22 de octubre de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando X de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

- Con respecto al fraccionamiento autorizado Sentido 1-2 (Puntarenas-Quepos) y sentido 2-1 (Quepos –Puntarenas):

Los nuevos fraccionamientos de la ruta 695 están autorizados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), como ente concedente, a partir de la Sesión Ordinaria 80-2012 del 21 de noviembre del 2012 en su artículo 5.8.

Con respecto a la protección de la ruta corta en materia tarifaria, la tarifa recomendada para el tramo Quepos- Arrocera La 45, que puede tener incidencia en la ruta 629, operada por la empresa Transportes del Pacifico S.A. alcanza un monto mayor a la fracción tarifaria.

- Con respecto al horario autorizado para brindar el servicio:

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 3503, Nº 7593 y Nº 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 695 en un 22,49%, tal y como se dispone: **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 988-IT-2014/83832 del 22 de octubre de 2014 y fijar las siguientes tarifas para la ruta 695 descrita como: Puntarenas-Quebrada Ganado-Jacó-Parrita-Quepos y viceversa, tal como se indica a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto mayor
695	Puntarenas-Quebrada Ganado-Jacó-Parrita-Quepos y Viceversa		
	Sentido 1-2 (Puntarenas - Quepos)		
	PUNTARENAS-CALDERA	320	0
	PUNTARENAS-UVITA	475	240
	PUNTARENAS-POZÓN	615	310
	PUNTARENAS-CAPULIN	730	365
	PUNTARENAS-TÁRCOLES	915	685
	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1.000	750
	PUNTARENAS-HERRADURA	1.155	865
	PUNTARENAS-JACÓ	1.240	930
	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1.380	1.035
	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1.480	1.110
	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1.645	1.235
	PUNTARENAS- ARROCERA LA 45	1.830	1.375
	PUNTARENAS-PARRITA	1.995	1.495
	PUNTARENAS-POCARES	2.165	1.625
	PUNTARENAS-QUEPOS	2.430	1.825
695	Sentido 2-1 (Quepos-Puntarenas)		
	QUEPOS-ARROCERA LA 45	780	390
	QUEPOS-ESTERILLOS	940	390
	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1.040	705
	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1.170	780
	QUEPOS-JACÓ	1.270	880
	QUEPOS-HERRADURA	1.425	955
	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1.505	1.070
	QUEPOS-TÁRCOLES	1.695	1.130
	QUEPOS-CAPULIN	1.805	1.270
	QUEPOS-POZÓN	1.955	1.355
	QUEPOS-UVITA	2.105	1.465
	QUEPOS-CALDERA	2.430	1.580
	QUEPOS-PUNTARENAS	2.430	1.825

II.—Indicar a la empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A. que debe, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-086-2014 y al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución

caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22059.—C-416780.—(IN2014073594).

ATENCIÓN VECINOS DE SAN JOSÉ

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por Corporación Nacional de Transportes S. A. (Conatra S. A.), para ajustar las tarifas de las rutas 75, 75 A, 75 B, 74, 76, 81, y por concepto de corredor común las rutas 04 BS, 80 BS, 80, 80 A, 84, 85 y 86, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTAS	Tarifas (en colones)				Incremento	
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	%
Rutas 75, 75 A, 75 B: San José-Paso Ancho y ramales						
San José-Paso Ancho-Santa Rosa	235	0	255	0	20	8,51%
San José-Paso Ancho Loma Linda	235	0	255	0	20	8,51%
San José-Monte Azul-Seminario	235	0	255	0	20	8,51%
Rutas 74-76: San José- B° San Martín-Umara y Zorobarú-Luna Park						
San José- B° San Martín-Umara	235	0	255	0	20	8,51%
San José -Luna Park-Zorobarú	235	0	255	0	20	8,51%
Ruta 81: San José- San Sebastián- López Mateos						
San José-López Mateo	235	0	255	0	20	8,51%
Por Corredor Común: Se solicita ajustar las tarifas de las siguientes rutas:						
Ruta 04 BS: San José-San Rafael Abajo-La Florita-Santa Cecilia						
San José-San Rafael Abajo-La Florita-Santa Cecilia	235	0	255	0	20	8,51%
Ruta 80 BS: San José-San Rafael Abajo (Busetas)						
San José-San Rafael Abajo	200	0	260	0	60	30,00%
Rutas 80, 80 A, 84, 85 y 86: San José-San Rafael-San Juan-Poás						
San José-San Rafael Abajo	230	0	260	0	30	13,04%
San José-San Rafael Abajo-B° Las Fuentes	230	0	260	0	30	13,04%
San José-San Rafael Abajo-B° Valencia	230	0	260	0	30	13,04%
San José-San Juan de Dios de Desamparados	230	0	260	0	30	13,04%
San José-San Rafael Arriba	230	0	260	0	30	13,04%
San José-Poás de Aserrí	245	0	265	0	20	8,16%
San José-Poás-San José de la Montaña	245	0	265	0	20	8,16%
San José-Poás-Lámparas	245	0	265	0	20	8,16%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de noviembre del 2014 a las 18 horas (6:00 p.m.), en la Escuela República de Haití, ubicada al costado este de Walmart, San Sebastián, Central, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ►en la audiencia pública, ►o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ►o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-137-2014 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22035.—(IN2014073544).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en el oficio de la ARESEP N° 713-SJD-2014 de fecha 17 de octubre del 2014, la siguiente propuesta de metodología:

“METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BRINDADO POR OPERADORES PÚBLICOS Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **26 de noviembre del 2014**, a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia^(*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax: 2215-6002 o del correo electrónico^(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **OT-242-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono: 2506-3200 o al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr

^(*)Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

^(**)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 7815-2014.—Solicitud N° 22127.—(IN2014073666).

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

132-RIT-2014.—San José, a las 14:00 horas del 27 de octubre del 2014.

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Segura y Vargas S. A., permissionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 417. Expediente ET-097-2014.

Resultando:

I.—Que la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permissionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 417 descrita como: Heredia - Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco - Calle Ancha - Calle Guadalupe (Malibú) - Urbanización Amaranto - Puente Amarillo - Urbanización San Gerardo, de conformidad con el acuerdo 06 de la sesión 3287 del 4 de marzo de 1999 (folios 51) y renovado según artículo 7.2 de la sesión ordinaria 29-2013 del 13 de mayo del 2013, por tres años (folio 50).

II.—Que mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre del 2014 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre del 2014, se fija la tarifa vigente para el servicio de la rutas 417.

III.—Que el 7 de junio del 2014, la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A., presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de ajuste de incremento de un 19,39% sobre la tarifa vigente de la ruta 417 (folio 12).

IV.—Que mediante oficio 606-IT-2014/72750 de fecha 12 de julio del 2014, la Intendencia de Transporte solicita al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 119 al 120).

V.—Autotransportes Segura y Vargas S. A., mediante nota recibida en Aresep el 23 de julio del 2014, presenta la información solicitada (folios 111 al 118).

VI.—Que mediante oficio 685-IT-2014/74672 del 31 de julio del 2014, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 123).

VII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: *La Extra* y *La Teja* del 4 de setiembre del 2014 (folio 130) y en el *La Gaceta* N° 163 del 26 de agosto del 2014 (folio 129).

VIII.—Que la audiencia pública se realiza el día 26 de setiembre del 2014, en el Salón Parroquial Juan Pablo II, ubicado en la esquina norte del parque central de Mercedes Norte de Heredia. El acta correspondiente de la audiencia pública es la número N° 123-2014, (oficio 3096-DGAU-2014/082557 del 13 de octubre del 2014 (folio 148 al 159).

IX.—Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 3098-DGAU-2014/82559 del 10 de octubre del 2014), se presentaron las siguientes posiciones:

1- **Wilberth Villalobos Rojas**, cédula N° 4-0152-0446.

- Considera desproporcionado el porcentaje de 18.60%, que la empresa Segura y Vargas le está solicitando a la ARESEP, porque el servicio es regular, la duración en las carreras es excesiva.
- Alega desconocimiento por parte de la ARESEP de la fórmula a utilizar para calcular la tarifa.
- Que el ajuste queda a criterio de un sólo funcionario.
- Que las empresas inflan los costos.
- Que los buses de esta empresa son buses de más de 15 años, en contra de los artículos 2-3-4 del Decreto Ejecutivo N° 29743-MOPT.
- Que la empresa utiliza diariamente la unidad placa 4679, en condiciones inadecuadas para los pasajeros.
- Que los choferes nunca cierran la puerta delantera, cuando la unidad está en circulación.
- Que los choferes hacen cambio de recorrido.
- Que si la ARESEP está verificando el cumplimiento de las condiciones de operación y las obligaciones legales de la empresa.

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda). De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo del 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 100.008 pasajeros (folio 12). Las estadísticas de la empresa presentadas de abril 2013 a marzo 2014 alcanzan un valor de 101.319 pasajeros. El dato de demanda utilizado en el último estudio individual correspondió a 111.250 pasajeros (ET-113-2009). La Aresep en este estudio considera una demanda de 111.250 pasajeros que corresponden al utilizado en el último estudio tarifario.

De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basados en un estudio técnico, como tal es el caso que nos ocupa.

1.2 Distancia. La distancia de la ruta 417, corresponde a 9,96 kilómetros por carrera, esto con base a los datos obtenidos en las inspecciones de campo según oficio 556-DITRA-2008/15256 del 17 de junio del 2008 (folios 56-58 del expediente ET-97-2014). (RA-066).

1.3 Carreras. Con base en los horarios establecidos para la ruta 417, según artículo 5.5 de la sesión ordinaria 60-2012 de 30 de mayo del 2012 (folios 61-84), forman parte del expediente en análisis y corresponden a los horarios vigentes autorizados en la ruta 417 alcanzan un valor de 2.147,97 (no considera los espacios que no cuentan con información). Según estadísticas presentadas por la empresa ante la ARESEP, entre abril 2013 a marzo 2014, alcanzan un valor de 2.330 carreras, la empresa utiliza en esta solicitud 2.349 carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 2.037,60 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota. La empresa corre el modelo tarifario con un parque vehicular de 7 unidades, según el artículo 7.2 de la sesión ordinaria 85-2013 de la Junta Directiva del CTP del 20 de noviembre de 2014 (folio 52 al 55). Como parte del análisis, las placas fueron cotejadas en la dirección electrónica www.rnpdigital.go.cr, para verificar la propiedad de las mismas, determinándose que todas las unidades

pertenecen a la empresa. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

1.5 Tipo de cambio. Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: \$545,48 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Precio del combustible. El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de \$669,00 por litro.

1.7 Rentabilidad. La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,67% según dato de los indicadores económicos del Banco.

1.8 Valor del autobús. Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de las rutas, es el correspondiente a un bus urbano. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero del 2014) que al tipo de cambio de \$545,48 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de \$56.184.440.

1.9 Edad promedio de la flota. La edad promedio de la flota es de 8,14 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos. El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento tarifario de un 5,46%.

2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario. Se recomienda aplicar un aumento de un 5,46% en la tarifa de la ruta 417, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, todas las unidades que compone la flota de la ruta 417, presentan la revisión técnica al día.

(...)"

II.—Que de la misma manera, del oficio 994-IT-2014 / 84146, del 24 de octubre del 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando IX de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

- **Con respecto a la revisión de la solicitud de aumento y su análisis:**

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, se determina por medio de un modelo tarifario general para todas las rutas del país, conformado por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus), la distancia de la ruta y todas las condiciones operativas de la misma y la demanda de dicha ruta. Este modelo se aplicó a la ruta 417 tal y como se realiza para todas las rutas del país, mediante la metodología vigente. Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido para cada ruta el Consejo de Transporte Público siendo particular para cada ruta y servicio, según sus características. La Autoridad Reguladora vierte los datos del servicio en el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica,

por lo que no depende de la decisión del técnico que realiza el análisis ni de influencias externas por cuanto es un cálculo matemático. Dicho modelo no infla costos ni se realiza tomando en cuenta exclusivamente la inflación, sino calcula la relación entre costos, demanda y distancia que el servicio tiene.

- Con respecto a la flota:**
En cuanto al estado de las unidades con que se debe prestar el servicio, altura de las gradas, espacio entre asientos, unidades, rampas de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.
Además, las unidades autorizadas cuentan con menos de 15 años, según se desprende del siguiente cuadro:

Placa	Placa N	Flota Óptima CTP
HB	1880	2003
AB	5005	2004
HB	3022	2005
HB	3094	2005
HB	2293	2007
HB	2746	2010
HB	3335	2007

Nota: Todos los Autobuses cuentan con rampa para personas con capacidades diferentes

En relación con el uso de la unidad placa 4679, es necesario indicar que dicho autobús, no se encuentra autorizado para brindar el servicio en esta ruta, por lo que se traslada esta oposición para que sea conocida por el Consejo de Transporte Público y a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, para lo que corresponda.

- Con respecto al servicio autorizado para brindar el servicio:**
En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas cambio del recorrido de rutas, necesidad de un recorrido directo, problemas con los choferes de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.
- Con respecto a la verificación de cumplimiento de obligaciones de operación y legales:**
Las condiciones de operación, se verifican analizando los acuerdos de horarios y flota del CTP, relacionados con la ruta correspondiente.
De igual forma la ARESEP verifica el cumplimiento de las obligaciones legales tales como el pago de las cargas sociales, impuestos nacionales y cumplimiento de leyes laborales con base en el uso de la plataforma del bus integrado de servicios (BIS), que permite verificar en línea el estado de las empresas.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la tarifa de la ruta 417, en un 5,46% sobre las tarifas vigentes, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo Nº 29732-MP Reglamento a la Ley Nº 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 994-IT-2014/84146 del 24 de octubre del 2014 y fijar las siguientes tarifas para la ruta 417 descrita como: Heredia - Barrio España - Montebello - Boruca - Urbanización Banco - Calle Ancha - Calle Guadalupe (Malibú) - Urbanización Amaranto - Puente Amarillo - Urbanización San Gerardo, tal como se indica:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto mayor
417	Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa.		
	Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa.	230	0

II.—Indicar a la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A. que debe, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-097-2014 y al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.

III.—Indicar a la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A. que debe solicitar al CTP un detalle de los horarios por tramo, con el fin de que estos sean claros para el operador, la ARESEP y los usuarios, así como presentar las estadísticas para esos tramos.

IV.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. Nº 7851-2014.—Solicitud Nº 22135.—(IN2014073672).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA

Política de Derecho de Petición

Considerando:

De conformidad con la Ley de Regulación de Derecho de Petición, Ley Nº 9097, publicada en el alcance digital Nº 49 a la Gaceta Nº 52 de 14 marzo de 2013, el Artículo 27 de la Constitución Pública de Costa Rica, Correos de Costa Rica establece el siguiente Protocolo de Solicitud de Petición, el cual garantiza el derecho de petición para todo ciudadano individual o colectivo.

I.—**Objeto de la petición.**—Correos de Costa Rica acepta toda petición referente a cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. En lo referente a quejas y reclamaciones o comentarios, se deberá realizar por medio del procedimiento indicado en el Manual de Indemnización que Correos de Costa Rica tiene disponible para tal fin.

II.—Requisitos para presentar una solicitud de petición.

Para la correcta presentación de la solicitud de petición, el peticionario o peticionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación formal por escrito.
2. Indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
3. Indicar el objeto de la petición explícitamente.
4. Debe estar firmado por el peticionario o peticionarios.
5. En el caso de una solicitud colectiva, la petitoria deberá ser firmada por todos los peticionarios.
6. Debe ser en lenguaje español, si estuviera en otro idioma se debe presentar una traducción al español, de conformidad con la ley 7623, Ley de Defensa de Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses y sus reformas.

III.—Admisión de la solicitud de petición. La solicitud de petición se podrá presentar ante la Dirección de Servicio al cliente o en cualquiera de las sucursales que tiene Correos de Costa Rica a lo largo de todo el país. El solicitante podrá identificar la dirección física de la sucursal de su conveniencia en el sitio web www.correos.go.cr o puede consultar en línea por medio de chat, también puede llamar a la línea gratuita 800-900-2000.

Correos de Costa Rica está obligada a brindar un “acuse de recibo” de la solicitud de petición recibida siempre y cuando dicha solicitud cumpla con los requisitos indicados en artículo N° 2 este Protocolo, de lo contrario se rechazará, debiendo el peticionario completar lo requerido.

IV.—Trámite de la solicitud de petición. La Dirección de Servicio al cliente y el jefe de la sucursal deberán trasladar la solicitud de petición al departamento correspondiente, el cual se define dependiendo del tipo de información que se esté solicitando, utilizando la vía de comunicación más rápida.

El Departamento correspondiente deberá brindar al peticionario o peticionarios la respuesta formal por escrito dentro de 10 días hábiles, el cual se encuentra indicado en el apartado número VII de este Protocolo.

VI.—Peticiónes incompletas e inadmisibilidad en las Peticiónes. Una vez recibidas las peticiones, Correos de Costa Rica puede determinar las siguientes situaciones.

Correos de Costa Rica, realizará una valoración previa, para determinar si la petición o peticiones, reúnen los requisitos exigidos para su trámite y que no se trate de peticiones incompletas o inadmisibles. En cuyo caso, cuando se trate de ese tipo de solicitudes o peticiones, la sucursal, departamento, dirección o gerencia que le corresponda brindar la información, deberá analizar la solicitud de petición y de conformidad con su criterio técnico, resolver sobre su admisibilidad o no.

Debiendo rechazar de plano toda aquella solicitud que no reúna los requisitos establecidos en el presente protocolo, cuyo objeto sea la solicitud de información que por sus características no se consideren como información pública o que aun siéndolo se encuentren declaradas como información confidencial o secreto de estado; cuando afecten derechos subjetivos o derechos fundamentales de una persona o grupo de personas de acuerdo a la ley o cuando sean contrarias a los principios de razonabilidad o proporcionalidad.

Cuando se trate de peticiones que se consideren incompletas, poco claras o cuando se requiera de información adicional, la Administración podrá solicitar al peticionario que presente la información adicional que se requiera, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir, a partir de la solicitud de la información requerida, teniéndose por desistida su solicitud en caso de que no presente la información en el plazo concedido. Para lo cual se procederá a archivar la solicitud presentada. Comunicando por escrito al peticionario sobre dicha resolución al medio que este haya señalado en su escrito de solicitud. En caso de que no se haya señalado lugar, dentro del perímetro de las oficinas de Correos de Costa Rica o no se haya ofrecido medio para el recibo de futuras notificaciones, se tendrá por notificada la resolución tomada, en el plazo de 24 horas después de haber sido dictada.

VII.—Respuesta a las peticiones.

- I. El tiempo máximo de respuesta es de 10 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.
- II. La respuesta deberá realizarse por escrito. No obstante Correos de Costa Rica podrá convocar a audiencia para dar respuesta de forma directa al o los Peticionarios.

III. Por la complejidad de la petición Correos de Costa Rica podrá mediante resolución fundada prorrogar en cinco días hábiles adicionales al plazo establecido, la resolución de la gestión planteada, siempre y cuando notifique en el medio señalado al o los peticionarios sobre la decisión en este sentido.

VIII.—Registro de las peticiones. Correos de Costa Rica, llevará un registro de las peticiones recibidas, contestadas y rechazadas.

El presente protocolo de solicitud de peticiones será de acatamiento obligatorio para Correos de Costa Rica y para cualquier persona o grupo de personas que realicen cualquier petición de información de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9097, Ley de Regulación de Derecho de Petición.—MSc. Álvaro Coghi Gómez, Gerente General.—1 vez.—(IN2014072091).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 41-2014, celebrada el día 13 de octubre de 2014, Artículo 9°, por unanimidad y con carácter firme acordó:

Trasladar de fechas las siguientes sesiones.

Sesión ordinaria del lunes 22 de diciembre para el jueves 11 de diciembre 2014 a las 19 horas.

Sesión ordinaria del lunes 29 de diciembre para el martes 16 de diciembre 2014 a las 19 horas.

Zahyra Artavia Blanco, Jefa Departamento de Secretaría.—1 vez.—(IN2014072002).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Resolución AMAT-001-2014 de la Alcaldía Municipal de Desamparados, de las doce horas del día miércoles ocho de octubre de dos mil catorce.

1°—Que el Código Municipal, Ley N° 7794 de 18 de mayo de 1998, en el artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades.

2°—Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 99, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efecto de promover la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fije la normativa vigente.

3°—Que la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 109, a *La Gaceta* N° 152 del 8 de agosto de 2012, estableció, en el Transitorio II, la obligación de las municipalidades de emitir y publicar el reglamento de la Ley.

4°—Que el Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Desamparados fue publicado por primera vez en *La Gaceta* N° 17 del 24 de enero del 2014, y por segunda ocasión en *La Gaceta* N° 169 del 03 de septiembre del 2014, y es en ese reglamento donde se determinan los parámetros sobre los cuales se calculará el monto del impuesto, según la tipificación de cada licencia autorizada para el expendio de licor.

5°—Que de conformidad con los votos N° 11499-2013 del 28 de agosto del 2013, y N° 14669 del 6 de noviembre del 2013, ambos de la Sala Constitucional, y la Sentencia N° 105-2014 de 28 de febrero del 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José Goicoechea, Sección Tercera, se definió la aplicación y cobro del impuesto establecido por la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico a partir de 8 de agosto del 2012.

6°—Que con la finalidad de que los licenciarios puedan cumplir con dicha obligación, la Alcaldía Municipal recomienda al Concejo Municipal otorgar un plazo contado a partir de la publicación de la resolución que se anexa para que los licenciarios de la “*Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*” cancelen el monto del principal acumulado con sus respectivos intereses, suma que será calculada desde el 8 de agosto de 2012 al treinta y uno de diciembre de 2014, inclusive. El plazo comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”

7°—Que el Concejo Municipal de Desamparados, mediante el acuerdo N° 1 de la sesión N° 60-2014 celebrada el día 7 de octubre de 2014, autoriza la publicación del texto de esta resolución, en los términos consignados en dicho acuerdo, para que los licenciarios de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico cancelen, en el plazo de **veinticuatro meses**, el monto del principal acumulado con sus respectivos intereses, suma que será calculada desde el 8 de agosto de 2012 al treinta y uno de diciembre de 2014 inclusive, el cual comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Por tanto: La Alcaldía Municipal resuelve acoger lo aprobado por el Concejo Municipal en el acuerdo N° 1 de la sesión N° 60-2014 celebrada el día 7 de octubre de 2014, que dispone que los licenciarios de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico cancelen, en el plazo de **veinticuatro meses**, el monto del principal acumulado con sus respectivos intereses, suma que será calculada desde el 8 de agosto de 2012 al treinta y uno de diciembre de 2014 inclusive, el cual comenzará a regir a partir de la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Maureen Fallas Fallas, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014070317).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

María Díaz Jiménez, cédula de identidad número 5-162-290, vecina de Tambor de Alajuela, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela situada en Matapalo de Sámara, distrito quinto del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, con una medida de 601 m², según plano catastrado número G-1686583-2013, el cual está referenciado a los mojones del IGN 250, 251 y 252, cuyos linderos son: norte, calle pública, sur, calle pública, este, Municipalidad de Nicoya, oeste, Municipalidad de Nicoya. Es terreno para dedicarlo al uso residencial en arriendo en la modalidad condicional de comercio turístico, de conformidad con el Plan Regulador vigente de Playa Sámara. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que futuras disposiciones del Plan Regulador u otros cuerpos normativos varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días hábiles a partir de la presente publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en dos tantos.

Lic. Juan Carlos Oviedo Quesada, Coordinador.—1 vez.—(IN2014071916).

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

El Concejo Municipal de Bagaces, acuerda en Sesión N° 62, del día 14 de octubre del año 2014, publicar el cambio de las sesiones ordinarias para el mes de diciembre del año 2014, quedando de la siguiente manera: La sesión del martes 02 queda igual. El martes 09 se traslada al 04, la del 16 se traslada al 09, y la del 23 al 11 y la del 30 al 16 de diciembre. Acuerdo unánime definitivamente aprobado.

Bagaces, 15 de octubre del 2014.—Jenny Mairena Ch., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014071438).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

Hacienda Punta Islita, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-118062, domiciliada en San José, Pavas, Rohrmoser, doscientos metros norte y cien metros oeste de Plaza Rohrmoser, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo: uno; asiento: doscientos veinticinco, fecha inscripción/traslado: 11/08/2009. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Islita, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Mide 5.530,00 m cuadrados, para destinarlo como uso mixto, zona de facilidades turísticas (2,588m²), zona residencial turística (2,942 m²), predio identificado con el número 01. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, zona pública; este, zona restringida de la ZMT; oeste, calle pública. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días

hábiles para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2014070409).

Paflo S. A., con cédula jurídica N° 3-101-047015, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo: trescientos veintiocho, asiento cuatrocientos dieciséis fecha inscripción/traslado 07/04/2010. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Islita, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Mide 3.582 mts cuadrados, para destinarlo como Zona Residencial Turística, predio identificado con el número 03. Sus linderos son: norte, calle pública, sur, zona pública este, zona restringida de la ZMT, oeste, zona restringida de la ZMT. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Franklin Guerrero Ruiz, Inspector de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2014071943).

Harry Jaime Zürcher Blen, casado, por segunda vez abogado, con cédula de identidad número 1-0415-1184, vecino Guachipelín de Escazú, Oficentro Plaza Roble, edificio Los Balcones 4 piso con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicitan en concesión un terreno localizado en Playa Islita, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 02. Mide 4.000,00 metros cuadrados, para darle un uso residencial turístico. Sus linderos son: norte, calle pública. Sur, zona pública, este, zona restringida de la ZMT oeste, zona restringida de la ZMT. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Franklin Guerrero Ruiz, Inspector de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2014071944).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Por este medio la Municipalidad del cantón de Orotina transcribe acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 363, celebrada el 9 de setiembre de 2014, que textualmente dice:

“Se acuerda: Aprobar en la totalidad el documento presentado por la Administración Tributaria denominado entrega de propuesta de modelo tarifario para la aplicación de las reformas al artículo 74 del Código Municipal, ya que es un asunto de legalidad, justicia y solidaridad tributaria. Aprobado con el voto de los regidores presentes”

Conocido oficio de fecha veinte de marzo de 2014, MO AT 0150 JSS suscrito por la Lic. Jessica Solano Sánchez, Administradora Tributaria, el Concejo Municipal con base en la Ley 8839” Ley para la Gestión Integral de Residuos” artículo 58, aprueba los nuevos lineamientos que dan origen al reordenamiento de estructuras tarifarias de los servicios de aseo de vías y sitios públicos y el nuevo servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato, de esta forma se determina el factor porcentual de cobro el cual tiene su origen en la sumatoria total del imponible valor registrado en la Municipalidad para todas las propiedades de cada distrito, esa suma será el dividendo que con el costo de la operación de cada servicio (lo que le cuesta a la Municipalidad prestar el servicio más un 10%) se convierte en el divisor, el resultado de esta operación se convierte cada año en el factor porcentual de cobro que será aplicado a cada una de las fincas que el propietario tenga en el mencionado distrito así tenemos la siguiente fórmula:

Factor Porcentual de Cobro =
$$\frac{\text{Costo Total de la Operación}}{\text{Valor total de las propiedades}}"$$

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014071816).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PLAYA DULCE VIDA S. A.

Se convoca a los socios de Playa Dulce Vida S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-083300, a una asamblea extraordinaria de socios a celebrarse a las 11 horas del 20 de noviembre del 2014 en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, bufete Gutiérrez Hernández y Pauly, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

- i) Revocatoria de nombramiento del presidente y el secretario, discusión y aprobación sobre nuevos nombramientos.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de acciones representadas.

San José, 28 de octubre del 2014.—David Callan, Presidente.—1 vez.—(IN2014073463).

CONDOMINIO RESIDENCIAL MAR DEL PLATA

Por este medio se convoca a asamblea general de Condóminos del Condominio Residencial Mar del Plata, a celebrarse en las instalaciones del Condominio el día 22 de noviembre 2014, a las nueve horas en primera convocatoria, y segunda convocatoria a las diez de la mañana, de conformidad con lo que dispone el Artículo 7 de su Reglamento de Condominio y Administración y el Artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

La agenda consistirá en los siguientes puntos:

- 1) Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y secretario de Asamblea.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Informe de labores de Junta y Administrativo del periodo 2014.
- 5) Informe del Tesorero.
- 6) Elección del Administrador (a).
- 7) Elección de la Junta Directiva.
- 8) Aprobación cuota de propietarios para gastos comunes.
- 9) Aprobación del presupuesto para el 2014.
- 10) Asuntos Varios:

- a) Presentación de mociones previamente recibidas.

El quórum para reunirse válidamente en la Asamblea General en primera convocatoria estará formado por quienes representan los votos de no menos de dos tercios del valor del condominio según escritura constitutiva, en caso de que no haya el quórum en segunda convocatoria bastará con cualquier número de asistentes. Las convocatorias se llevarán a cabo el mismo día, separadas una de la otra por el lapso de una hora. Para participar se solicitará cédula de identidad y personería jurídica a los que requieran de ella.—Giovanni Campos, Administrador.—1 vez.—(IN2014073566).

ONCE MÉDICOS S. A.

Se convoca a los señores a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Once Médicos, S. A., con cédula jurídica 3-101-344138, por celebrarse el día jueves veintisiete de noviembre del año 2014 a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en las oficinas de la compañía ubicada en el Salón de Sesiones del Edificio Diagnóstico de la Clínica Bíblica. La agenda del día será:

Asuntos de carácter ordinario:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación de la agenda.
- 3) Informe del Presidente.
- 4) Informe de la administración.
 - a. Reporte de la administración del piso.
 - b. Presentación y aprobación de los estados financieros al cierre fiscal 2014.
5. Informe del Fiscal.
6. Informe del asesor legal en cuanto a casos o procesos pendientes.
7. Asuntos varios.

Tendrán derecho de asistir a la Asamblea todos los accionistas que se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas al día (quince días antes de la Asamblea).

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente acreditación, los accionistas deberán presentar los documentos probatorios de su identidad. En el caso de personas jurídicas, quien actúe como representante de ésta, deberá presentar certificación de personería jurídica que lo acredite como representante legal o apoderado de ésta (original con no más de un mes de emitida), así como documento de identidad. Cuando un accionista desee hacerse representar a la Asamblea por un tercero, deberá presentar una carta poder o poder especial autenticado por un Notario Público, firmado por el accionistas (persona física) o por el representante legal o apoderado generalísimo (persona jurídica). En este último caso, deberá adjuntarse certificación de la persona jurídica respectiva (original con no más de un mes de emitida).—Dr. Jorge Cortés Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2014073627).

CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PUERTAS

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial Las Puertas, a la Asamblea General Extraordinaria del Condominio, a celebrarse en las oficinas de R.E.Y. Duram S. A., Administrador del Condominio, Ciudad-Hacienda Los Reyes, Guácima, Alajuela, el día 15 de noviembre del 2014 a las 9:30 horas. En caso de no haber quórum, la misma se celebrará treinta minutos después con cualquier número de propietarios presentes.

Los temas a tratar serán los siguientes:

- 1) Verificación de poderes y quórum;
- 2) Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea;
- 3) Informe sobre el mantenimiento del sistema de alumbrado público del condómino por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y aprobación de presupuesto de gastos comunes para este fin;
- 4) Informe de la Administración del avance de los trámites y las obras necesarias para la conexión del sistema de aguas residuales del Condómino Residencial Las Puertas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Condominio Residencial Las Vueltas, según la resolución número 994-2014 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA);
- 5) Designar y nombrar a un representante que asistirá a la Asamblea General Extraordinaria del Condominio Residencial Las Vueltas a celebrarse el 27 de noviembre del 2014;
- 6) Definir la posición del condominio en relación con los asuntos que serán sometidos conforme a la orden del día de la Asamblea General Extraordinaria del Condominio Residencial Las Vueltas indicada en el punto anterior.

Se les recuerdan los requisitos de representación en la Asamblea (voz y voto): a) filiales inscritas a nombre de personas físicas: original de cédula o pasaporte vigentes, b) filiales inscritas a nombre de persona jurídica: certificación original de personería jurídica con no más de tres meses de emitida y cédula o pasaporte vigentes del representante legal indicado en la personería. Aquellos condóminos que se hagan representar por terceros deberán enviar carta poder emitida para tal propósito con su firma autenticada, además de la respectiva certificación de personería con no más de tres meses de emitidas, para el caso de ser persona jurídica a quien se represente, así como la cédula o pasaporte vigentes de quien lo representa. Los arrendatarios podrán asistir a la asamblea, con voz pero sin voto, previa demostración de su condición de inquilinos.—Guácima, Alajuela, 28 de octubre del 2014.—José Carlos Arce Carvalho, Secretario.—1 vez.—(IN2014073634).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El Departamento de Registro certifica el extravío del título a nombre de Gerardo Murillo Marín, cédula de identidad uno cero setecientos cincuenta y nueve cero quinientos cuarenta, de Licenciatura Contaduría Pública, inscrito en el tomo: 6, folio: 167, asiento: 3483, con fecha del 14 de enero del 2000.—Departamento de Registro, Johanna Villalobos Barquero, Directora.—(IN2014069162).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TSUWI DAPONA S. A.

Tsuwi Dapona S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos siete mil setecientos cincuenta y cuatro, solicita ante el Registro Nacional, Sección Condominios, la reposición por extravió del Tomo Primero de los libros de: (a) Actas de Asamblea de Condóminos, (b) Actas de Junta Directiva y (c) Libro de caja del “Condominio Centro Comercial Lomas del Pino (Domus Plaza)”, cédula jurídica tres-ciento nueve-doscientos doce mil cuatrocientos once. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Sección Condominios dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 13 de octubre del 2014.—Eugenio Marti Pérez Carmenaty, Presidente.—(IN2014070134).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Alejandra Asenjo Quirós, cédula 302810415, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 112-312-571254 por un monto de \$400.000, el cual fue emitido a su orden el día 25-02-2014. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Captación y Servicios.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—(IN2014068453).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Paola Álvarez Ramírez, cédula de identidad uno-novecientos sesenta y cinco- cero cincuenta y ocho, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del primero de octubre del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rectoría.—(IN2014070180).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de los originales de la estudiante Ana Shirley Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad cinco-doscientos ochenta y seis-setecientos cuarenta y dos, quien optó por los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración Educativa, Maestría en Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del trece de octubre del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rectoría.—(IN2014070181).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Ana Isabel Wolfe Arce, cédula de identidad siete-cero noventa y cuatro-trescientos setenta y siete, quien optó, por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las nueve horas del catorce de octubre del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rectoría.—(IN2014070182).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad Autónoma de Centro América, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Licenciatura en Derecho, emitido por esta casa de estudios el 21 de noviembre de 1984, inscrito en el tomo II-V2-0272, a nombre de Ricardo Calvo Gamboa, con cédula de identidad número 1-0685-0449. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial. Campus J. Guillermo Malavassi V.—Cipreses, Curridabat, 15 de octubre del 2014.—Dennis Bolaños Barrientos, Registrador.—(IN2014071477).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

Adelina Araya Víquez, cédula de identidad 01-0402-1233 solicita la reposición de los títulos N° 1916 Serie A por 19,053 acciones; N° 3923 Serie A por 5,715 acciones; N° 2161 Serie B por 2,477 acciones; N° 1613 Serie C por 2,169 acciones; N° 1608 Serie D por 5,883 acciones; N° 1571 Serie E por 21,797; N° 1532 Serie F por 13,703; N° 1611 Serie C por 2,169 acciones; N° 1606 Serie D por 5,884; N° 1529 serie F por 13,703 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.) el cual fue extraviado. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a ésta.—Adelina Araya Víquez.—(IN2014071552).

UNIVERSIDAD LATINA

CAMPUS HEREDIA

Ante el Conesup, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Bachillerato en Ingeniería Industrial emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica bajo el Tomo: I Folio: 22 Número: 562, e inscrito en el Conesup bajo Tomo: 43, Folio: 279, Número: 10398 el 29 de setiembre de año 2008, a nombre de Yeiner José González Vargas número de cédula 2-0578-0911. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de octubre del 2014.—Departamento de Registro.—Johanna Brenes Vargas.—(IN2014071907).

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que el señor Randall Humberto Murillo Marín, cédula de identidad número 1-1335-0601, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición del título de Licenciatura, en la carrera de Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 369, asiento 4859, con fecha 20 de mayo del 2011. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de octubre del 2014.—Rectoría.—Licda. Rocío Valverde Gallegos, Rectora.—(IN2014071908).

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio y reposición, Mario Madrigal Díaz, cédula identidad N° 01-0487-0770, en mi condición de propietario de la acción y título N° 466, hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., conocida como Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 5 de agosto del 2014.—Lic. Gregory Kearney Lawson, Notario.—(IN2014071930).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS
FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS
VILLA SITIO DE ENSUEÑO

Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Villa Sitio de Ensueño, con cédula jurídica tres-ciento nueve-trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal, la reposición de los siguientes libros: Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva, quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veinte de octubre del dos mil catorce.—Jorge Aurelio Valerín Rosales.—(IN2014072046).

ASESORÍA LEGAL CONTABLE Y FINANCIERA S. A.

El suscrito, Presidente de la junta directiva de Asesoría Legal Contable y Financiera S. A., cédula jurídica número 3-101-017.346, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio informa que a solicitud del señor Manuel Francisco Umaña Soto se procederá a la reposición de los títulos que amparan sus acciones, las cuales han sido extraviadas. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones y/o notificaciones a la Licenciada Frescia Benavides Ulate, con oficina abierta en San Rafael de Heredia, de la casa cural, ciento cincuenta metros este, antes del vencimiento del mes siguiente a la tercera publicación Tel. 22636152.—San José, dos de octubre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Francisco Umaña Soto.—(IN2014072172).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

OLCRI DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner a las 12:00 horas del 07 de octubre del dos mil catorce, se solicitó la reposición del libro de Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad Olcri del Oeste Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-182920. Es todo.—Jacó, 13 de octubre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014068745).

STONE MAR GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 13:00 horas del 07 de octubre del dos mil catorce, se solicitó la reposición del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Stone Mar Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-529839. Es todo.—Jacó, 13 de octubre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014068749).

EL SALAO S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del veintidós de setiembre del 2014, se extraviaron los libros de Actas de Asambleas de Socios, Acta de Registro de Socios y Acta de Consejo de Administración, todos número uno, de la sociedad El Salao S. A., con cédula jurídica 3-101-032658. Cuyo asiento de legalización de libros fue otorgado en su oportunidad por la Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío. Por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al 8384-8565, o al correo electrónico dumorauma@gmail. com; procederemos a la reposición del mismo. Es todo.—San José, 10 de octubre del 2014.—Eliécer Jiménez Ureña, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014070283).

TECNODATA HARDWARE SOCIEDAD ANÓNIMA

La señora Norma Lucía Saboya González, mayor, casada una vez, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad colombiana, portadora de la cédula de residencia costarricense número uno uno siete cero cero uno cero ocho cinco siete dos dos, vecina de San José, Escazú del Country Club cuatrocientos metros sur y trescientos oeste, Condominio Vista Hermosa apartamento seis, actuando en su condición de única accionista propietaria de la totalidad del capital social de la sociedad denominada Tecnodata Hardware Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno, inscrita bajo el tomo: dos mil once, asiento: ciento noventa y nueve mil novecientos quince, tramita en base al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y el libro de Actas del Consejo de Administración, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, siete de octubre del dos mil catorce.—Norma Lucía Saboya González.—1 vez.—(IN2014070288).

MELISE & DILARA GONCA’S DAUGHTERS
SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Iván Darío Villegas Franco, mayor, casado una vez, abogado y notario, identificado con la cédula número ocho cero cero ocho cero cero ocho sies, vecino de San José, Escazú del Country Club cuatrocientos metros sur y trescientos oeste, Condominio Vista Hermosa, apartamento seis, actuando en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Melise & Dilara Gonca’s Daughters Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, inscrita bajo el tomo: quinientos treinta, asiento: siete mil novecientos cincuenta, poder que consta inscrito en el Registro Nacional bajo las citas: dos mil tres-cinco dos cero ocho dos-uno-uno, tramita en base al Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero del libro legal de Registro de Socios, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, catorce de octubre del dos mil catorce.—Iván Darío Villegas Franco, Apoderado.—1 vez.—(IN2014070301).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de setiembre 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Esquivel Segura Laura Nataly	110270470
Goyenaga Calvo Guiselle María	105920076
Monge Bermúdez Rosa Noemy	104270212
Salazar Alvarado Jorge Antonio	401180397
Salazar Ugalde Marjorie	107160202
Solís Barrantes Sylvia Marcela	107170984
Vieto Salazar Karol Viviana	108470471

Junta Directiva.—MSc. Lilliam González Castro, Presidenta.—Msc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—1 vez.— (IN2014070320).

LAS LOMAS DE RÍO DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

Las Lomas de Río de Oro Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-132067, solicita ante el Registro Nacional, Dirección de Personas Jurídicas, la reposición del Libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir la(s) oposición(es) a la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de octubre del 2014.—Giancarlo Dumani Stradtman, Presidente.—1 vez.—(IN2014070380).

ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA GRUTA
DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES

Yo, Martín Humberto Varela Martínez, cédula Nº 3-238-747 en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Junta Administrativa de la Gruta de la Virgen de los Ángeles, cédula jurídica Nº 3-00-2231042, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros contables (tres) y actas de junta (uno) los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Pacayas de Alvarado, 17 de octubre del 2014.—Martín Humberto Varela Martínez, Presidente.—1 vez.—(IN2014071434).

VÓRTICE SOCIEDAD ANÓNIMA,

Max Alberto Van Der Laat Carmiol, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula uno-novecientos cuarenta y ocho-cero treinta y tres, en su condición de presidente, hacemos constar que hemos iniciado la reposición de los Libros Diario uno, Mayor uno e Inventarios y Balances uno, Actas Registro de Accionistas uno, Actas Asamblea de Accionistas uno, Actas de

Junta Directiva uno, de la sociedad Vórtice Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho. Inscrita en el Registro Público, en la Sección Mercantil al tomo 453, asiento 18647.—San José, diecisiete de octubre de dos mil catorce.—Max Alberto Van der Laat Carmiol, Presidente.—1 vez.—(IN2014071548).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL ACUEDUCTO RURAL DE CEDRAL Y DULCE NOMBRE DE CIUDAD QUESADA

Yo, José Ricardo Blanco Solís, en mi condición de presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición del libro Registro de Socios, número uno que se extravió, de la Asociación Administradora del Acueducto del Acueducto Rural de Cedral y Dulce Nombre de Ciudad Quesada, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San Carlos, Alajuela, 14 de octubre del 2014.—José Ricardo Blanco Solís, Presidente.—1 vez.—(IN2014071792).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de Junta Directiva N° 664-2014 SO26 de la sesión ordinaria N° 26-2014, celebrada el 29 de setiembre del 2014, se dispuso suspender por el término de dos meses en el ejercicio de la profesión al Lic. Edwin Rodríguez Chaves, CPA 2203. La presente suspensión rige a partir de su publicación.—Lic. William Portuguese Calvo, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014072154).

AUTOMOTORES Y SERVICIOS SERVISUD, SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, David Pérez Alonso, ciudadano ecuatoriano, mayor, pasaporte de su país número uno siete dos cuatro uno cero nueve siete cuatro siete, de paso por Costa Rica, en su condición apoderado generalísimo sin límite de suma de Automotores y Servicios Servisud Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno de los libros de la sociedad denominados Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 03 de octubre de 2014.—David Pérez Alonso, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014072155).

PROMOTORES IBERSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, David Pérez Alonso, ciudadano ecuatoriano, mayor, pasaporte de su país número uno siete dos cuatro uno cero nueve siete cuatro siete, de paso por Costa Rica, en su condición Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Promotores Ibersur, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil trescientos diecisiete, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno de los libros de la sociedad denominados actas de asamblea general de socios Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 03 de agosto de 2014.—David Pérez Alonso, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN72158).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE URBANIZACIÓN MONTECARLO Y SANTA PAULA DE SAN PABLO DE BARVA

Yo, Luis Diego Segura Bejarano cédula de identidad 3-321-785, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Urbanización Montecarlo y Santa Paula de San Pablo de Barva, cédula jurídica N° 3-002-337178, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del primer libro de Actas, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Lic. Fredy Vargas Chavarria, Notario carné 5588.—1 vez.—(IN2014072161).

ASESORÍA LEGAL CONTABLE Y FINANCIERA S. A.

El suscrito, Presidente de la Junta Directiva de Asesoría Legal Contable y Financiera S. A. cédula jurídica número 3-101-017.346, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica

que en virtud del extravío de los libros de accionistas, actas de Asamblea General y Actas de Consejo de Administración, se ha iniciado el procedimiento para su reposición Terceros interesados comunicarse al teléfono 22636152.—San José, 1° de octubre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Francisco Umaña Soto.—Lic. Frescia Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—(in2014072173).

BRISAS AMBIENTALES DE HERRADURA S. A.

La suscrita María Julia Valverde Suárez cédula 9-054-823 en calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Brisas Ambientales de Herradura S. A. cédula jurídica: 3-101-420448 manifiesto: Que se extraviaron los libros de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de mi representada, por lo que procederé a su reposición.—San José, 21 de octubre del 2014.—María Julia Valverde Suárez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014072179).

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FLORES

Yo Rafael Alberto Cedeño Sandoval, mayor, casado una vez, cédula de identidad 3-379-040, floricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, Barrio Los Ángeles, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Productores de Flores, Aproflor, cédula jurídica 3-002-317492, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Registro de Asociados número uno el cual fue extraviado, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Lunes, 13 de octubre 2014.—Rafael Alberto Cedeño Sandoval, Presidente.—1 vez.—(IN2014072180).

TECNOLOGÍAS INNOVA PRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición del libro registro de accionistas de Tecnologías Innova Pro, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-305610. Oposiciones al fax número 2283-0659, dentro del término de cinco días habiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de libro.—San José, 20 de octubre del 2014.—Antonio Bruna Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2014072251).

GARAVENA S. A.

Garavena S. A., cédula jurídica 3-101-258460 solicita ante el Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Actas Junta Directiva, Actas Asambleas Generales, Actas Registro de Accionistas, todos número 1. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábito a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de octubre de 2014.—Lic. Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—(IN2014072253).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura ciento ocho-cinco de las once y treinta horas del dos de octubre del dos mil catorce, otorgada ante la notaria pública María José Chaves Cavallini, se disminuyó el capital social de la sociedad **Propiedades Fabio Mena Sociedad Anónima**.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—(IN2014067627).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16:00 horas del 16 de setiembre del año 2014; se protocolizó el acta mediante el cual **Conducen S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-11928 disminuye el capital social.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—(IN2014063309).

Se comunica a los interesados, que por medio de asamblea general extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Ofibodegas Biella Calamondin Veinticinco Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y ocho mil setecientos diez, se modificó la cláusula del domicilio de los estatutos.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—(IN2014068648)

Mediante escritura pública número 16-161 otorgada ante mí, a las 20:00 horas del 30 de setiembre del 214, se realizó la compra-venta de activos de **Comunicaciones Corporativas (Comcorp) S. A.**, con cédula jurídica 3-101-634133, y con domicilio en San José, Escazú, 600 metros oeste del peaje de Escazú, mediante el procedimiento de compra-venta de establecimientos mercantiles del Código de Comercio. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten a mi notaría dentro del término de 15 días a partir de la primera de 3 publicaciones consecutivas de este aviso en *La Gaceta* a hacer valer sus derechos. La dirección de mi notaría es San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum 2, edificio Pacheco Coto, cuarto piso, oficinas de Pacheco Coto.—Santa Ana, 1 de octubre del 2014.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—(IN2014068712)

Por escritura otorgada ante los notarios Susan Ginneth Esquivel Céspedes y Eduardo Con Sanchún, en el protocolo del segundo, en esta ciudad, a las 14:30 horas de hoy, Wilberth Cordero Salazar, cédula 3-0325-0771, vecino de San Miguel de Desamparados, vendió al señor Yujin (nombre) Feng (único apellido por nacionalidad china), cédula de residencial 15600485431, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, el establecimiento mercantil **Súper Pamela**, situado en Tirrases de Curridabat, contiguo a la Plaza de Deportes. El dinero de la venta quedó depositado en la señora María Emilia Solano Quesada, cédula de identidad 1-0579-0585, quien se puede localizar en Tirrases de Curridabat, provincia de San José, Urbanización La Colina, ciento cincuenta metros noreste de los Semáforos de San Antonio de Desamparados, teléfonos 8888-0066 y 2274-1578. Se convoca a interesados y acreedores apersonarse a ese lugar a hacer valer sus derechos, dentro del plazo de 15 días posteriores contados a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 06 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Con Sanchún, Notario.—(IN2014069104)

Se informa al público en general que mediante escritura pública Nº 105 otorgada ante el notario público Sergio Antonio Solera Lacayo, a las 12:00 horas del 16 de octubre del 2014, se suscribió y ejecutó un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual M A SJOCR Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-101-636163, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen su establecimiento mercantil a Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica Nº 3-102-333279. Se informa a acreedores y terceros interesados para que, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de Stewart Title, sitas en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Supermercado Hipermás trescientos metros oeste, Edificio Stewart Title, tercer piso, atención: Lizette Blanco. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San José, 16 de octubre del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—(IN2014071318).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 8 de octubre del 2014 de **SJ Mercadeo Integrado Sociedad Anónima**, en donde se procedió a modificar cláusula segunda del domicilio.—San José, 9 de octubre del 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014068391).

El suscrito notario hace constar que protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Braganza S. A.**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014068395).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:20 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Prisma BC XXXIII S. A.**; y se acuerda disolver la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014068742).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, se realizó la disolución de la sociedad **Servicios Fiduciarios El Paraje del Éxito Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2014068752).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Plaza del Obelisco S. A.**; y se acuerda disolver la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014068754).

Por escritura número setenta y tres otorgada en San José, a las diecisiete horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de, **Enbeven Route E.B.V. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil seiscientos catorce, en la que se acordó la reforma a las cláusulas segunda y octava.—San José, 09 de octubre del 2014.—Lic. Carlos José Gómez Quintanilla, Notario.—1 vez.—(IN2014068758).

Por escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del tres de octubre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Anmaserbel Trel A.M.S.B. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil seiscientos catorce, en la que se acordó la reforma a las cláusulas segunda y octava.—San José, 09 de octubre del 2014.—Lic. Carlos José Gómez Quintanilla, Notario.—1 vez.—(IN2014068762).

Mediante escritura número siete del tomo sexto de mi protocolo se constituyó la empresa **Conceptos de Ingeniería Global Sociedad Anónima**, con plazo social de noventa y nueve años.—Licda. Ana María Parra Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2014068773).

Ante esta notaría se protocolizó disolución de sociedad, en acta de asamblea general extraordinaria de **Traducciones Profesionales Técnicas S. A.**, cédula jurídica 3-101-112600. Domicilio: Santo Domingo.—Heredia, 10 de octubre del 2014.—Licda. Leslie Moreira Apú, Notaria.—1 vez.—(IN2014068800).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las nueve horas del seis de octubre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Tropical Wealth Consultansy S. A.**, mediante la cual se disolvió la sociedad.—San José, nueve de octubre del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2014068802).

Por escritura número 40-6, de las 12:00 horas del 30/9/2014, tomo 6, se constituyó **OGG Importador de Autos S. A.** representada por el presidente, tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 09 de octubre del 2014.—Licda. Guiselle Valerio S., Notaria.—1 vez.—(IN2014068804).

Por escritura número ciento ochenta y tres, otorgada ante el Notario Ernesto Desanti González, a las ocho horas del seis de octubre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Violet Sky Developments S. A.**, mediante la cual se disolvió la sociedad.—San José, nueve de octubre del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2014068819).

Ante mi notaría, mediante escritura 92 del tomo 22, se protocolizó acta número 1 de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Juroga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificándose estatuto.—San José, a las 11:00 horas del 25 de agosto del 2014.—Lic. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2014068822).

Por escritura número cuarenta y nueve, del tomo número sexto de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del día dos de octubre del dos mil catorce, se otorga poder generalísimo sin límite de suma a Edward Michael Pérez Díaz en la sociedad **NPLT Advisors Limitada**.—Lic. Gabriel Lizama Oligier, Notario.—1 vez.—(IN2014068823).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en Guanacaste a las 11:00 horas del 08 de octubre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Pink Flamingos And Speedy Turtles S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se acordó reformar la cláusula de la administración, y se revocó el nombramiento del Tesorero, nombrándose uno nuevo.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014068824).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en Guanacaste a las 10:00 horas del 08 de octubre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Red Lobster Tails Cove S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se acordó reformar la cláusula de la administración, y se revocó el nombramiento del tesorero, nombrándose uno nuevo.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014068826).

Que por escritura número 13, visible a folio 11 vuelto se acordó disolver la empresa denominada **Futuro Próspero Dominicano SRL**, con cédula jurídica número 3-102-540430. Visible en el tomo 24 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, teléfono 771-5855.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 09 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014068827).

En la notaría del Lic. Roldan Morales Novoa, se modificó el domicilio social de la empresa **Villa Sonrisas LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-quinientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y dos. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil catorce.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014068886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Formosa Investments Jacó Beach Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario.—1 vez.—CE2014005311.—(IN2014069821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Daal Consultores Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005312.—(IN2014069822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marana Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2014005313.—(IN2014069823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yolo de Sámara I Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2014005314.—(IN2014069824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 22 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Elimar de Guanacaste Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—CE2014005315.—(IN2014069825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Madriguera de Tigres Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2014005316.—(IN2014069826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 14 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cosechas del Mañana Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Pablo Eliécer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2014005317.—(IN2014069827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Restless Pursnits Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014005318.—(IN2014069828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 06 horas 00 minutos del 13 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Movimientos de Tierra y Transportes Sandí SA Sociedad Anónima**. San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarria, Notaria.—1 vez.—CE2014005319.—(IN2014069829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Subasio Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2014005102.—(IN2014070061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 4 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sirenegius Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014005103.—(IN2014070062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 5 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ferzarate Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Yorleny Beatriz Carvajal Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014005104.—(IN2014070063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Uno Treinta VSB S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—CE2014005105.—(IN2014070064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sorrento Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014005106.—(IN2014070065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 6 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rinca de Pavones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014005107.—(IN2014070066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Anónima P & J Foot's Steps To Follow Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2014.—Lic. Rodney Armando Reyes Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005108.—(IN2014070067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Conservación Auditiva Ocupacional y Comunitaria CAOC Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2014.—Lic. Leslie Moreira Apú, Notario.—1 vez.—CE2014005109.—(IN2014070068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Isalu del Este Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Hubert Pablo Salas Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014005807.—(IN2014070069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Le Botti Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014005808.—(IN2014070070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Greengate Real Estate Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014005809.—(IN2014070071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Taxis Evolution Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014005810.—(IN2014070072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Negocio La Bendición de Dios Sociedad Anónima**.—San José, 03 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2014005811.—(IN2014070073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Poblete Consulting Costa Rica PCR Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Lissa María Arroyo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014005812.—(IN2014070074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Life Guards of Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—CE2014005813.—(IN2014070075).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Interactive Facilities Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014005814.—(IN2014070076).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Investments ZIQ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Alex Eugenio Segura Solano, Notario.—1 vez.—CE2014005815.—(IN2014070077).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 3 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Luemma Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014005816.—(IN2014070078).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hun In-Vest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Nancy Vieto Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014005817.—(IN2014070079).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GyM Xtreme Ciudad Quesada Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014005818.—(IN2014070080).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bleu Marine Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014005819.—(IN2014070081).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 24 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cali Da Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Ana Lourdes Flores Peralta, Notaria.—1 vez.—CE2014005820.—(IN2014070082).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tredant Company Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggreth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005821.—(IN2014070083).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pentangeli Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014005822.—(IN2014070084).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo GKH Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2014005823.—(IN2014070085).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 1° de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **BCB Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Esquivel Favareto, Notario.—1 vez.—CE2014005824.—(IN2014070086).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pedro José Internacional CR Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014005825.—(IN2014070087).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cascada Black Beauty Número Ciento Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2014005826.—(IN2014070088).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tecnología VIP Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014005827.—(IN2014070089).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Caricaco Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014005828.—(IN2014070090).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multigrupo S y F de Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2014005829.—(IN2014070091).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AR Express Costa Rica ARECR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014004918.—(IN2014070092).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Internacionales C.M.P.C. Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Rebeca Maiggreth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014004919.—(IN2014070093).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Central Pacific Entertainment Services Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Harold Alberto Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014004921.—(IN2014070094).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Masala Real Estate Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2014004922.—(IN2014070095).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Central Pacific Support Services Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Harold Alberto Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014004923.—(IN2014070096).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DYJ Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014004924.—(IN2014070097).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compymet CBZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014004925.—(IN2014070098).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **T y M Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Alfredo Salazar Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2014004926.—(IN2014070099).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Troyanov Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborio Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014004927.—(IN2014070100).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carcarra Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborio Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014004928.—(IN2014070101).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jimra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014004929.—(IN20140700102).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Best Growp M & G Marfer Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Grace Morales Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014004930.—(IN2014070103).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gasolinero Gasotica Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—CE2014004931.—(IN2014070104).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación B y B Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—CE2014004932.—(IN2014070105).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Valedi Vinos y Sangrías Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2014004933.—(IN2014070106).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imagine Awesome Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—CE2014004934.—(IN2014070107).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lindora Plus Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014004935.—(IN2014070108).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Roque Consol BM Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—CE2014004936.—(IN2014070109).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Natural Stamp INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—CE2014004937.—(IN2014070110).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 0 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estrella Paraíso S.V. Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. José Alberto Fonseca D Avanzo, Notario.—1 vez.—CE2014004938.—(IN2014070111).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 0 minutos del 28 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Muy Nuestro Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Raquel Mayers Marín, Notaria.—1 vez.—CE2014004939.—(IN2014070112).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ocean Ridge Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—CE2014004940.—(IN2014070113).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 0 minutos del 1° de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Round Trip Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Jimmy Vargas Durán, Notario.—1 vez.—CE201404941.—(IN2014070114).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 0 minutos del 25 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arenas de Anatolia Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2014004942.—(IN20140700115).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aurora BY Luz LC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014004943.—(IN2014070116).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 26 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Chita Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Brizza Mena Segura, Notaria.—1 vez.—CE2014004944.—(IN2014070117).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 28 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Supplier Alisur Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Deyanira Alfaro Molina, Notaria.—1 vez.—CE2014004945.—(IN2014070118).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medigreen Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Paola Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014004946.—(IN2014070119).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 0 minutos del 28 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quesos Bella Vista Mape Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2014.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014004947.—(IN2014070120).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 0 minutos del 30 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Chaki & Samy del Sur Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 1° de agosto del 2014.—Lic. Gladys Giselle Tapia Masís, Notaria.—1 vez.—CE2014004948.—(IN2014070121).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 0 minutos del 23 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Biosistemas de Tecnología Verde y Energías Para El Desarrollo Sociedad Anónima**.—San José, 1° de agosto del 2014.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2014004949.—(IN2014070122).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 0 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Golden Horseshoe Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de agosto del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014004950.—(IN2014070123).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Roble Manufactura de Muebles Sociedad Anónima**.—San José, 1° de agosto del 2014.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014004951.—(IN2014070124).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grace Global Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—CE2014005874.—(IN2014070472).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Tercera Es La Vencida Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—CE2014005875.—(IN2014070473).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Phormo Comunicación Colectiva Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Giovanni Eduardo Rodríguez Solís, Notario.—1 vez.—CE2014005876.—(IN2014070474).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Rentas Profesionales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005877.—(IN2014070475).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Veneco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005878.—(IN2014070476).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 05 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras CEM de Heredia Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Sandra María Obando Juárez, Notaria.—1 vez.—CE2014005879.—(IN2014070477).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zupercasa Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014005880.—(IN2014070478).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía SGFM Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014005881.—(IN2014070479).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AMP Box Investments Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014005882.—(IN2014070480).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Efika Business Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2014005883.—(IN2014070481).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pérez González Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005884.—(IN2014070482).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Auto DK Sociedad Anónima**.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005885.—(IN2014070483).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sun Ranch Hospitality Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2014005886.—(IN2014070484).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Abdicar Comunicaciones Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Édgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—CE2014005887.—(IN2014070485).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Vessey Partnership Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014005888.—(IN2014070486).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Granaeste Lote Ciento Veintiséis P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Ruhel Román Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014005889.—(IN2014070487).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Currigrana Lote Ciento Veintiocho P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Ruhel Román Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014005890.—(IN2014070488).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MCDI Mi Casa Desarrollos Inmobiliarios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005891.—(IN2014070489).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Digital Markets of Costa Rica Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—CE2014005892.—(IN2014070490).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Natural Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Andrea Mora Oreamuno, Notaria.—1 vez.—CE2014005893.—(IN2014070491).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Carga Josybu Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Carolina María Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—CE2014005894.—(IN2014070492).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Más Digital Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Bárbara Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—CE2014005895.—(IN2014070493).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Azul Media Group de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Francisco Enrique Fonseca Monge, Notario.—1 vez.—CE2014005896.—(IN2014070494).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 1° de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Calamar de Tamarindo Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014005897.—(IN2014070495).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 54 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios & Renta Equipos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2014005898.—(IN2014070496).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inmobiliario Garita y Zamora de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—CE2014005899.—(IN2014070497).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Suministros BTS Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2014005900.—(IN2014070498).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Itavi Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014005901.—(IN2014070499).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Weekley Global Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—CE2014005902.—(IN2014070500).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sicaffe Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2014005903.—(IN2014070501).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cubic Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Elive Estela Muñoz Villafuerte, Notaria.—1 vez.—CE2014005904.—(IN2014070502).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Edificando Sueños Libres Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Christian Pérez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014005905.—(IN2014070503).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CRdeportes.Com Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Liliana Adela Jiménez Coto, Notaria.—1 vez.—CE2014005906.—(IN2014070504).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Patrimonios Unidos Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005907.—(IN2014070505).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 1° de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A.F. International Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—CE2014005908.—(IN2014070506).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dent Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014005909.—(IN2014070507).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sekura Trading LLC Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014005910.—(IN2014070508).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nutritotal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005911.—(IN2014070509).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Guardianes de la Costa Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—CE2014005912.—(IN2014070510).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dudresne Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggreth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005913.—(IN2014070511).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Valyda Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014005914.—(IN2014070512).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **F F M Group Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005915.—(IN2014070513).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dent Hulse Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014005916.—(IN2014070514).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bosques de Carao Tres A Olympos Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Federico Antonio Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—CE2014005917.—(IN2014070515).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 03 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bosques De Carao Tres B Antares Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Federico Antonio Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—CE2014005918.—(IN2014070516).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Gift Cards Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014005919.—(IN2014070517).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tico Casa Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014005920.—(IN2014070518).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SERENCO Servicios Profesionales de Rentas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005921.—(IN2014070519).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Vene Dos Mil Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005922.—(IN2014070520).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Live Style Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014005923.—(IN2014070521).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres Mil Novecientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2014005924.—(IN2014070522).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **LCA Servicios Digitales Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014005925.—(IN2014070523).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Marigrey Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Arnoldo Ricardo André Tinoco, Notario.—1 vez.—CE2014005926.—(IN2014070524).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asociación Turística Pro Playa Matapalo Sociedad**

Anónima.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014005927.—(IN2014070525).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Seguridad y Vigilancia Hanser Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—CE2014005928.—(IN2014070526).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Louky Prod Producciones Audiovisuales Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014005929.—(IN2014070527).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Servicio Oliga Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. María Elena Salazar Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2014005930.—(IN2014070528).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Darco Realty RD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014005931.—(IN2014070529).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Woodoit Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014005932.—(IN2014070530).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solo Porteros de Costa Rica RMS Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2014.—Lic. Doris Angiolette Sánchez Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2014005933.—(IN2014070531).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 6 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Génesis RM Producciones Sociedad Anónima**.—San José, 7 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014005934.—(IN2014070532).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constrelmec Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005935.—(IN2014070533).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corecon Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—CE2014005936.—(IN2014070534).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Jinejen Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—CE2014005937.—(IN2014070535).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C.F. Sicaffe Sociedad Anónima**.—San José, 08 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2014005938.—(IN2014070536).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 1° de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A.F. International del Pacífico Sociedad Anónima**.— San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—CE2014005939.—(IN2014070537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 4 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Speciality Coffee Cumbres del Poás Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014005940.—(IN2014070538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 04 minutos del 01 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pacífico Herediano Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notario.—1 vez.—CE2014005941.—(IN2014070539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wind And Wáter Sociedad Anónima**. San José, 08 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2014005942.—(IN2014070540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cubero Ingeniería Civil Sociedad Anónima**. San José, 08 de setiembre del 2014.—Lic. Elive Estela Muñoz Villafuerte, Notario.—1 vez.—CE2014005943.—(IN2014070541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solid Integral Construction Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014005944.—(IN2014070542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Procesadora de Pagos Electrónicos de Centroamérica Pro Pagos Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Gabriel Lizama Oligier, Notario.—1 vez.—CE2014005945.—(IN2014070543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A&R Soluciones Informáticas Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—CE2014005946.—(IN2014070544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Unión Internacional UNISA Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—CE2014005947.—(IN2014070545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Advantal Ira Trust LLC FBO Donald Orsino Ira # Siete Uno Seis Dos Cero Cero Uno Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 08 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—CE2014005948.—(IN2014070546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quicempaccayotl Corp. Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—CE2014005949.—(IN2014070547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caribe Sur Rentals Sociedad de Responsabilidad**

Limitada. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014005950.—(IN2014070548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 55 minutos del 04 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Cardam M.S.C. Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—CE2014005951.—(IN2014070549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Osante Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014005952.—(IN2014070550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Papi Piensa Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014005953.—(IN2014070551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nuevos Palos Verdes Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—CE2014005954.—(IN2014070552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **HR Gestión y Servicios Administrativos Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014005955.—(IN2014070553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Delfines de Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—CE2014005956.—(IN2014070554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gosolar Systems Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Milena Zúñiga Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014005957.—(IN2014070555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proyecta P M Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014005958.—(IN2014070556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sogamoso Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Figueroa Loaiza, Notario.—1 vez.—CE2014005959.—(IN2014070557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ayconspace Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014005960.—(IN2014070558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Incoterms Logistics Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2014005961.—(IN2014070559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **First F F M Group Int. Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005962.—(IN2014070560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Palms Hoa Management Corporation Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014005963.—(IN2014070561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Plasma Soluciones M.S.V Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Dinia Chavarria Blanco, Notaria.—1 vez.—CE2014005964.—(IN2014070562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Editorial La Guaria Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—CE2014005965.—(IN2014070563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mermaid View Villa Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014005966.—(IN2014070564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 15 minutos del 2 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones FMC & AVM Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2014005967.—(IN2014070565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Edificio Urban Green Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005968.—(IN2014070566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Silvicultora el Colorado Limitada**. San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014005969.—(IN2014070567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Madben CR Sociedad Anónima**. San José, 8 de setiembre del 2014 Lic. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014005970.—(IN2014070568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ambientarte Sociedad Anónima**. San José, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Viviana Aguilar Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2014006049.—(IN2014070569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 09 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integra Administración Inmobiliaria Sociedad Anónima**. San José, 11 de setiembre del 2014.—Lic. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014006050.—(IN2014070570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de julio del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Lu-Mar M.L Sixty Seven Sixty Eight Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. José Álvaro Bonilla Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014006117.—(IN2014070637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lions Bay Limitada**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2014006118.—(IN2014070638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Puro Verde Supermercado Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Arnoldo Ricardo Andre Tinoco, Notario.—1 vez.—CE2014006119.—(IN2014070639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Artvega Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014006120.—(IN2014070640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Petris Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Granados Moreno, Notario.—1 vez.—CE2014006121.—(IN2014070641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **EFAC Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2014006122.—(IN2014070642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dos X M Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—CE2014006123.—(IN2014070643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Turístico Pro Playa Matapalo Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014006124.—(IN2014070644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Urbanos Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014006125.—(IN2014070645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Formato Creativo Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2014006126.—(IN2014070646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Nadery Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2014006127.—(IN2014070647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 19 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Visión Two International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2014006128.—(IN2014070648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kamai de Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2014006129.—(IN2014070649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Veinticinco de Mayo Sociedad Anónima**.—San José, 13 de setiembre del 2014.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014006130.—(IN2014070650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Productos Varios Imexprova Sociedad Anónima**.—San José, 14 de setiembre del 2014.—Lic. Grethel Sánchez Cordero, Notario.—1 vez.—CE2014006131.—(IN2014070651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arenal Vida Campesina Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. María Elena Solís Sauma, Notaria.—1 vez.—CE2014005971.—(IN2014070652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 6 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico del Valle M & M Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2014005972.—(IN2014070653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Automotriz Car - Care Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2014005973.—(IN2014070654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 17 minutos del 4 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alquileres Cede del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Neftalí Federico Madrigal Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2014005974.—(IN2014070655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultora y Constructora Arkink Sociedad Anónima**.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Brandolph Andrés Brenes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014005975.—(IN2014070656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Acertadas CR Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2014005976.—(IN2014070657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo PC Productos de Concreto Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—CE2014005977.—(IN2014070658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proulx Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005978.—(IN2014070659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 6 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medical Center DMC CR Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2014005979.—(IN2014070660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola Solua Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005980.—(IN2014070661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jade CVC Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Aura Isabel Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2014005981.—(IN2014070662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Diak Equinox Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014005982.—(IN2014070663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Flavonica Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005983.—(IN2014070664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Berrinches S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Berenice Retana Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2014005984.—(IN2014070665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 1° de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zapatería Azul Cielo Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2014005985.—(IN2014070666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Bresco de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2014005986.—(IN2014070667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Paca Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Vera Cruz Navarro Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014005987.—(IN2014070668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **OPM Business & Investments Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—CE2014005988.—(IN2014070669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 09 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora y Distribuidora Spyrallfluxs Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2014005989.—(IN2014070670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Unión International Consulting UICSA Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—CE2014005990.—(IN2014070671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agrosevia Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Alexis Monge Agüero, Notario.—1 vez.—CE2014005991.—(IN2014070672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Biscuit Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Aymara Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—CE2014005992.—(IN2014070673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 7 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carnes y Abarrotes del Este Cade Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Belkis Rosa Gallardo, Notaria.—1 vez.—CE2014005993.—(IN2014070674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 6 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kellanch Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—CE2014005994.—(IN2014070675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres Mil Novecientos Sesenta y Uno San Pedro Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2014005995.—(IN2014070676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Port Vell PV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014005996.—(IN2014070677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Bougainvillea de Úrsula Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014005997.—(IN2014070678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 4 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Contento de Playa Guiones Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014005998.—(IN2014070679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios y Portones Milenium Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Federico Alfaro Araya, Notario.—1 vez.—CE2014005999.—(IN2014070680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **H2O Tamajov Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014006000.—(IN2014070681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **EA Green&Health Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Elizabeth Fallas Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2014006001.—(IN2014070682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Diego Stand Up Adventures Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2014006002.—(IN2014070683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Mitasa Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014006003.—(IN2014070684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proyecta M P M Mil Sociedad Anónima**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014006004.—(IN2014070685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carmirol del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. María de los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2014006005.—(IN2014070686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Swiftwater Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014006006.—(IN2014070687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios J Y J de Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2014006007.—(IN2014070688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 13 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Javisebas Edificio Tres Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2014006008.—(IN2014070689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fellowship House Of Ojochal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2014006009.—(IN2014070690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Liberianas Macy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—CE2014006010.—(IN2014070691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sugarland Investments Six A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014006011.—(IN2014070692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Equity Trust Company Custodian FBO James ADCOX, IRA Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014006012.—(IN2014070693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bharat Wood Packer Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014006013.—(IN2014070694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aduanas & Courier M.Z. Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014006014.—(IN2014070695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dos Monos y Una Sirena LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014006015.—(IN2014070696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ticofertil Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014006016.—(IN2014070697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Turitec International Christian Academy Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—CE2014006017.—(IN2014070698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Stella Medical Instruments Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2014006018.—(IN2014070699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **WXWK Hermanos Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. María Abigail Ruiz Rosales, Notaria.—1 vez.—CE2014006019.—(IN2014070700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Calvo Esquivel Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014006020.—(IN2014070701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fellowship House Of Ojochal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2014006021.—(IN2014070702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Seguridad y Vigilancia Hanser Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—CE2014006022.—(IN2014070703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 05 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Terre ET MER Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014006023.—(IN2014070704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mobiliaria Grupo Nogal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014006024.—(IN2014070705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 9 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Smart Investments Company Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Vivian Gazel Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2014006025.—(IN2014070706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Unión Alfa Eevenua Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Yuri Alexander Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014006026.—(IN2014070707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beko Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2014006027.—(IN2014070708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Internet Promotion And Development Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014006028.—(IN2014070709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Farmalab Holding Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014006029.—(IN2014070710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Viva Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Yuri Alexander Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014006030.—(IN2014070711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fortaleza del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014006031.—(IN2014070712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Parqueo Público Juan Santamaría Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Siu Len Wing Ching Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014006032.—(IN2014070713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Solaña Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2014006033.—(IN2014070714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Silvia Barquero Servicios Sociales Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Hania Patricia Solís Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014006034.—(IN2014070715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 09 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **H.S.R. Maquinaria y Equipos La Unión Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2014006035.—(IN2014070716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 4 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Integrales de Construcción Deinteco Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—CE2014006036.—(IN2014070717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 45 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dancing Monkeys CR Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Ana del Socorro Sánchez Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014006037.—(IN2014070718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Acevedo Aquinas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014006038.—(IN2014070719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beko Business Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2014006039.—(IN2014070720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Farmainc de América Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014006040.—(IN2014070721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 4 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Control y Desarrollo CAA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014006041.—(IN2014070722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soleil Rojo Holdings Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014006042.—(IN2014070723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 5 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rumbo Magnético Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—CE2014006043.—(IN2014070724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Globaltec Servicios Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014006044.—(IN2014070725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Scott Díaz Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014006045.—(IN2014070726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Que Designe El Registro Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Mireya Eugenia Padilla García, Notaria.—1 vez.—CE2014006046.—(IN2014070727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JH LAB Natural de Costa Rica Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014006047.—(IN2014070728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hospitalar de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014006048.—(IN2014070729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada R.E.V.V. **Ganadera Gallo Pinto Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE201400.—(IN20140).—1 vez.—CE2014005830.—(IN2014071045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Efika Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2014005831.—(IN2014071046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Fashion J.H.C.M Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Laura Vanessa Ulate Pascua, Notario.—1 vez.—CE2014005832.—(IN2014071047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 20 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Natural Corporation S. A. Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Andrea Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—CE2014005833.—(IN2014071048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **R-Alvis Costa Rica Alturas de Dominical Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notario.—1 vez.—CE2014005834.—(IN2014071049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servi Frenos M y M Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Pablo Eliecer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2014005835.—(IN2014071050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **A-Alvis Bendiciones Serenas Costa Rica Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notario.—1 vez.—CE2014005836.—(IN2014071051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 1° de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación BCB Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Esquivel Favareto, Notario.—1 vez.—CE2014005837.—(IN2014071052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Para Crecer con Confianza Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notario.—1 vez.—CE2014005838.—(IN2014071053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Z Cuatro Súper Chuzo Sociedad Anónima**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014005839.—(IN2014071054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 1° de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pivid Venture Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—CE2014005840.—(IN2014071055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Decoración y Acabados Naturales AJ Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—CE2014005841.—(IN2014071056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **BH Kids Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014005842.—(IN2014071057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 09 minutos del 1° de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Exelis Contabilidad y Consultoría Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014005843.—(IN2014071058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Carrusel del Norte A & D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2014005844.—(IN2014071059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Servicios Keumkang VGGM Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—CE2014005845.—(IN2014071060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 5 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Vencor H.R. Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Eida Patricia Sáenz Zumbado, Notaria.—1 vez.—CE2014005846.—(IN2014071061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Market Investments Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario.—1 vez.—CE2014005847.—(IN2014071062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Strategia y Litigium Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—CE2014005848.—(IN2014071063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 1° de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Gynocular Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014005849.—(IN2014071064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **S Y G Eventos Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Ángel Acon Wong, Notario.—1 vez.—CE2014005850.—(IN2014071065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 5 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora El Castillo E.N.F.E Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Eida Patricia Sáenz Zumbado, Notaria.—1 vez.—CE2014005851.—(IN2014071066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **A One Corporation Entertainment Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014005852.—(IN2014071067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 3 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Future Investments Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014005853.—(IN2014071068).

Que mediante escritura otorgada ante Alberto Coto Esquivel y Adriana Céspedes Camacho, actuando en el protocolo del primero, a las quince horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, se constituyó la sociedad: **Marie Laure Sociedad Anónima**, cuyo domicilio será en Aserri, centro, doscientos metros oeste de la Jockey, Residencial El Roble, casa número siete. Presidente y secretaria, con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Adriana Céspedes Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014071454).

Por escritura número ciento setenta y uno del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, y otorgada a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce, se reformó la cláusula de la representación de **Soluciones Gerenciales Oportunas SGO Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014071456).

Miurel Segura Talavera, Karla Segura Talavera y Ronald Mora Quesada, constituyen la sociedad: **Bienes y Servicios MKR Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del dieciocho de octubre del dos mil catorce, ante el notario Luis Rodrigo Poveda Rubio.—Lic. Luis Rodrigo Poveda Rubio, Notario.—1 vez.—(IN2014071457).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y tres, otorgada a las once horas del quince de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **ME. Green Line S. A.**, se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, veinte de octubre del dos mil catorce.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2014071460).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Pesca de Estio Dorado M Y P Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil novecientos veintiséis, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil doce.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014071465).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Regent Markets C R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto social. Escritura otorgada a las dieciséis horas del diecisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014071467).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Trade Link Solutions S. A.** Se cambia la cláusula 17, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 20 de octubre del 2014.—Lic. Mario José Fonseca Solera, Notario.—1 vez.—(IN2014071469).

Ante esta notaría, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad denominada: **Limpiezas Corrales del Atlántico S. A.**—Guápiles, Pococí, 31 de julio del 2014.—Lic. Javier Delgado Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014071470).

La sociedad denominada: **Palenque El Oasis de Pococí Sociedad Anónima**, cambia la junta directiva y el fiscal, y su razón social la cual se denominará: **Transportes Chavarría y Muñoz Sociedad Anónima**. Presidente el señor: Gredy Chavarría Vega.—Guápiles, veinte de octubre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2014071471).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Producciones Morales S. A.**, por medio de la cual se cambia el domicilio, se amplía el objeto, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Mario José Fonseca Solera, Notario.—1 vez.—(IN2014071472).

Hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad: **Soluciones y Acciones de Información (SOLADISA) S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula primera del nombre que pasará a llamarse: **SOLADISA S. A.**, y la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014071473).

Hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad: **Business Intelligence Data Consulting S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula undécima de la administración.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014071474).

Por escritura pública número doscientos cuarenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad: **Éxitos Profesionales Marrol Limitada**. Gerente: Marjorie Chacón Ceciliano.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2014071480).

El suscrito notario, Fernando Alonso Castro Esquivel, aviso que el día de hoy, he protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Proyecto Dos Mil Diez-Dos del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-596320, en virtud de la cual se modifica la cláusula cuarta de los estatutos del plazo social y se renuevan los nombramientos de los actuales directivos y fiscal por todo el plazo social.—San José, diecisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014071481).

Ante esta notaría, en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, se ha solicitado de parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **Jorcami Azul Dorado Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos catorce mil, se realicen los trámites registrales necesarios para la cancelación de dicha sociedad.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014071488).

Ante esta notaría, se protocolizó acta diez de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **NT Nexus Tours Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno seis nueve tres nueve, celebrada en sus oficinas al ser las ocho horas del doce de octubre del dos mil catorce.—San José, veintinueve de octubre del dos mil catorce.—Lic. Alonso Augusto Arias Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014071499).

Por escritura número cuarenta y siete, otorgada en mi notaría, a las ocho horas del veinte de octubre del dos mil catorce, los señores: Roberto Gatgens Guell y Johan Andrés Gatgens López, constituyeron la sociedad denominada: **MPH Consultorías Hoteleras Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Roberto Gatgens Guell. Domicilio, San José, Tibás. Agente residente y notaria: Yenny Rocío Arguello Chaverri.—Lic. Yenny Rocío Arguello Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2014071502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 25 de abril del 2014, se acuerda lo siguiente: reformar la cláusula del domicilio y la cláusula relativa a la representación de la sociedad: **Jardines del Sol Verde Once S. A.**—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014071515).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas del 16 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cafetera del Pacífico S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta directiva y nuevo agente residente.—San Juan de Tibás, 17 de octubre del 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014071516).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 16 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Budzen S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula octava del pacto social, y se nombró nueva junta directiva.—San Juan de Tibás, 17 de octubre del 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014071517).

La suscrita notaria, Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura ciento cuarenta y nueve-uno, visible al folio noventa y tres frente, de mí protocolo tomo uno, se aumentó el capital social de la sociedad: **Ganadería Chory Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Johanna María Zamora Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014071518).

En mi notaría, se toma el acuerdo de liquidar y disolver la entidad: **Panrica de Linda Vista E.I.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-trescientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis.—Cartago, 18 de octubre del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014071521).

Ante esta notaría, comparecen todos los socios de **Grupo Empresarial El Monolito Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-448792, y en escritura ciento cuarenta, tomo 22, de mí protocolo, solicitan la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rosa María Cosío Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2014071538).

Por escritura otorgada en conotariado ante los notarios Mario Rodríguez Barrantes y Sugeily Hernández Azofeifa, actuando en el protocolo de la segunda, a las nueve horas y cinco minutos del 13 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía: **Mensajería Godínez Limitada**, en donde se reforma la cláusula primera, cambio.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Sugeily Hernández Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2014071541).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas, del 13 de octubre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Reprocolor Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula tercera, cambio domicilio social.—13 de octubre del 2014.—Lic. Sugeily Hernández Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2014071542).

Por escritura otorgada el día de hoy, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Rodrival Hermanos Limitada**, mediante la cual modifican cláusulas primera, segunda y cuarta del pacto social.—San José, diez horas del catorce de octubre de dos mil catorce.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2014071545).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Olbactra Holding S. A.** mediante la cual acuerdan la disolución de la sociedad. Por no existir bienes a liquidar se prescinde del nombramiento de liquidador. San José, nueve horas cincuenta minutos del primero de octubre de dos mil catorce.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2014071547).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 5 de setiembre del 2014, se disolvió la compañía denominada **IM Portadora de Repuestos Acero S. A.**—San José, setiembre 10 del 2014.—Lic. Jorge González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014071551).

Ante el suscrito notario, se constituye la sociedad **Agricultura Responsable Del Sur Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones exactos, representado por veinte acciones de mil cotones cada una. Domicilio social: Naranjo de Laurel, Corredores, Puntarenas, trescientos metros norte de la delegación de policía. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Jorge Enrique Grijalva Gómez cédula 6-171-380 y Guiselle Jara Méndez, cédula 1-1250-248.—Ciudad Neily, a las once horas del veintinueve de agosto del dos mil catorce.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014071555).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy, protocolicé Acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **Troika S. A.** Se reforma el pacto social y se nombran nuevos secretario, tesorero y fiscal.—San José, 16 de octubre del 2014.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014071556).

Por escritura número sesenta y siete, otorgada ante mi notaría al ser las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil catorce se disuelve la sociedad de esta plaza denominada **Pacific Software Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil ochenta y cuatro.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014071557).

Yo, Jorge Pacheco Castro, notario público hago constar que en escritura número 183, otorgada ante mí a las 13:00 horas del 15 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad que como razón social utilizará el número de cédula jurídica que el Registro asigne, domiciliada en: Turrialba, Cartago, urbanización Tomás Guardia 200 metros al norte del parque. Objeto: comercio, agricultura,

ganadería, prestación de servicios, y la industria. Plazo social: 98 años cantados a partir de hoy. Capital social: €10.000,00, representado por 10 cuotas de €1.000,00 cada una. Representada por su gerente: María Mercedes Vargas Rivas, mayor, cédula 1-595-139, educadora, divorciada una vez, vecina de Turrialba, urbanización Tomás Guardia 200 metros al norte del parque.—Turrialba, 15 de octubre del 2014.—Lic. Jorge Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014071569).

Por escritura otorgada a las 15 horas de hoy, se disolvió la sociedad **Mataporquera Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Javier Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014071584).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, compareció la totalidad de las cuotas que conforman el capital social de la sociedad **Aleen's Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis cuatro ocho siete dos cinco, y en forma unánime mediante escritura número ochenta otorgada en la ciudad de Atenas a las catorce horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil catorce, escritura visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo doce del protocolo del suscrito notario y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, dieciséis de octubre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014071592).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día nueve de octubre del dos mil catorce a las once horas en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadera M & M de Buenos Aires Sociedad Anónima** nombramiento del secretario, y tesorera se reforma la se revoca el nombramiento del secretario y tesorera se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Atenas, nueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014071594).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día veinte de octubre del dos mil catorce a las ocho horas en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Álvarez y Vega Sociedad Anónima**. En la cual se revoca el nombramiento de la tesorera, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—Atenas, veinte de octubre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014071595).

Importadora de Vehículos San Lorenzo F H Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-242888 modifican las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, segunda, tercera y cuarta del pacto social. Se modifica: a) su denominación social a **Inversiones Grupo Calafate Sociedad Anónima**; b) El domicilio de la sociedad será San José Condominio Las Américas, piso Mezzanine Local número M - 3; c) La estructura de la Junta Directiva y se nombran nuevos presidente, secretario, tesorero, vocal primera, vocal segunda, vocal tercera y fiscal por todo el plazo social. Se protocoliza acta N° Uno ante la suscrita notaria. Es todo.—Bagaces, 3 de octubre del 2014.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014071599).

Mariposas de San Joaquín de Flores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-508017 modifican las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava del pacto social; se modifica: a) su denominación social a **Inmobiliaria Viramem Sociedad Anónima**; b) El domicilio social que será: San José Condominio Las Américas, piso Mezzanine Local número M - 4; c) La estructura de la Junta Directiva y d) se nombran nuevos presidente, secretario, tesorero, vocal primera, vocal segunda, vocal tercera y fiscal por todo el plazo social. Se protocoliza acta N° 2 Dos ante la suscrita notaria. Es todo.—Bagaces, 3 de octubre del 2014.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014071600).

Compañía Construcción Miramont Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-309800 modifica cláusulas quinta, sexta, séptima y octava del pacto social. Se modifica: a) la estructura de la Junta Directiva y b) se nombran nuevos presidente, secretario, tesorero, vocal primera, vocal segunda, vocal tercera y fiscal por

todo el plazo social y protocoliza acta N° Uno ante la suscrita notaria. Es todo.—Bagaces, 3 de octubre del 2014.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014071602).

Por escritura N° 156 otorgada a las 9:50 horas del día 20 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Las Acacias Estate Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014071606).

Por escritura pública número: sesenta y cuatro, otorgada ante mí a las doce horas del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Importadores del Yukón Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071613).

Por escritura pública número: sesenta, otorgada ante mí a las diez horas del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Operación Banshai Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula séptima de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071616).

Por escritura pública número: sesenta y uno, otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Casino El Cacique Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071617).

Por escritura pública número: sesenta y dos, otorgada ante mí a las once horas del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Casinos Pájaro Trueno Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071618).

Por escritura pública número: sesenta y tres, otorgada ante mí a las once horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Rocare del Norte Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071621).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del quince de octubre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza, **Manga Rica Sociedad Anónima** en que se reforma la cláusula cuarta del pacto social.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014071625).

Por asamblea extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria del Valle de Orosi A&M Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-320559, se reforma su pacto constitutivo donde se conoce la renuncia del presidente y se hace nuevo nombramiento en su lugar. Mario Alberto Araya Mena, Tesorero.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Kattia Cortes Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014071633).

Por escritura pública número: sesenta y cinco, otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Patterson Lake Business Services Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071638).

Spacios Obando y Jiménez Sociedad Anónima, protocoliza acta disolución de sociedad anónima.—San José, nueve de octubre del año dos mil catorce.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014071639).

Por escritura pública número: sesenta y seis, otorgada ante mí a las trece horas del veinte de octubre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres Ríos Hotel La Carpintera Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula séptima de la administración de la sociedad.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014071642).

Por escritura número ochenta y cuatro-cuarenta y nueve, otorgada ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las diecisiete horas del diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se acuerda modificar el domicilio social de sociedad, modificar agente residente y gerente correspondiente a la sociedad **Green Twilight Jungle Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014071648).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizan acuerdos de asamblea general de accionistas de la empresa de esta plaza **Barran-Ticos Sociedad Anónima** en cuando a disolver la empresa acorde al artículo número doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Otorgada a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2014071649).

NOTIFICACIONES

SALUD

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DAJ-RM-2687-2014.—Dirección de Asuntos Jurídicos. Ministerio de Salud.—San José a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce. A solicitud del Despacho Ministerial de Salud, se procede a publicar el siguiente aviso:

“Yo Dra. María Elena López Núñez, cédula de identidad N° 1-0341-0135 con facultad de apoderada como presidenta del Consejo Técnico Asistencia Médico Social, cédula jurídica 2-100-045254 en calidad de propietario de los Certificados de Depósitos a Plazo que fueron dados por endoso como Garantía de Cumplimiento a CD-2010 CD-000009-UPIMS (Obra post cierre Relleno Sanitario Río Azul), por parte de la empresa WPP Continental de Costa Rica S. A. emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Sucursal Alajuela, que se detalla a continuación:

C.D.P	Monto	Emisión	Vencimiento
400-01-002-050281-3	€60.000.000,00	04-03-2010	09-04-2012
400-01-002-050399-2	€7.200.000,00	21-07-2010	09-04-2012

Título(s) emitido(s) a la orden, a una tasa de interés del 9.2500% y 8.25% respectivamente. Solicito reposición de estos documentos por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 22 de octubre de 2014.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400022920.—Solicitud N° 21879.—C-Crédito.—(IN2014072792).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-1396-2014 de las 9:00 horas del 22 de julio del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-799-2014, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Pérez Pérez Lidia, cédula de identidad N° 9-017-397, a partir del día 01 de junio del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y un céntimos (¢108.228.71), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2014070221).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OFICINA N° 233

Notificación Fideicomiso de Garantía número 3215-2007. De conformidad con las cláusulas 3.03 del Contrato del Fideicomiso de Garantía número 3215-2007, suscrito para garantizar obligaciones otorgadas a favor de Banco Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número cuatro-cero-cero cero-cero cero-mil-veintiuno; se procede a notificar a la Empresa Deudora: La sociedad Metropoli Edificio S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho, Empresas Fideicomitentes: La sociedad 1) Acalifa Tropical S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintinueve y la sociedad 2) Vinser S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento-uno-ciento veinte mil ochocientos noventa y tres; en razón de que la operación de crédito número 204-10-30676899 a nombre de la sociedad Metropoli Edificio S. A., presenta un atraso de treinta y siete días. Por este motivo, en este acto se le otorga de conformidad con la cláusula 3.03 del citado Fideicomiso, un plazo de diez días naturales, contados a partir de esta publicación, a fin de que pague satisfactoriamente la obligación incumplida o demuestre haber hecho el debido pago de la misma. Si al final del plazo otorgado, la mora en las obligaciones no ha sido solventada, le solicitaremos al Banco de Costa Rica, cédula de persona jurídica número cuatro-cero-cero-cero-cero-cero-cero-cero diecinueve-cero nueve, en calidad de fiduciario que proceda al remate de los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido sea las Fincas del Partido de Cartago, Matrículas de folio real números: Uno) 34009-000 y Dos) 30817-000, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Fideicomiso de garantía número 3215-2007. Ing. Carlos Díaz Morales número de cédula 9-0047-0463. Proceso de Gestión Cobratoria.—San José, 22 de octubre del 2014.—Dirección General de Crédito.—Ing. Carlos Díaz Morales, Gestión Cobratoria.—1 vez.—(IN2014072012).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Al colegiado, Doctor Manuel Antonio Orozco Gamboa, carné número 982, cédula de identidad 1-0997-0709, se le hace saber que en proceso disciplinario número 08-2013, en vista de las constancias que obran en el expediente, sobre la imposibilidad de notificarle en el domicilio señalado en su expediente administrativo, se ha acordado, de conformidad con los artículos 241 incisos 3 y 4 de la Ley General de la Administración Pública y para garantizar el debido proceso Constitucional, notificarle mediante edicto publicado al efecto en el diario oficial *La Gaceta* por dos veces, la resolución que literalmente dispone:

Expediente 08-2013. Investigado: Dr. Manuel Antonio Orozco Gamboa. Denunciante: Laura Ocampo Campos.

Se inicia procedimiento administrativo disciplinario.—Tribunal de Honor del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.—Alto del Fierro, Ochomogo, a las diecinueve horas con treinta minutos del 01 de octubre del año dos mil catorce.

Por acuerdo del Tribunal de Honor número 04/278-14, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Dr. Manuel Antonio Orozco Gamboa; Colegiado, carné N° 982, cedula de identidad N° 1-0997-0709, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados por la Fiscalía del Colegio, que consisten en:

Hecho primero. El día 13 de mayo del 2013 ingresa una denuncia a la Sra. Laura Ocampo Campos, porque aprovechando una campaña de Castración de ANPA en su comunidad en Llano Grande de Cartago, lleva a su mascota LUNA de raza Labrador, la cual fue operada por el Dr. Orozco Gamboa.

Hecho segundo. Refiere que luego de pasar 12 horas después de la operación, la perra no comía, y presentaba mucho vómito y sangrado.

Hecho tercero. Se comunica con la encargada de ANPA de nombre “Raquel”, quien le dice que debe esperar 24 horas para que se recupere completamente de la anestesia, y le da algunas indicaciones.

Hecho cuarto. Sin embargo la perra se mantiene igual, por lo que la quejosa decide llevarla a su Veterinaria de confianza y así se lo comunica a la encargada de ANPA y al Dr. Orozco. Por su parte el Dr. Orozco le dijo a la señora Ocampo que “le van a decir que las tiras no se usan, pero con ANPA si por su bajo costo, y hay un estudio que las respalda dígame esto a Perla (Veterinaria Mis Mascotas”.

Hecho quinto. La Veterinaria Dra. Perla Fallas decide abrir nuevamente a la perra para efectuarle una operación, ya que presentaba sangrado en la herida.

Hecho sexto. Durante la operación la perra murió por un paro respiratorio, y se pudo detectar que en el procedimiento anterior habían usado tiras plásticas de ferretería y no ligas o hilo quirúrgico.

Hecho sétimo. Las ligaduras habían quedado mal colocadas, mal cerradas generando el sangrado interno que provocó la muerte.

Hecho octavo. La señora Ocampo Campos centra sus pretensiones en que se sancione al Dr. Orozco por la mala técnica que usó; se le indemnice todos los gastos y que ANPA no reciba el aval para realizar estas campañas con ese método de castración.

Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en las oficinas centrales del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, ubicadas en Ochomogo, en el Alto del Fierro, en el siguiente horario de las 8 horas a las 17 horas, de lunes a viernes, para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir por escrito un informe sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Se advierte que deberá de referirse a cada uno de los hechos indicados, de forma separada, señalando si los acepta, los rechaza o bien los acepta con modificaciones proponiendo y aportando y ofreciendo la prueba de descargo correspondiente. Este Tribunal de Honor, como órgano director, instruirá el presente procedimiento, que se regirá por lo establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, respecto al procedimiento ordinario y la normativa legal y vigente del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Sobre la prueba: Se les hace saber a las partes que la admisión y evacuación de la prueba testimonial, documental o cualquier otra será en la comparecencia oral y privada, que se señale, por lo que se les previene que toda prueba que tengan a bien ofrecer en relación con este asunto, deberán presentarla ante esta oficina en el mismo acto de la comparecencia oral y privada, o bien en fecha anterior, en cuyo caso deberán hacerlo por escrito, excepto las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer antes de la realización de la comparecencia, para que de ser posible, se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo pena de caducidad de ese derecho, en el entendido de no recibir ninguna prueba fuera de los plazos indicados, declarándose la misma inevaluable o inadmisibles, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte, ordene recibir para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Se advierte que en caso de prueba confesional, testimonial o pericial, es responsabilidad de las partes el gestionarla y procurar su asistencia a la citada audiencia. Se advierte al denunciante que su no comparecencia a la audiencia oral y privada que se señalará conllevará el archivo de la denuncia.

Se admiten como parte en este proceso a la denunciante, se tiene por ofrecida la prueba señalada por la Fiscalía y el denunciante, cuya admisibilidad será resuelta en la audiencia respectiva y de la cual se pone

en conocimiento de la denuncia, para que se refiera a la misma en el plazo otorgado para rendir el informe, todo sin perjuicio de las manifestaciones o alegaciones que pueda realizar en la comparecencia oral.

Solución alternativa del conflicto: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y con fundamento en los principios de economía y celeridad procesal, así como justicia pronta y cumplida, se hace saber a las partes que deben indicar en el plazo de diez días hábiles, si están dispuestas o no a llegar a un acuerdo a efecto de citar a audiencia de conciliación. De no considerar las partes necesaria la intervención del Tribunal para ese efecto, el acuerdo podrán hacerlo llegar por escrito a éste despacho, el cual, si es conforme a derecho, sin dilación procederá a homologarlo y a ordenar el archivo del expediente. En caso que se omita indicar sobre el punto anterior se procederá con el trámite ordinario.

Celebración de la comparecencia: La comparecencia será oral y privada y se realizará con base en lo estipulado en los artículos 309 al 319 de la Ley General de la Administración Pública y oportunamente se señalará el día y la hora para su celebración.

En esa audiencia se deberá presentar toda la prueba que no haya sido aportada al expediente bajo pena de caducidad de ese derecho, asimismo se podrán formular los interrogatorios de rigor e igualmente se expondrán los argumentos y las conclusiones que se estimen pertinentes. Se advierte que la no asistencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 Ley General de la Administración Pública). Igualmente se les informa que tienen el derecho de hacerse asistir o representar por un abogado durante la tramitación del presente procedimiento y la comparecencia oral y privada.

Notificaciones: Se les previene a las partes que tienen el deber de señalar un lugar físico en San José, fax o apartado postal donde atender notificaciones, advirtiéndoles que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas.

Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el Tribunal y el segundo por la Junta Directiva del Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública).

El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación y se deberá interponer ante éste Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando resolviéndose por el Tribunal y la Asamblea respectivamente. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese.

Tribunal de Honor.—Dr. Víctor H. Fonseca Fonseca,
Secretario.—(IN2014071377).

2 v. 1.

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ÁREA DE GESTIÓN DE EMPLEO

El señor José Claudio Fallas Cortes, mayor, casado, vecino de Desamparaditos de Puriscal, portador de la cédula de identidad N° 1-997-582, Administrador de Negocios, en su calidad de Director a. í. de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita se publique la siguiente fe de erratas consignando este error en *La Gaceta* N° 166 del Viernes 29 de agosto del 2014 en el cual debe leerse correctamente en los abajo mencionados: Nombramiento Interino.

Nombre	Cédula	Tipo de Nombramiento	Fecha Rige	Núm. Puesto	Clase
Edwin Quirós Ramos	0205630961	Nombramiento en Propiedad	21/08/2013	027266	Profesional Jefe del Servicio Civil 1
Johan Orozco Jiménez	0205300671	Nombramiento en Propiedad	01/09/2013	352330	Profesional del Servicio Civil 1-B
Ricardo Quesada Salas	0111660425	Nombramiento en Propiedad	01/09/2013	028063	Profesional Jefe del Servicio Civil 1
Karen Thomas Rodríguez	0402000756	Nombramiento en Propiedad	16/10/2013	012799	Profesional del Servicio Civil 1-B
José González Ruiz	0109920082	Nombramiento en Propiedad	16/10/2013	027217	Profesional del Servicio Civil 3
José Manuel Lugo Pérez	0800940082	Nombramiento en Propiedad	01/11/2013	107528	Profesional Jefe del Servicio Civil 2
Keneth Bolívar Quiel	0115900323	Nombramiento en Propiedad	01/11/2013	035158	Profesional del Servicio Civil 1-A

San José, 8 de octubre del año dos mil catorce.—Lic. José Claudio Fallas Cortes, Director a. í. de Recursos Humanos.—1 vez.—OC. N° 47629.—(Solicitud N° 170-000052).—C-28100.—(IN2014072912).